

UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE
FACULTAD CIENCIAS ECONÓMICAS Y COMERCIALES



Reforma tributaria y los beneficios tributarios de las MYPES
ubicadas en los alrededores del Mercado de Coviada, Los
Olivos 2017

TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO

AUTORES

Yanett Magali Cosme Arango

Katherine Lisbet Diaz Neira

ASESOR

David Sósimo Rivera Romero

Lima, Perú

2020

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme cumplir cada objetivo propuesto; a mis padres y hermanos, por motivarme y apoyarme en todo momento; a mi asesor David Rivera, por estar siempre presente brindando lo mejor de sus conocimientos; y a todos mis profesores en general, por guiarme y aconsejarme durante toda mi etapa universitaria.

Yanett Magali Cosme Arango

A Juan y Cecilia, mis padres, amigos y motores de vida; quienes con amor, paciencia y confianza fueron partícipes de mi día a día; iluminaron mi camino y permitieron que llegue a cumplir un sueño más en mi vida; y son la fuerza que me motiva a seguir adelante.

Katherine Lisbet Diaz Neira

AGRADECIMIENTO

A Dios, por acompañarnos y guiarnos durante el desarrollo de nuestra formación profesional a lo largo de nuestras vidas; y brindarnos paciencia y perseverancia para perseguir nuestras metas y cumplir el sueño de convertirnos en profesionales exitosos del presente y futuro.

A nuestro asesor de tesis C.P.C. David Rivera, por brindarnos las pautas necesarias para culminar nuestra tesis exitosamente. Sus enseñanzas, experiencia y orientación perdurarán en los conocimientos expresados en nuestro estudio, que servirán de guía para las siguientes generaciones.

A nuestra casa de estudios Licenciada Universidad Católica Sedes Sapientiae y a la FCEC, por la educación de calidad brindada y el alto nivel de competencia profesional de sus docentes. Nuestra fortaleza será siempre la formación profesional que nos brindaron y los valores éticos y morales que inculcaron a cada uno de sus alumnos.

TABLA DE CONTENIDO

ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN	1
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	5
1.1. Planteamiento del problema.....	5
1.2. Formulación del problema	6
1.2.1. Problema principal.....	6
1.2.2. Problemas secundarios.....	7
1.3. Justificación de la investigación	7
1.4. Objetivos de la investigación	8
1.4.1. Objetivo principal.	8
1.4.2. Objetivos secundarios.	8
1.5. Limitación del trabajo de investigación.....	8
1.6. Delimitación del trabajo de investigación	9
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	10
2.1. Antecedentes de investigación.....	10
2.2. Bases teóricas.....	14
2.2.1. Reforma tributaria.....	14
2.2.2. Beneficio tributario.....	15
2.2.3. Micro y pequeñas empresas.....	15
2.2.4. Regímenes tributarios.....	15
2.2.5. Impuesto a la Renta (IR).....	29
2.2.6. Impuesto General a las Ventas (IGV).....	32

2.3. Bases legales	34
2.4. Definición conceptual de las variables.....	35
2.4.1. Reforma tributaria.....	35
2.4.2. Beneficio tributario.....	35
2.4.3. Micro y pequeñas empresas (MYPE).....	35
2.4.4. Regímenes tributarios.....	35
2.4.5. Impuesto a la Renta (IR).....	36
2.4.6. Impuesto General a las Ventas (IGV).....	36
2.4.7. Impuesto General a las Ventas - IGV Justo.....	37
2.4.8. Monotributo.....	37
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	38
3.1. Formulación de la hipótesis	38
3.1.1. Hipótesis principal.	38
3.1.2. Hipótesis secundaria.	38
3.2. Variables e indicadores	39
3.2.1. Identificación de variables.	39
3.3. Tipo de investigación.....	45
3.4. Diseño de investigación	45
3.5. Viabilidad.....	46
3.5.1. Viabilidad técnica.	46
3.5.2. Viabilidad económica.	46
3.5.3. Viabilidad social.	46
3.6. Ámbito y tiempo social de la investigación.....	47
3.7. Unidades de estudio	47
3.8. Población y muestra.....	47
3.8.1. Población de estudio.	47
3.8.2. Tamaño de muestra.....	47
3.9. Recolección de datos	48
3.9.1. Procedimientos.....	48
3.9.2. Técnicas de recolección de datos.....	49
3.9.3. Instrumentos para la recolección de datos.	49
3.9.4. Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos.....	49

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	50
4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados	50
4.1.1. Régimen General (RG).....	50
4.1.2. Régimen MYPE Tributario (RMT).....	55
4.1.3. Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER).....	57
4.1.4. Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS).....	63
4.2. Presentación de resultados	91
CONCLUSIONES	97
RECOMENDACIONES.....	100
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	102
ANEXOS	109
ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	110
ANEXO 02: ENCUESTA.....	111
ANEXO 03: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS NRUS - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL TEXTO DEL NUEVO REGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO	117
ANEXO 04: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL REGIMEN MYPE TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA.....	120
ANEXO 05: LEY DE PRÓRROGA DEL PAGO DE IGV PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - “IGV JUSTO”	124

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 2.1 Tasas progresivas acumulativas 2016.....	22
Tabla 2.2 Categorías del NRUS 2016.....	26
Tabla 2.3 NRUS - Categoría especial 2016.....	26
Tabla 2.4 Cuotas mensuales del NRUS 2016.....	27
Tabla 2.5 Tipos de sanciones.....	27
Tabla 3.6 Cuadro de operacionalización de variables.....	42
Tabla 4.7 Contribuyentes que no lograron acogerse al Régimen MYPE Tributario (RMT)	50
Tabla 4.8 Calificación de los contribuyentes sobre la tasa del Impuesto a la Renta (IR).....	51
Tabla 4.9 Necesidad de aplicar prórroga de pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) para negocios del Régimen General (RG).....	52
Tabla 4.10 Cumplimiento de obligaciones tributarias.....	53
Tabla 4.11 Grado de afectación de los pagos a cuenta del IR.....	54
Tabla 4.12 Determinación del IR al acogerse al RMT.....	55
Tabla 4.13 Efectividad de los pagos a cuenta.....	56
Tabla 4.14 Aceptación de la tasa de pago del IR.....	57
Tabla 4.15 Necesidad de aplicar la prórroga de pago del IGV.....	58
Tabla 4.16 Contribuyentes que consideran migrar al RMT.....	59
Tabla 4.17 Contribuyentes limitados de migrar al RMT.....	60
Tabla 4.18 Cumplimiento de sus obligaciones tributarias.....	61
Tabla 4.19 Contribuyentes que obtuvieron intereses moratorios.....	62
Tabla 4.20 Nivel de pago antes de la Reforma Tributaria 2017.....	63
Tabla 4.21 Pago de impuestos después de la Reforma Tributaria 2017.....	64
Tabla 4.22 Influencia de la eliminación de las tres últimas categorías del NRUS.....	65
Tabla 4.23 Conformidad en el pago de tributos del NRUS.....	66
Tabla 4.24 Permanencia en el NRUS.....	67
Tabla 4.25 Satisfacción sobre las cuotas de pago del NRUS.....	68
Tabla 4.26 Sin pertenencia a régimen anterior, pero actualmente en uno.....	69

Tabla 4.27 Pertenencia anterior al RG, pero actualmente se mantienen o migraron a otro	70
Tabla 4.28 Pertenencia anterior al RER, pero actualmente se mantienen o migraron a otro	71
Tabla 4.29 Pertenencia anterior al NRUS, pero actualmente se mantienen o migraron a otro	72
Tabla 4.30 Ingresos anuales 2017	73
Tabla 4.31 Pago de impuestos en un nuevo régimen.....	74
Tabla 4.32 Responsable del cálculo de impuestos en el negocio	75
Tabla 4.33 Oportunidad de pago a través de la Reforma Tributaria 2017.....	76
Tabla 4.34 Nivel de orientación por parte de Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).....	77
Tabla 4.35 Calificación de la Reforma Tributaria 2017 por parte del contribuyente	78
Tabla 4.36 Riesgo obtenido por pagar muchos impuestos	79
Tabla 4.37 Variación en el pago de impuestos	80
Tabla 4.38 Aplicación de IGV Justo.....	81
Tabla 4.39 Efecto de aplicar IGV Justo.....	82
Tabla 4.40 Multas obtenidas en el año 2016 y 2017	83
Tabla 4.41 Consolidado de los regímenes	85
Tabla 4.42 Consolidado I del RG	86
Tabla 4.43 Consolidado II del RG	87
Tabla 4.44 Consolidado III del RG.....	88
Tabla 4.45 Consolidado del RMT.....	89
Tabla 4.46 Consolidado del RER	89
Tabla 4.47 Consolidado I del NRUS	90
Tabla 4.48 Consolidado II del NRUS.....	90

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 4.1 Contribuyentes que no lograron acogerse al RMT.....	51
Figura 4.2 Calificación de los contribuyentes sobre la tasa del IR.....	52
Figura 4.3 Necesidad de aplicar la prórroga de pago del IGV para negocios del RG....	53
Figura 4.4 Cumplimiento de obligaciones tributarias.....	54
Figura 4.5 Grado de afectación de los pagos a cuenta de IR.....	55
Figura 4.6 Determinación del IR al acogerse al RMT.....	56
Figura 4.7 Efectividad de los pagos a cuenta.....	57
Figura 4.8 Aceptación de la tasa de pago del IR.....	58
Figura 4.9 Necesidad de aplicar la prórroga de pago del IGV.....	59
Figura 4.10 Contribuyentes que consideran migrar al RMT.....	60
Figura 4.11 Contribuyentes limitados de migrar al RMT.....	61
Figura 4.12 Cumplimiento de sus obligaciones tributarias.....	62
Figura 4.13 Contribuyentes que obtuvieron intereses moratorios.....	63
Figura 4.14 Nivel de pago antes de la Reforma Tributaria 2017.....	64
Figura 4.15 Pago de impuestos después de la Reforma Tributaria 2017.....	65
Figura 4.16 Influencia de la eliminación de las tres últimas categorías del NRUS.....	66
Figura 4.17 Conformidad en el pago de tributos del NRUS.....	67
Figura 4.18 Permanencia en el NRUS.....	68
Figura 4.19 Satisfacción sobre las cuotas de pago del NRUS.....	69
Figura 4.20 Sin pertenencia a régimen anterior, pero actualmente en uno.....	70
Figura 4.21 Pertenencia anterior al RG, pero actualmente se mantienen o migraron a otro	71
Figura 4.22 Pertenencia anterior al RER, pero actualmente se mantienen o migraron a otro.....	72
Figura 4.23 Pertenencia anterior al NRUS, pero actualmente se mantienen o migraron a otro.....	73
Figura 4.24 Ingresos anuales 2017.....	74
Figura 4.25 Pago de impuestos en un nuevo régimen.....	75
Figura 4.26 Responsable del cálculo de impuestos en el negocio.....	76

Figura 4.27 Oportunidad de pago a través de la Reforma Tributaria 2017.	77
Figura 4.28 Nivel de orientación por parte de Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).....	78
Figura 4.29 Calificación de la Reforma Tributaria 2017 por parte de los contribuyentes.....	79
Figura 4.30 Riesgo obtenido por pagar muchos impuestos.....	80
Figura 4.31 Variación en el pago de impuestos.....	81
Figura 4.32 Aplicación de IGV Justo.	82
Figura 4.33 Efecto de aplicar IGV Justo.....	83
Figura 4.34 Multas obtenidas en el año 2016 y 2017.	84

RESUMEN

En la presente tesis, se evaluaron los beneficios de la aplicación de la Reforma Tributaria 2017, que incluye (a) el Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta (D. Leg. N° 1269, 2016); (b) el Decreto Legislativo que modifica el texto del nuevo Régimen Único Simplificado y Código Tributario (D. Leg. N° 1270, 2016); y (c) la Ley de prórroga del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) para la micro y pequeña empresa - “IGV Justo” (Ley 30524, 2016), en las micro y pequeñas empresas ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, desde la perspectiva de los contribuyentes. La metodología usada posee un enfoque cuantitativo y un alcance descriptivo, basado en hechos retrospectivos. Mediante la fórmula de tamaño muestral, se seleccionó a 169 de 300 MYPE, en las que se aplicó un tipo de muestreo aleatorio simple. Se utilizó como técnica de recojo de información la encuesta y como instrumento el cuestionario, que evaluó la opinión del contribuyente frente a las modificaciones establecidas para determinar el grado de conocimiento sobre la Reforma Tributaria 2017.

Como resultado, se pudo verificar que la Administración Tributaria no brindó orientación oportuna sobre los cambios establecidos: (a) en el Régimen General (RG), se observó que el 94 % no logró acogerse al Régimen MYPE Tributario (RMT), a pesar de cumplir con los límites de ingresos permitidos; (b) en el Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER), se perdió la posibilidad de migrar a un régimen que brinde mejores oportunidades de desarrollo (sin embargo, el interés individual generó que el 76 % consiga beneficiarse a través del IGV Justo); (c) en el Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), el 98 % manifestó sentirse satisfecho con las tasas de pago y consideraron que su permanencia en el actual régimen es beneficiosa (solo 11 % tuvo que migrar obligatoriamente a regímenes con mayores obligaciones tributarias); (d) y, por último, la poca información brindada por parte de la Administración Tributaria no impidió que negocios de los diferentes regímenes e informales accedan al RMT y gocen con la reducción de la tasa de pago a cuenta, la tasa progresiva del IR y la prórroga del IGV, lo cual disminuyó la carga tributaria.

Palabras clave: Reforma tributaria, beneficio tributario, RMT, NRUS, IGV Justo.

ABSTRACT

In the present thesis, the benefits of the application of the Tax Reform 2017 were evaluated, which includes (a) the Legislative Decree that creates the Income Tax MYPE Tax Regime (Legislative Decree No 1269, 2016); (b) the Legislative Decree that modifies the text of the new Simplified Single Regime and Tax Code (Legislative Decree No 1270, 2016); and (c) the Law to extend the payment of the General Sales Tax (IGV) for micro and small businesses - “IGV Justo” (Law 30524, 2016), in the micro and small businesses located around the Market of Covida, from the perspective of taxpayers. The methodology used has a quantitative approach and a descriptive scope, based on retrospective facts. Using the sample size formula, a 169 out of 300 MYPE was selected, in which a simple random sample type was applied. The survey was used as an information gathering technique and the questionnaire as an instrument, which evaluated the taxpayer's opinion regarding the modifications established to determine the degree of knowledge about the 2017 Tax Reform.

As a result, it could be verified that the Tax Administration did not provide timely guidance on the established changes: (a) in the General Regime (RG), it was achieved that 94% did not manage to benefit from the MYPE Tax Regime (RMT), despite meet the income limits allowed; (b) in the Special Income Tax Regime (RER), the possibility of migrating to a regime that provides better development opportunities was lost (however, the individual interest generated that 76% managed to benefit through Fair IGV); (c) in the New Simplified Single Regime (NRUS), 98% stated that they felt satisfied with the payment rates and considered that their permanence in the current regime is beneficial (only 11% had to migrate to regimes with higher tax obligations) ; (d) and, finally, the little information provided by the Tax Administration did not prevent businesses of the different and informal regimes from accessing the RMT and enjoying the reduction in the rate of payment on account, the progressive rate of IR and the extension of the IGV, which reduced the tax burden.

Keywords: Tax Reform, Tax Benefit, Tax MYPE Regime, NRUS, IGV Justo.

INTRODUCCIÓN

Las reformas tributarias son entendidas como aquellas normas que realizan modificaciones al reglamento y a las leyes. Son consideradas medidas de actualización tributaria, cuyo objetivo es reducir los niveles de informalidad. De esa manera, se garantizará la incorporación de las empresas a la economía y se mantendrá como enfoque el incremento de ingresos percibidos por el Estado en materia de recaudación.

Anteriormente, las empresas se encontraban limitadas a decidir incorporarse a los siguientes regímenes existentes: (a) Régimen General (RG), (b) Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER) y (c) Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS). No obstante, estos no cumplían con sus expectativas o superaban sus estándares, lo cual les ocasionaba perjuicios tributarios.

Para superar la situación, el Gobierno estableció la siguiente normativa: (a) el Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta (D. Leg. N° 1269, 2016); (b) el Decreto Legislativo que modifica el texto del nuevo Régimen Único Simplificado y Código Tributario (D. Leg. N° 1270, 2016); y (c) la Ley de prórroga del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) para la micro y pequeña empresa - “IGV Justo” (Ley 30524, 2016). Todos fueron establecidos con el fin de buscar igualdad entre las empresas al momento de tributar; es decir, de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de acuerdo con su capacidad, brindándoles la oportunidad de desarrollarse como negocio.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo conocer la perspectiva del contribuyente sobre los cambios generados por el Estado y, a su vez, orientar al lector y mantenerlo informado sobre los beneficios permitidos. En primer lugar, se debe presentar de manera teórica la aplicación de los estándares de cumplimiento tributario en cada uno de los regímenes existentes. En segundo lugar, se listarán los cambios en el Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), en el nuevo Régimen MYPE Tributario (RMT) y en la prórroga del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV). En ese sentido, se detallará cada medida establecida que, para efectos de mayor profundidad en la investigación, se analizará a través de la exposición de motivos, puesto que su finalidad es conocer su origen. Por último, se busca evaluar a los contribuyentes que se encuentran

ubicados en los alrededores del Mercado de Covida. El grado de orientación que estos han obtenido sobre la aplicación de las medidas determinará si ha generado beneficios para su negocio o si prácticamente no ha dado resultados que muestren su efectividad y desarrollo económico.

La tesis realizada se encuentra dividida en cuatro capítulos: (a) Problema de Investigación, (b) Marco Teórico, (c) Metodología y (d) Análisis de Resultados. El primer capítulo se enfoca en el planteamiento y formulación del problema utilizando como base de investigación las reformas tributarias, así como los objetivos, justificaciones, limitaciones y delimitaciones del estudio. El segundo capítulo se concentra en las referencias, teorías y normativas relacionadas con las reformas tributarias, así como en la base legal y los conceptos tributarios involucrados en dicho trabajo. El tercer capítulo muestra que es una investigación cuantitativa, descriptiva y retrospectiva. La técnica aplicada para el recojo de datos es la encuesta y como instrumento se usa el cuestionario respectivo; también se determina la hipótesis, variables e indicadores, además de la operacionalización de los regímenes tributarios. Para concluir, en el último capítulo, se realiza el análisis de los datos obtenidos.

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

De acuerdo con Azuero (2018), en muchos países del mundo, las micro y pequeñas empresas (MYPE) han logrado generar altos niveles de informalidad por la falta de flexibilidad para cumplir adecuadamente sus obligaciones tributarias. Los altos costos que toda MYPE debe asumir al intentar formalizarse traen como consecuencia la limitación de su propio desarrollo; por lo tanto, al ver cierta complejidad en aquellos contribuyentes, los gobiernos de cada región plantean ciertos regímenes especiales mediante regularizaciones tributarias, de tal modo que les permita a las MYPE proceder como entidades formales. Según Arenas de Meza (2016), la realización de reformas tributarias es un proceso importante que busca mejorar el sistema tributario en el mundo. Su enfoque radica en acabar con la desigualdad económica y social insatisfechas; por ello, los gobiernos buscan a través de ellas generar eficientemente normas que permitan ampliar el desarrollo.

En el Perú, el sistema tributario genera cierto desbalance (OXFAM, 2016). Los ciudadanos con menores ingresos se ven afectados al momento de tributar, ya que son sobrecargados de impuestos que los limita en su desarrollo y formalización. Es decir, no encuentran ventajas tributarias; por lo tanto, muchos consideran que mantenerse en una economía oculta es más beneficioso. Por su parte, Thorne (2016) mencionó que la Reforma Tributaria 2017 tuvo por fin generar beneficios a las MYPE. En efecto, su expectativa fue minimizar el nivel de informalidad en el país y, a su vez, generar oportunidad para que las MYPE puedan asumir sus obligaciones tributarias de manera justa. En otras palabras, se proyectó una mejora respecto a la tributación de la mayoría de contribuyentes a través de la creación de (a) el Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta (D. Leg. N° 1269, 2016); (b) el Decreto Legislativo que modifica el texto del nuevo Régimen Único Simplificado y Código Tributario (D. Leg. N° 1270, 2016); y (c) la Ley de prórroga del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) para la micro y pequeña empresa - “IGV Justo” (Ley 30524, 2016).

En su mayoría, las MYPE acogidas al (a) Régimen General (RG), (b) Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER) y (c) Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) superaron diversos obstáculos y pudieron seguir compitiendo en el mercado. Para algunos, pueden ser obligaciones tributarias excesivas o injustas para su negocio. A pesar de ello, existen contribuyentes que tratan de cumplirlas. Asimismo, para Mathews (2017), muchos contribuyentes tienen el problema de destinar parte de su capital para pagar sus necesidades innatas al negocio y/o cumplir con sus obligaciones tributarias; en casos más graves, recurren a fuentes de financiamiento con recargos excesivos.

En el caso de las MYPE ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, se puede indicar que existe un mayor crecimiento poblacional, con diversos giros de negocio. Algunos tienen negocios más pequeños que otros y con distinta forma de manejar su tributación; algunos pueden ser formales y otros informales. Para ciertas personas, el cumplimiento de las obligaciones tributarias puede parecer muy excesivo; para otras, puede ser justo. En muchos casos, no existe una buena tributación o un mejor conocimiento sobre esta; por ello, surgen las siguientes interrogantes: ¿es adecuado el régimen en el que se encuentra un negocio?, ¿es correcto el importe que se paga por ese impuesto?, ¿existe alguna posibilidad de no pagar tanto?

En la mayoría de casos, muchos esperan obtener una mayor oportunidad tributaria. Por eso, se proyectó una mayor acogida en las MYPE de los beneficios que trajo consigo la Reforma Tributaria 2017, entre los que se encuentran (a) la reducción de la tasa del Impuesto a la Renta (IR), (b) la tasa progresiva de pagos a cuenta para los contribuyentes que se acojan al RMT, (c) la posibilidad de acogerse al IGV Justo para aquellos que no superen las 1 700 UIT, y (d) la contabilidad simplificada.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema principal

¿De qué manera la Reforma Tributaria del 2017 beneficia a las micro y pequeñas empresas (MYPE) ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, Los Olivos?

1.2.2. Problemas secundarios

- ¿De qué manera el Régimen General (RG), en el marco de la Reforma Tributaria 2017, beneficia a las micro y pequeñas empresas (MYPE) ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, Los Olivos?
- ¿De qué manera el Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER), en el marco de la Reforma Tributaria 2017, beneficia a las micro y pequeñas empresas (MYPE) ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, Los Olivos?
- ¿De qué manera el Régimen MYPE Tributario (RMT), en el marco de la Reforma Tributaria 2017, beneficia a las micro y pequeñas empresas (MYPE) ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, Los Olivos?
- ¿De qué manera el Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), en el marco de la Reforma Tributaria 2017, beneficia a las micro y pequeñas empresas (MYPE) ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, Los Olivos?

1.3. Justificación de la investigación

La Reforma Tributaria 2017, en base al D. Leg. N° 1269 (2016), el D. Leg. N° 1270 (2016) y la Ley 30524 (2016), ha sido considerada como punto de estudio, porque ha generado controversia en el ámbito tributario. Por ello, es importante estudiar a profundidad sus características y causas, además de conocer mediante la exposición de motivos el porqué de su creación.

Considerando que las MYPE se han visto involucradas respecto a los cambios establecidos por el Estado, se decide estudiar a un amplio grupo de estas y obtener información sobre la perspectiva del contribuyente para lograr un mejor contraste con la realidad tributaria. Así, se elige como instrumento el cuestionario y como unidad de estudio a las MYPE ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, situadas en un distrito que alberga a un mayor número de empresas, poseen diversos rubros de negocio y se encuentran en un lugar accesible para su evaluación. El presente estudio está destinado a brindar conocimientos y servir como herramienta en la toma de decisiones tributarias a estos microempresarios y otros similares, además de servir como base a la futura generación de estudiantes de tributación que deseen enfocar su investigación en el tema.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo principal

Determinar si la Reforma Tributaria del 2017 beneficia a las micro y pequeñas empresas ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, Los Olivos.

1.4.2. Objetivos secundarios

- Determinar si el Régimen General (RG), en el marco de la Reforma Tributaria 2017, beneficia a las micro y pequeñas empresas (MYPE) ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, Los Olivos.
- Determinar si el Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER), en el marco de la Reforma Tributaria 2017, beneficia a las micro y pequeñas empresas (MYPE) ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, Los Olivos.
- Determinar si el Régimen MYPE Tributario (RMT), en el marco de la Reforma Tributaria 2017, beneficia a las micro y pequeñas empresas (MYPE) ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, Los Olivos.
- Determinar si el Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), en el marco de la Reforma Tributaria 2017, beneficia a las micro y pequeñas empresas (MYPE) ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, Los Olivos.

1.5. Limitación del trabajo de investigación

El desarrollo del presente estudio ha requerido de largas horas de indagación en busca de diversas fuentes que posibiliten su elaboración. Por ser un tema nuevo en el país, se necesitó mucha dedicación y empeño. De ese modo, se logró manejar adecuadamente la información recabada, a fin de elaborar un trabajo confiable, que aporte al conocimiento de los lectores.

1.6. Delimitación del trabajo de investigación

La presente tesis permite conocer la Reforma Tributaria 2017, basada en el D. Leg. N° 1269 (2016), el D. Leg. N° 1270 (2016) y la Ley 30524 (2016) y, con ello, se busca determinar cuáles son los beneficios alcanzados por las MYPE que pertenecen a diferentes regímenes tributarios y que se encuentran ubicadas en los alrededores del Mercado de Coviada.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de investigación

En primer lugar, se debe considerar el estudio realizado por Díaz y Reyes (2017), quienes tuvieron por objetivo evaluar la situación tributaria y económica de las MYPE pertenecientes al Centro Comercial El Virrey, localizado en el distrito de Trujillo, para determinar si el D. Leg. N° 1269 (2016) impactó favorablemente. Por otro lado, efectuaron comparaciones entre el sistema tributario del Perú y el sistema tributario de países como Argentina, Colombia y Ecuador, con el propósito de conocer y contrastar las ventajas tributarias de cada uno de estos y determinar qué país tiene un sistema tributario más factible.

Su metodología incluyó un diseño causal. De acuerdo con el patrón de propietarios, se consideró a una población de 600 comerciantes en el 2017, de la cual se escogió una muestra de 112. Los instrumentos utilizados para el proceso fueron el cuestionario, la hoja de registro de datos y la guía de entrevista.

Como conclusión, se determinó que un mayor número de contribuyentes (76 %) se encontraba acogido al NRUS, en tanto que solo el 12 % migró al RMT, ello se debe al gran desconocimiento de los contribuyentes sobre los beneficios del nuevo régimen; por lo tanto, presentaron resistencia para trasladarse hacia otro régimen. Por otra parte, se logró confirmar que el RMT genera mayor ventaja a los contribuyentes, ya que minimiza sus obligaciones. Otro punto a favor es la posibilidad mejorar sus finanzas. En la tesis, también fue posible conocer que el sistema tributario del Perú es más ventajoso.

La tesis es considerada importante para el presente trabajo, porque se relaciona directamente con el tema de investigación, ya que toma como referencia a comerciantes. Por lo tanto, brinda la posibilidad de contrastar los resultados obtenidos.

En segundo lugar, Zevallos (2017) trabajó sobre el impacto que genera la aplicación del RMT en las empresas de transporte de carga en el distrito de Huánuco. Su finalidad fue conocer si es posible, a través de su acogimiento, un mejor desarrollo empresarial.

La metodología utilizada en este trabajo de investigación es de enfoque cuantitativo y descriptivo-correlacional, y su diseño es transversal. La población estuvo

conformada por 215 empresas de transporte de carga, de las cuales se tomó como muestra a 138 de estas. Por último, el instrumento aplicado es el cuestionario.

Como conclusión, se determinó que el 88 % de empresarios encuestados considera que el RMT influye positivamente, puesto que facilita sus obligaciones tributarias. Es decir, se sienten favorecidos al pagar el 1 % del Impuesto a la Renta (IR) como pago a cuenta mensual y, a su vez, pagar el 10 % para la renta anual a las primeras 15 UIT, a comparación de otros regímenes. Esto facilita obtener mayor liquidez y un mejor desarrollo del negocio.

El presente trabajo es de gran importancia, porque se relaciona con el tema propuesto, ya que determina los beneficios tributarios brindados por el RMT y cómo influye en las empresas.

En tercer lugar, Guillermo (2017) desarrolló un trabajo sobre el impacto que generó la Reforma Tributaria 2017 a la empresa Servifarma E.I.R.L., debido a que anteriormente pagaba cuotas fijas, pues pertenecía al NRUS. A través de las modificaciones, la empresa se vio afectada, porque las EIRL fueron excluidas del NRUS. En la tesis, también se realizó una evaluación de los negocios que mantenían el mismo giro de la empresa Servifarma E.I.R.L., a fin de poder corroborar el impacto general de la Reforma Tributaria 2017.

La metodología del trabajo de investigación es no experimental-descriptiva. Su población agrupó a 34 empresas del rubro farmacia en la provincia de Chepén, de las cuales tomó como muestra a 32. Finalmente, los instrumentos aplicados fueron la guía de entrevista y el cuestionario.

El estudio determinó que la empresa Servifarma E.I.R.L, al migrar a un régimen que le obliga a pagar tasas de IGV e IR, fue afectada al generarse una mayor carga tributaria para la cual no se encontraba preparada. Otro punto perjudicado fue la obligación de cumplir con los libros contables y declaraciones juradas vía telemática, ya que, anteriormente, solo mantenía un control de sus ingresos y gastos. Por otro lado, para la evaluación de las empresas del rubro farmacia, se observó que la aplicación de las modificaciones tributarias genera un impacto positivo en aquellos contribuyentes que han estado anteriormente en un régimen mayor y que no superan las 15 UIT al brindarles la posibilidad de minimizar sus obligaciones tributarias en un 10 % del pago del IR;

mientras que el impacto negativo se presenta en las EIRL, debido a que su obligación tributaria aumento.

En resumen, el estudio es de importancia para el presente trabajo de investigación, porque se relaciona con el tema elaborado, ya que se puede conocer cómo influyó la Reforma Tributaria 2017 en las empresas de un determinado rubro.

En cuarto lugar, Araujo et al. (2017) desarrollaron un trabajo para conocer el RMT mediante sus requisitos legales y determinar si es posible que, al migrar al régimen, se genera un impacto positivo en las empresas comerciales.

La metodología del trabajo de investigación es no experimental y de carácter descriptivo. Como muestra, tomó a la empresa Corporation Mecofarm S.A.C., del distrito de Puente Piedra. Los instrumentos utilizados fueron el cuestionario y la guía de observaciones.

Como conclusión, se determinó que el acogimiento al RMT brinda un mayor beneficio a la empresa en cuanto a sus pagos a cuenta. Por lo tanto, su impacto positivo posibilita tributar menos y obtener mayor liquidez, lo que generó una mejora para su desarrollo económico. A su vez, la empresa se vio beneficiada a través del RMT, debido a que también se produjo una reducción de pagos de sus impuestos anuales para las primeras 15 UIT (10 %), a comparación del RG (29.5 %) como pago al IR. Por lo tanto, se considera que existe una menor carga tributaria y ello se ajusta a lo requerido por la empresa en cuanto a sus obligaciones. Otro punto determinado es que la empresa Corporation Mecofarm S.A.C. no se limitó a migrar al RMT respecto al nivel de sus ingresos, porque su proyección del 2017 no superó las 1 700 UIT. De ese modo, el ajuste que buscaba la empresa era reducir el pago de sus impuestos con el fin de obtener mayor liquidez, lo cual le permitió destinar parte de ese monto a futuras inversiones o cumplir con otras obligaciones corrientes.

El trabajo de Araujo et al. (2017) es de importancia para el presente estudio, porque aporta al conocimiento general sobre el RMT y los beneficios establecidos.

Para finalizar, Galarza y Montaña (2017) plantearon como objetivo evaluar cómo impacta el RMT en las empresas manufactureras a través de sus estados financieros, y conocer cuál es el efecto que produce un cambio de régimen, y si es que realmente se ven afectadas o no. Por otro lado, buscaron verificar si la formalización y el acceso a créditos por parte de las entidades financieras influyeron positivamente sobre las empresas.

La metodología del presente trabajo de investigación es cualitativa y cuantitativa; y respecto a su naturaleza, es de tipo exploratoria, correlacional, descriptiva y explicativa, con un diseño cuasi experimental. Para el proceso de investigación cualitativa, contó con una población de dos especialistas, de la cual escogió a uno como muestra. Se utilizó como instrumento la entrevista a profundidad. Para el proceso de investigación cuantitativa, la población estuvo conformada por 35 empresas, de donde se seleccionó a 33 como muestra. Para terminar, el instrumento utilizado fue el cuestionario.

En conclusión, el estudio determinó que las empresas acogidas al NRUS, al migrar al RMT, obtuvieron una carga tributaria mayor, ya que anteriormente solo tenían como principal obligación una cuota fija mensual. En cuanto a las ratios de liquidez, principalmente las ratios de prueba acida, se encontró que las empresas no lograron tener la capacidad para afrontar sus obligaciones. Por lo tanto, se produjo la necesidad de solicitar fraccionamiento a la Administración Tributaria, lo que generó el aumento de su pasivo y afectó su rentabilidad.

Además, tuvieron la obligación de llevar libros contables. Las empresas del RG sí obtuvieron beneficios: una reducción en la tasa del IR y una reducción en la tasa para los pagos a cuenta mensual del IR. Por esa razón, no adquirieron o solicitaron fraccionamientos ante la Administración Tributaria, puesto que se encontraban preparados para afrontar sus obligaciones. Por lo tanto, sus ratios de liquidez y rentabilidad no fueron afectados. Por otro lado, con relación a las empresas que migraron del RER al RMT, no se logró obtener un resultado exacto, porque para algunas fue beneficioso y para otras no.

Otro resultado positivo fue que la formalización permitió a los microempresarios acceder a créditos por parte de las entidades financieras, lo que generó una ventaja, ya que les brindó la posibilidad de seguir creciendo en el mercado, a comparación de aquellas que no lograron formalizarse y tuvieron que pagar tasas de interés más alto por acceder a créditos de prestamistas informales.

Por otro lado, respecto a los beneficios que ofrece el RMT y la reacción de los microempresarios, aquellos que se encuentran en el RG consideraron adecuada la oportunidad de minimizar su carga tributaria. Por lo tanto, migrar al RMT tuvo gran aceptación; mientras que los contribuyentes del NRUS y RER consideraron que no fue

beneficioso migrar al RMT, porque esperaban beneficios más atractivos que les permitieran decidir su acogimiento.

El trabajo de Galarza y Montaña (2017) es importante ya que ayuda a conocer el impacto, tanto positivo como negativo, de cada régimen existente desde la perspectiva de una migración al RMT.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Reforma tributaria

Los conceptos importantes para la comprensión del trabajo de investigación se describen tomando en consideración fuentes de relevancia.

Las reformas tributarias comprenden la entrega de normas destinadas a ejecutar cambios importantes en el régimen tributario de un país. Estos cambios deben estar destinados principalmente a la estructuración de un verdadero sistema tributario, en el que todos los tributos que lo conforman se encuentren coordinados entre sí como una unidad, y adecuados a la política del mismo (Centro de Estudios Tributarios, 2007).

Una reforma es un cambio que se realiza, con el fin de generar ciertos beneficios. El mejoramiento de una norma o corrección de errores o defectos permiten una mejor condición; por lo tanto, se entiende por reforma tributaria a los diversos cambios en la estructura del sistema tributario, tales como (a) la eliminación de un impuesto existente, (b) la creación de un impuesto nuevo, (c) el reemplazo de un impuesto por otro, (d) los cambios de los objetivos, (e) la forma de cálculo un impuesto, entre otros (Yañez, 2016).

El Gobierno reconoce y entiende que, en el campo tributario, el Estado debe tomar decisiones. Por lo tanto, ha previsto algunas medidas, como (a) incrementar los ingresos tributarios, (b) no crear nuevos impuestos, (c) reducir la evasión de impuestos, (d) consolidar el funcionamiento independiente de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), entre otras. Todas estas son vinculadas a un solo propósito: que todos los peruanos cumplan con el pago de sus impuestos y que, a su vez, se sientan beneficiados con las obras realizadas con dichos impuestos (Presidencia del Consejo de Ministros [PCM], s.f).

2.2.2. Beneficio tributario

De acuerdo con el Tribunal Constitucional, los beneficios tributarios constituyen procedimientos normativos promovidos por la intervención del Estado sobre la disminución total o parcial del monto de las obligaciones tributarias de los ciudadanos o la postergación o extensión de la exigibilidad de tales obligaciones (Villanueva, 2011). De igual modo, el beneficio tributario pretende disminuir o excluir el pago de tributos. Se basa en la existencia de la carga tributaria y se propone disminuirla o eliminarla (Ruiz de Castillo, 2013).

2.2.3. Micro y pequeñas empresas (MYPE)

De acuerdo con la Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, “La Micro y Pequeña Empresa se denomina como: unidad económica formada por una Persona Natural o Jurídica, cuya finalidad es desarrollar actividades que la sociedad necesita, actividades como: extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.” (Ley 28015, 2003). De igual forma, “La Micro y Pequeña Empresa, establece un papel muy importante en el crecimiento social y económico del País; debido a que, es la principal fuente generadora de empleo.” (Ruiz de Castillo, 2016).

2.2.4. Regímenes tributarios

Régimen General (RG). Un régimen tributario es empleado por personas naturales y jurídicas, que generan de rentas de tercera categoría (referidas a las que resultan del capital, del trabajo o de su aplicación mixta (Actualidad Empresarial, 2017). Asimismo, el régimen actual tiene restricciones que impiden su acogimiento; por lo tanto, incluye actividades como el comercio, la industria, manufactura y servicios (Galeon, s.f.). Así, este régimen comprende tanto a personas naturales como jurídicas, que perciban rentas de tercera categoría. La inclusión al presente régimen puede acontecer en cualquier mes del año, si el contribuyente proviene de regímenes menores como el RUS o el RER. En el caso de que recién inicie sus actividades, puede acogerse al momento de la inscripción en el Régimen Único de Contribuyentes (RUC) (Pantigoso, s.f.).

Características. Las principales características del RG son las siguientes:

- Acogimiento. Deberá acogerse automáticamente al RG toda persona cuyos ingresos netos sobrepasen las 1 700 UIT en cualquier periodo gravable del ejercicio, o que se encuentren fuera de los requisitos parámetros permitidos por el RMT (SUNAT, s.f).
- Oportunidad de pago IGV Justo. Todo contribuyente cuyos ingresos netos sean mayores a 1 700 UIT se encontrarán exceptuados del beneficio que permite el aplazamiento del IGV. Por lo tanto, todo aquel contribuyente acogido al RG que no cumpla con el requisito no podrá acceder al beneficio del IGV Justo (Ley 30524, 2016).
- Comprobantes de pago. Las MYPE, al realizar ventas de sus productos o servicios, deberán emitir cualquiera de estos comprobantes: (a) boletas de venta o tickets, (b) facturas, (c) notas de crédito, (d) notas de débito, y (e) guías de remisión (Reglamento de Comprobantes de Pago, 2018).
- Libros y registros contables. Las MYPE cuyos ingresos sean menores a 300 UIT deben presentar el registro de compras, registro de ventas y libro diario simplificado; aquellas cuyos ingresos brutos sean de 300 UIT hasta 500 UIT, el libro diario, libro mayor, registro de compras y registro de ventas; aquellas cuyos ingresos brutos sean de 500 UIT hasta 1 700 UIT, el libro de inventarios y balances, libro mayor, libro diario, registro de compras y registro de ventas; y, por último, aquellas cuyos ingresos brutos sean mayores a 1 700 IUT deben llevar la contabilidad completa, tal como lo indica el Art. 65 de la Ley del Impuesto a la Renta (D. Leg. N° 1269, 2016).
- Cronograma de pago. Es una tabla que indica la fecha en la cual los contribuyentes tienen que cumplir con sus obligaciones mensuales de IGV e IR. Las MYPE deben cumplir con la declaración y pago de impuesto, basándose en el cronograma mensual que SUNAT publica cada año (SUNAT, 2018).
- Multas e intereses por falta de pago. Se conoce como multas a las sanciones monetarias determinadas en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) o a los ingresos netos, las cuales se encuentran sujetas a una gradualidad que permite descontar el valor de la multa. Dicha gradualidad dependerá de qué tan pronta sea la regularización de la declaración sin haber sido notificada por

la unidad reguladora tributaria con anterioridad. El incumplimiento de la declaración del IR genera una multa equivalente a 1 UIT. Es importante indicar que se debe añadir el interés moratorio a partir del siguiente día en el que debió realizar dicha presentación hasta la fecha en la cual generará el pago determinado. La tasa de aplicación para el interés es de 0.04 % diario o 1.2 % mensual (Código Tributario, 2007).

Beneficio tributario. La creación del RMT facilita a las empresas que pertenecen al RG acogerse al NRUS, específicamente a aquellas que se encuentran en el rango de ingresos aceptados (no mayor a 1 700 UIT en el ejercicio gravable). Ello contribuye a la reducción de IR por pagar de los contribuyentes acogidos y permite a las empresas mantener su liquidez, aplazando los pagos de IGV hasta por tres meses, siempre y cuando se haya declarado el impuesto devengado en el mes correspondiente.

Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER). El RER se encuentra destinado a personas naturales, personas jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales con domicilio en el país, que perciban rentas de tercera categoría originadas por actividades de comercio y/o industria, entendiéndose por tales a las ventas de los bienes que adquieren, producen o manufacturan las empresas y actividades de servicios, contenidos en el decreto Modifican el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta en lo referido al Régimen Especial (D. Leg. N° 968, 2006). Así, “El Régimen Especial está dirigido a contribuyentes que realizan actividades Empresariales y aquellas sean derivadas para generar bienestar a la sociedad” (Actualicese, 2015). En adición, la Ley del Impuesto a la Renta estableció que las actividades que se consideren como contratos de construcción, de acuerdo a las normas del IGV, “no podrán acogerse al Régimen Especial, aun cuando los referidos no se encuentren gravados con el Impuesto mencionado” (D. Leg. N° 968, 2006).

Características. Las principales características del RER son las siguientes:

- Sujetos no comprendidos. En primer lugar, las MYPE son exceptuadas de acuerdo con sus características: (a) aquellos contribuyentes cuyos ingresos

netos sobrepasen durante un ejercicio gravable los S/ 525 000 mensuales y/o sus adquisiciones; (b) aquellos que sobrepasen el monto de S/ 126 000, o el valor de sus activos fijos relacionados con la actividad, a excepción de vehículos y predios; y (c) aquellos que superen los 10 trabajadores por turno. En segundo lugar, las MYPE son exceptuadas de acuerdo con sus actividades; por ejemplo, aquellas que generen contrato de construcción, cualquier tipo de servicio de transporte terrestre de carga de mercadería mayor a dos toneladas y transporte de pasajeros. Por último, se encuentran excluidas aquellas MYPE que realicen actividades tales como (a) servicios de contaduría, (b) servicios de veterinaria, (c) servicios de odontología, (d) servicios médicos, (e) consultoría o asesoramiento jurídico, (f) adquirientes de rentas de origen extranjero, (g) titulares correspondientes a lugares de entretenimiento como casinos o tragamonedas, (h) agencias de viajes, (i) servicios de notaría, (j) comisionistas, entre otros (D. Leg. N° 968, 2006).

- Comprobantes de pago. Todo contribuyente acogido al RER debe brindar, como documentos principales, boletas de venta o tickets, y facturas; como documentos complementarios, notas de crédito y débito; y para casos de traslado de mercaderías, guías de remisión remitente y/o transportista. No obstante, no se encuentran obligados a emitir comprobantes (boleta de venta o tickets) por realizar ventas menores a S/ 5, excepto si es requerido. Para el caso de no emisión de boletas, se debe generar una boleta de venta que contenga el total de ventas del día y mantener el original y la copia para el respectivo control por parte de la Administración Tributaria (SUNAT, s.f.).
- Oportunidad de pago IGV Justo. Los contribuyentes acogidos al RER tienen la oportunidad de pago como beneficio, según lo establecido en la Ley 30524 (2016), que permite acceder solo a empresas que obtengan ventas anuales menores a 1 700 UIT.
- Acogimiento. Para aquellos contribuyentes que realicen sus operaciones en el año por primera vez, su acogimiento se efectuará mediante la declaración y pago de la cuota respectiva en el año que desarrolló sus actividades señalado en el Registro Único de Contribuyente (RUC), dentro de la fecha indicada por el cronograma de vencimientos de pagos. Para los contribuyentes que se trasladen de un régimen mayor, como el RMT o RG, la incorporación será

exclusivamente mediante la declaración del mes de enero de cada ejercicio dentro de la fecha establecida por el cronograma de vencimientos. Por último, aquellos que provengan de un régimen menor, como el NRUS, podrán acogerse en cualquier mes del año (D. Leg. N° 968, 2006).

- Libros contables. Las empresas deberán llevar registros de compras y registros de ventas (D. Leg. N° 1086, 2008).
- Multas e intereses. Las multas por no realizar la declaración mensual son de $\frac{1}{2}$ UIT correspondiente al ejercicio en el cual se incurrió en dicha infracción. No obstante, existe gradualidad que genera un descuento sobre la multa determinada. Además, los intereses moratorios son de igual aplicación a lo mencionado en el Régimen General (Emprender SUNAT, 2019).

Beneficio tributario. Las empresas acogidas al RER podrán acceder al RMT de manera voluntaria en cualquier periodo del año; sin embargo, las empresas que deseen pasar del RMT al RER deberán acogerse únicamente con la declaración y pago del periodo de enero de cada año, las cuales deberán realizarse en la fecha de establecida por SUNAT mediante el cronograma de vencimientos. Las empresas se encuentran en la posibilidad de poder cancelar el IGV hasta tres meses posteriores al devengue del tributo, lo cual permitirá a las empresas acogidas disponer de liquidez e invertirlos en otras gestiones que generen su desarrollo.

Régimen MYPE Tributario (RMT). El RMT ha sido creado especialmente para las MYPE. Su fin es impulsar su crecimiento al brindarles condiciones más simples y acordes a sus posibilidades para que puedan cumplir efectivamente con sus obligaciones tributarias (SUNAT, 2018). Asimismo, está dirigido a pequeños empresarios domiciliados en el Perú, cuyos ingresos netos no sean mayores a 1 700 UIT en el ejercicio gravable (“Régimen MYPE Tributario pagará menos Impuestos”, 2017). De igual modo, “El Régimen MYPE Tributario otorga una tasa de Impuesto a la Renta menor a los sujetos reconocidos como Micro y Pequeñas Empresas” (Torres, 2017).

Características. Las principales características del RMT son las siguientes:

- Estimación de ingresos. Los negocios acogidos al RMT no deben exceder de los 1 700 UIT como ingresos netos en el periodo gravable. Si superase dicho importe, deberán acogerse automáticamente al RG (D. Leg. N° 1269, 2016).
- Comprobantes de pago. Las MYPE, al realizar ventas de sus productos o servicios, deberá emitir cualquiera de los siguientes comprobantes: (a) boletas de venta o tickets, (b) facturas, (c) notas de crédito, (d) notas de débito o (e) guías de remisión (Reglamento de Comprobantes de Pago, 2018).
- Oportunidad de pago - IGV Justo. Las MYPE que cumplan con lo expresado en el punto estimación de ingresos podrán hacer uso del beneficio de aplazamiento de pago del impuesto hasta por 90 días, siempre que se cumpla con las declaraciones respectivas dentro de las fechas indicadas en el cronograma de vencimientos mensuales. Es decir, el plazo de pago original se posterga hasta la fecha de vencimiento que corresponda al tercer periodo siguiente por el que ejerce la opción. Además, solo se calcularán intereses moratorios y multas cuando se exceda la fecha de vencimiento del plazo prorrogado. Cabe destacar que no podrán acogerse a este beneficio aquellos que tengan deudas exigibles coactivas mayores a 1 UIT, titulares de negocios que hubieran sido condenados por delito tributario, personas que se encuentren en proceso concursal, entre otros (Ley 30524, 2016).
- Cálculo del impuesto. La determinación del cálculo del IGV de las MYPE acogidas al RMT, RG y RER coinciden utilizando la tasa porcentual del 16 % para todas las operaciones gravadas con el IGV, a la cual se le añade el 2 % del Impuesto de Promoción Municipal (IPM) (SUNAT, 2017).
- Declaraciones que deben presentarse. Los contribuyentes acogidos al RMT realizarán declaraciones y pago de impuestos mensualmente. Las fechas estarán establecidas en un cronograma de vencimientos mensuales que cada año SUNAT aprueba. La declaración que debe presentar es Declara Fácil 621 IGV - Renta Mensual (SUNAT, 2017).
- Multas e intereses. La aplicación de multas e intereses para el presente régimen ocurre de la misma forma indicada en el RG.

Beneficio tributario. Los principales beneficios tributarios del RMT son los siguientes:

- Las MYPE poseen facilidad de poder cancelar el IGV hasta en tres meses posteriores al devengue del tributo, lo que les permite a las empresas acogidas mantener más dinero en caja y mejorar su liquidez corriente.
- Las MYPE pueden acogerse al pago de IR anual en base a tasas escalonadas de acuerdo a sus ingresos percibidos.
- Las MYPE pueden pagar una tasa más reducida de pago a cuenta (1 % mensual), a comparación de otras empresas acogidas a un régimen distinto.
- En cuanto a las MYPE que provienen del NRUS, estas se ven beneficiadas al posibilitarlas de emitir comprobantes como facturas, lo que les permitirá el uso del crédito fiscal, además de realizar transacciones con otras personas jurídicas y no solo con consumidores finales.

Exposición de motivos. El RMT fue creado bajo el D. Leg. N° 1269 (2016). Su principal visión es beneficiar a todas las MYPE cuyas ventas anuales sean menores a 1 700 UIT, a fin de impulsar el crecimiento y desarrollo de cada una de ellas. La problemática hallada se produce porque las empresas no se acogen a los regímenes existentes como el NRUS y RER. Muchos prefieren pertenecer al RG y otros simplemente, al contar con una serie de obstáculos que no permiten su crecimiento e impiden su permanencia, se ven obligados a preparar estrategias escapando y creando una economía informal, razón por la cual el Estado no logra recaudar los recursos necesarios, que permitan fomentar el crecimiento económico.

En el 2015, el 37 % de los sujetos contribuyentes con ventas anuales menores a 1 700 UIT optaron por acogerse al RG del IR. El 60 % de los contribuyentes con ingresos anuales entre 25 UIT y 150 UIT se acogieron al RG del IR. Al alrededor del 12 % del total de microempresas que se acogieron al RG superaron el tope de ingresos netos establecidos por el RER (S/ 525 000). Por último, el 83 % de los negocios generaron ingresos de 25 UIT, de los cuales el 70 % se encuentran acogidos al NRUS y RER.

Como propuesta, se busca impulsar a las microempresas, a través de la creación del nuevo RMT, lo cual permitirá que los contribuyentes tributen de acuerdo con su

capacidad contributiva, a fin de lograr una mejor flexibilidad respecto a sus obligaciones y crear un entorno tributario favorable.

Sujetos comprendidos. El RMT va dirigido a los contribuyentes domiciliados en el país, cuyos ingresos netos del ejercicio gravable no sobrepasen los 1 700 UIT (D. Leg. N° 1269, 2016). Busca incentivar el crecimiento mediante su pase a la formalidad a aquellos contribuyentes que, en el proceso de su actividad empresarial, generen rentas de fuente peruana de tercera categoría y/u obtengan rentas de fuente extranjera.

Sujetos no comprendidos. El RMT permite a los contribuyentes acogidos al presente régimen mejorar su determinación del IR, de tal modo que les permita seguir creciendo como empresa. Sin embargo, ello no quiere decir que se desarrollen ciertos mecanismos que impulsen la obtención de ahorros fiscales indebidos para el sujeto acogido al régimen. Por ello, se considera adecuado excluir toda vinculación en función del capital con otros sujetos cuyos ingresos netos anuales del ejercicio gravable anterior excedan las 1 700 UIT; con aquellos que sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior; y, por último, con quienes hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior ingresos netos superiores a 1 700 UIT.

Tributación para el RMT. Los sujetos pertenecientes al RMT deben determinar la renta neta de acuerdo con las disposiciones establecidas en el RG de la Ley del Impuesto a la Renta y sus normas reglamentarias. Estas se aplicarán de acuerdo con las tasas progresivas acumulativas, dependiendo su renta anual, tal como se indica en la Tabla 2.1.

Tabla 2.1

Tasas progresivas acumulativas 2016

Renta Neta Anual	Tasa
Hasta 15 UIT	10 %
Más de 15 UIT	29.50 %

Fuente: D. Leg. N° 1269 (2016)

Los sujetos del RMT que obtengan ingresos netos anuales hasta las 300 UIT podrán efectuar el pago a cuenta del IR con una cuota del uno por ciento (1 %), la cual se aplicará a los ingresos netos obtenidos en el periodo. Los sujetos tienen la opción de suspender sus pagos a cuenta de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento; por otro lado, aquellos cuyos ingresos netos anuales sean superiores a 300 UIT informarán a SUNAT mediante sus declaraciones, y abonarán con concepto de pago a cuenta del IR de acuerdo a lo previsto en el Art. 85° del Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta (D. Leg. N° 1269, 2016).

Acogimiento. Los contribuyentes que inicien actividades en el transcurso del periodo gravable podrán incorporarse al RMT, siempre y cuando no se hayan acogido al RER, al NRUS o afectado al RG, y siempre que no se encuentren en algunos de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del Art. 3° del D. Leg. N° 1269 (2016). El acogimiento al RMT se ejecutará al realizarse la declaración jurada mensual que corresponde al mes en que el contribuyente en cuestión empezó sus actividades, fecha declarada en el RUC.

Cambio de régimen. Los sujetos acogidos al RG serán afectos al RMT, con la declaración correspondiente al periodo de enero del ejercicio gravable siguiente, siempre y cuando aquel contribuyente no incurra en los supuestos señalados en el Art. 3° del D. Leg. N° 1269 (2016). Por otra parte, los contribuyentes del RMT podrán ingresar al RG en cualquier periodo del ejercicio gravable. Para ello, deberán determinar su IR a pagar conforme al RG por todo el ejercicio gravable. Por último, los contribuyentes del RER y del NRUS podrán acogerse al RMT según las disposiciones reguladas para los regímenes.

Obligación de ingresar al RG. Se considera que, si en cualquier periodo del ejercicio gravable, los contribuyentes del RMT superan el tope establecido en el Art. 1°, o se encuentran aludidos en los supuestos de exclusión señalados en los incisos a) y b) del Art. 3° del D. Leg. N° 1269 (2016), deberán tributar según las reglas del RG sobre el IR por todo el ejercicio gravable. Todo pago a cuenta realizado en el RMT mantendrá su condición de pagos a cuenta del RG del IR.

Inclusión de oficio por la SUNAT al RMT. La inclusión de oficio plantea que (en caso la SUNAT detecte a personas que ejecutan actividades que generen obligaciones tributarias que no estén registrados en el RUC, que estando inscritos no se estén afectos a rentas de tercera categoría o que estén con situación de baja de inscripción) se procederá de oficio su inscripción al RUC o la reactivación del número de registro según corresponda, así como su inclusión al RMT siempre cuando los sujetos cumplan con los requisitos necesarios para estar afectos al régimen.

Libros y registros contables. Los sujetos que se encuentren acogidos al RMT están obligados a llevar los siguientes libros y registros contables. Por un lado, los contribuyentes cuyos ingresos netos del ejercicio gravable sean menores a 300 UIT se encuentran en la obligación de llevar el registro de ventas, el registro de compras y el libro diario de formato simplificado. Por otro lado, los contribuyentes que obtengan ingresos netos anuales mayores a 300 UIT hasta las 1 700 UIT deberán llevar los libros contables a los que se refiere el Art. 65° del D. Leg. N° 1269 (2016).

Afectación al impuesto temporal a los activos netos (ITAN). Los contribuyentes del RMT que tengan activos netos del año anterior que superen el S/ 1 000 000 (un millón y 00/100) al 31 de diciembre están afectos al Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), contemplado en la Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos (Ley 28424, 2004).

Análisis de costo beneficio. Se ha calculado que la aprobación de la propuesta en mención, entre otros, implica un decrecimiento en el cobro de aproximadamente S/ 1 500 millones y un decrecimiento en la carga tributaria de más 700 000 contribuyentes.

Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS). De acuerdo con SUNAT (2017), este régimen tributario está destinado a los pequeños empresarios para facilitarles el pago de una cuota fija mensual determinada en base a los ingresos obtenidos y que reemplazará el pago de diversos tributos. Así, el NRUS es un régimen que está dirigido a personas naturales o sucesiones indivisas, cuya actividad reside en la venta de mercaderías o

realización servicios a consumidores finales (Noticiero Contable, 2017). Por último, el RUS ha sido elaborado y puesto al mercado para la mejora y el desarrollo de los pequeños negociantes, es decir, para lograr que sus obligaciones se encuentren de acuerdo con su capacidad contributiva, lo que generará que el aporte sea más factible para los pequeños empresarios (Conduce tu Empresa, 2012).

Características. El NRUS presenta las siguientes características:

- Comprobantes de pago. Los negocios acogidos al NRUS solo se encuentran permitidos de emitir y otorgar, por sus operaciones generadas, boletas de venta o tickets de máquina registradora (no facturas). No cumplir con dicho requisito generará su inclusión inmediata al RMT o RG según corresponda. De esta manera, los contribuyentes que adquirieron aquellos comprobantes de pago no autorizados se encuentran exceptuados de considerarlos para efectos de determinación de crédito fiscal del IGV y costo o gasto para efectos del IR (D. Leg. N° 1270, 2016)
- Oportunidad de pago - IGV Justo. El NRUS cuenta con un pago fijo (monotributo) que incluye el IGV, el Impuesto de Promoción Municipal (IPM) y el IR. Sus cuotas actualmente varían entre S/ 20 y S/ 50, según su nivel de ingresos brutos (D. Leg. N° 1270, 2016). Debido a que es un monto menor en sus obligaciones y a que sus ventas van destinadas a consumidores finales, se entiende que los contribuyentes acogidos al presente régimen no se encuentran beneficiados con la prórroga del IGV.
- Acogimiento. Aquellos negocios que consideren oportuno acogerse al NRUS respetarán lo siguiente: (a) los contribuyentes que inicien sus operaciones durante el ejercicio solo podrán acceder al NRUS en el momento de la inscripción del RUC; y (b) los contribuyentes que migren de regímenes superiores (RG, RMT o RER) podrán efectuar su traslado al realizar la declaración y/o pago correspondiente al mes de enero de cada año. Por otra parte, para que el traslado sea adecuado, se debe tomar en cuenta lo siguiente: (a) considerar como fecha límite el 31 de diciembre del periodo anterior al en el que desea realizar su acogimiento; (b) dar de baja a los comprobantes de pago en formato físico (es decir, todo aquello que permita hacer uso de crédito fiscal y efectuar costo y gasto para el IR); (c) dar de baja a todo local

que funcione como anexo del negocio; y (d) realizar la declaración y pago de la cuota que corresponde al mes de enero del año en el que proyecta emplear su acogimiento, la cual deberá ser presentada de acuerdo al cronograma de vencimientos según su último número de RUC (D. Leg. N° 1270, 2016).

- Categorías. En la Tabla 2.2, se determinan las categorías de los contribuyentes.

Tabla 2.2

Categorías del NRUS 2016

Categorías	Ingresos brutos mensuales (hasta S/)	Total de adquisiciones mensuales (hasta S/)
Categoría 1	S/ 5 000	S/ 5 000
Categoría 2	S/ 8 000	S/ 8 000

Fuente: D. Leg. N° 1270 (2016)

Por otro lado, existe una categoría especial para aquellos contribuyentes pertenecientes al NRUS que se dediquen exclusivamente a la venta de frutas, legumbres, raíces, hortalizas, tubérculos y demás bienes que se encuentran establecidos en la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (D.S. N° 055-99-EF, 1999), o que se dediquen al cultivo de productos pertenecientes a la agricultura y los ofrezcan en su estado natural, tal como se presenta en la Tabla 2.3.

Tabla 2.3

NRUS - Categoría especial 2016

Categoría especial	Ingresos brutos o adquisiciones	Cuota mensual
	Hasta S/ 60 000 anuales	No paga cuota mensual

Fuente: D. Leg. N° 1270 (2016)

De existir alguna variación en las adquisiciones o ingresos en algún periodo del ejercicio, el contribuyente debe efectuar el traslado de categoría y pagar la cuota

establecida. Dicho cambio surgirá a partir de la realización del pago de la cuota a la que corresponde la nueva categoría (D. Leg. N° 1270, 2016). En la Tabla 2.4, se presentan las cuotas mensuales que corresponden a los contribuyentes acogidos al NRUS.

Tabla 2.4

Cuotas mensuales del NRUS 2016

Categorías	Cuota mensual (S/)
Categoría 1	S/ 20
Categoría 2	S/ 50

Fuente: D. Leg. N° 1270 (2016)

Cabe indicar que, para aquellos contribuyentes acogidos a la categoría especial, la cuota mensual es de cero soles (S/ 0) (D. Leg. N° 1270, 2016). Además, todo sujeto acogido al NRUS se encuentra exceptuado de llevar libros y registros contables; pero es importante indicar que deben mantener en orden cronológico los comprobantes de pago que obtuvieron por sus adquisiciones y también aquellos emitidos por las ventas realizadas. Asimismo, las multa que se aplican por no realizar declaración y pago de la cuota que corresponde al NRUS multiplica cuatro veces el límite máximo de los ingresos correspondientes a la categoría a la que pertenece, tal como lo indica la Tabla 2.5.

Tabla 2.5

Tipos de sanciones

Categoría	Rango de ingresos brutos o adquisiciones mensuales	Cuatro veces el límite máximo de ingresos mensuales	Porcentaje de tabla III CT	Multa según tabla
Categoría 1	Hasta S/ 5 000	S/ 5 000 x 4 = S/ 20 000	0.6 %	S/ 120
Categoría 2	De S/ 5 000 hasta S/ 8 000	S/ 8 000 x 4 = S/ 32 000	0.6 %	S/ 192

Fuente: Código Tributario (2007)

De igual modo, se realizará una comparación del monto obtenido con el 5 % de la UIT; para ello, se debe tener en cuenta la UIT vigente al momento de efectuar la infracción (si se ha generado la infracción en el año 2018, la UIT es de S/ 4 150 soles).

Por lo tanto, en base a los resultados, se debe elegir el monto mayor. El 5 % de S/ 4 150 es igual a S/ 207 50 para ambas categorías. Finalmente, se debe aplicar la gradualidad; es decir, si el contribuyente realiza el pago de una subsanación voluntaria, accederá a la multa rebajada del 90 %. Acerca de la tasa de interés moratorio, esta se aplicará de la misma forma indicada en el RG (SUNAT, s.f.).

Beneficio tributario. La eliminación de las tres últimas categorías del NRUS ha beneficiado a los pequeños comerciantes que percibían ingresos reducidos, quienes hacen valer el derecho de pagar un monotributo. Por otro lado, se excluye a aquellos comerciantes que se veían beneficiados con el pago de tasas reducidas, a pesar de obtener ingresos mayores a S/ 8 000 00.

Exposición de motivo. De acuerdo con Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de PETROPERÚ S.A. (Ley 228, 2016), se observa que el objetivo de la modificación del texto del NRUS se basa en la reducción de la informalidad a un 10 %, lo que impactará la tasa de crecimiento del PBI per cápita en 1 %.

Propuesta de modificación. Según lo establecido en Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado - NRUS (D. Leg. N° 937, 2003), en base a un análisis desarrollado a los contribuyentes del año 2015, se advirtió que la gran mayoría de contribuyentes tributa entre las dos primeras categorías del NRUS. Como consecuencia de ello, se optó conservar las dos primeras categorías y eliminar las categorías 3, 4 y 5.

Sujetos no comprendidos. No están comprendidos los siguientes sujetos: (a) los contribuyentes que obtengan ingresos brutos o monto de adquisiciones en el ejercicio superiores al límite permitido para la categoría 2, equivalente a S/ 96 000 00; (b) los sujetos que desempeñen trabajos como auxiliares de seguros; y (c) las EIRL cuyo propósito es combatir y reducir progresivamente el enanismo fiscal.

Inclusión en el RMT, RER o RG. Si el contribuyente incluido en el régimen del NRUS cae en el supuesto de exclusión, deberá optar por cambiar de régimen tributario (RMT, RER o RG) a partir de dicho mes. Si, por el contrario, no optó por acogerse a alguno de los regímenes mencionados, se considerará afecto al RG en el mes en que se susciten los supuestos. En el caso de las cuotas que se pagan en el NRUS, es importante indicar que son de carácter cancelatorio o definitivo.

Presunciones. Aquellos sujetos que sobrepasen el límite máximo de ingresos brutos anuales serán incluidos en el RG o en el RMT.

Disposición complementaria transitoria. Aquellos contribuyentes que se encuentren acogidos a las categorías 3, 4 y 5 al 31 de diciembre de 2016 podrán acogerse al NRUS (categoría 1 o 2), RMT o al RG, así como declarar y pagar el impuesto correspondiente al mes de enero de 2017, respetando el cronograma de vencimientos. Por otro lado, las empresas EIRL podrán acogerse al RMT o RG, realizando su declaración y pago al mes de enero de 2017 dentro del plazo determinado que se indica en el cronograma de vencimiento.

Costo beneficio. El efecto sobre la cuestación en las empresas del NRUS que opten por cambiar al RMT es positivo, independientemente del régimen al que se acojan. Por otra parte, la cantidad de contribuyentes acogidos al NRUS equivale a 12 000; esto podría ser perjudicial para el Estado, ya que el efecto del pase de un régimen a otro no compensaría el costo que acarrea la aplicación del RMT.

2.2.5. Impuesto a la Renta (IR)

El Impuesto a la Renta (IR) de tercera categoría grava la renta que se obtiene de toda actividad empresarial (comerciales, servicio o industriales) y que es desarrollada por personas naturales y personas jurídicas (SUNAT, 2017). Así, “El Impuesto a la Renta es un Tributo que nace directamente sobre la Renta percibida como manifestación de riqueza.” (Alva, 2017). Además, el Impuesto a la Renta grava toda renta que resulte del capital, del trabajo y de la aplicación mixta de ambos factores (capital más trabajo),

entendiéndose también a aquella que se desarrolle de una fuente durable y apta para generar ingresos periódicos, tal como se precisa en el Texto único ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta (Decreto Supremo N° 179-2004-EF, 2006).

Pago de impuesto a la renta del RG. Los contribuyentes acogidos al RG deben declarar y pagar dos impuestos mensuales: el IR y el IGV. A su vez, ellos se encuentran obligados a presentar la declaración y pago anual del IR, que se calcula en base a las ganancias obtenidas por la realización de actividades empresariales. El impuesto presentado mensualmente corresponde a pagos a cuenta que se pueden deducir en el pago anual, lo que permite a las empresas minimizar el grado de complejidad en el momento del pago al concluir el ejercicio.

Determinación de pagos a cuenta. Para la determinación de los pagos a cuenta, se debe aplicar a los ingresos mensuales el monto que resulte mayor: el 1.5 % o el coeficiente. Para conocer el coeficiente que se aplicará, se debe realizar la siguiente operación:

$$\frac{\text{Impuesto calculado del ejercicio anterior}}{\text{Ingresos netos del ejercicio anterior}}$$

En los periodos enero y febrero, se realizará la siguiente operación:

$$\frac{\text{Impuesto calculado del ejercicio precedente al anterior}}{\text{Ingresos netos del ejercicio precedente al anterior}}$$

El coeficiente obtenido se debe redondear a cuatro decimales. De no existir un impuesto calculado en el ejercicio anterior (ni del precedente al anterior), para la determinación del pago a cuenta mensual, el contribuyente debe utilizar como tasa el 1.5 % de los ingresos netos adquiridos en el periodo:

Ingresos netos x coeficiente calculado = Cuota A

La cuota determinada (Cuota A) se debe comparar con la operación siguiente:

Ingresos netos x 1.5 %

Asimismo, se realiza la comparación de ambas, y la que resulte mayor será aplicada para el pago a cuenta mensual correspondiente.

Tasa para la determinación del impuesto a la renta anual. La tasa para determinar la renta anual es la siguiente:

2017 en adelante = 29.5 %

Este porcentaje se fundamenta en la Ley del Impuesto a la Renta (D.S. N° 400-2016-EF, 2016).

Pago de impuesto a la renta del RER. Los contribuyentes acogidos al RER deben declarar y pagar mensualmente el IR con la tasa respectiva del 1.5 % de los ingresos netos y también deberán pagar el IGV correspondiente del 18 % del valor de la venta de acuerdo al plazo establecido en los cronogramas mensuales. Es importante conocer que los contribuyentes acogidos al presente régimen se encuentran exceptuados de presentar su declaración anual del IR.

Pago de impuesto a la renta del RMT. Los contribuyentes acogidos al RMT deben cumplir con declarar y pagar dos impuestos mensuales que son el IR y el IGV. Con respecto al IR, los contribuyentes tienen la posibilidad de cumplir con sus obligaciones tributarias a través de los pagos a cuenta, los cuales reducen el monto a pagar en el cálculo del IR anual. Estos pagos a cuenta se determinan considerando sus ingresos anuales: (a)

lo que obtengan hasta 300 UIT deberán cancelar el 1 % sobre los ingresos netos obtenidos en el mes; y (b) quienes logren de 300 UIT hasta 1 700 UIT cancelarán en función al que, en comparación, resulte mayor de aplicar a los ingresos netos del mes: un coeficiente o el 1.5 %. Además, se debe considerar que el RMT presenta una declaración jurada anual para informar sobre el IR a SUNAT, de acuerdo con las tasas progresivas y acumulativas: si se logra hasta 15 UIT de la renta neta anual, se deberá pagar la tasa del 10 %; y si existe exceso, la cifra que se aplicará será el 29.5 %.

Pago de impuesto a la renta del NRUS. Los contribuyentes acogidos al NRUS tienen la modalidad de hacer frente a sus obligaciones tributarias a través de una cuota fija mensual según los montos obtenidos de sus ingresos brutos y adquisiciones mensuales, la cual permite un mejor balance hacia su capacidad de pago.

2.2.6. Impuesto General a las Ventas (IGV)

El Impuesto General a las Ventas (IGV) se encuentra cargado a los bienes y servicios obtenidos por el consumidor final. Por ello, este es el responsable de su pago y lo asume normalmente en el precio de venta de los productos o bienes que obtiene (SUNAT, 2017). Asimismo, el IGV grava toda circulación de bienes y servicios realizados en el país, entre los que se incluyen los listados a continuación: (a) toda venta de bienes muebles, (b) importación de bienes, (c) prestación de servicios, (d) contratos de construcción y (d) la primera venta de inmuebles que realicen los mismos constructores. Además, el impuesto grava solo el valor agregado en cada fase del ciclo de producción, lo que permite deducir el impuesto pagado en la etapa anterior. Ello se conoce como crédito fiscal (PerúContable, 2015). De igual modo, el IGV es un tributo que nace a través de la compra o venta de bienes y servicios realizados en el país; es decir, es un tributo que todo consumidor final asume (Sanchez, 2017).

Impuesto General a las Ventas - IGV Justo. El IGV Justo es un impuesto que permite a las MYPE, cuyos ingresos anuales no superen las 1 700 UIT, postergar el pago de su impuesto correspondiente hasta por tres meses posteriores a su obligación de declarar, tal como lo indica el reglamento de la Ley 30524 (2016). El IGV Justo, también conocido como prórroga del IGV, beneficia solo a las MYPE que presenten las siguientes características: (a) las que no cuenten con deudas tributarias o aquellas que se encuentren

en cobranza coactiva superior a 1 UIT; (b) las que no tengan como titular de la empresa a una persona natural o socios castigados por delitos tributarios; (c) las que no estén incluidas en un proceso concursal; y (d) las que hayan presentado oportunamente sus declaraciones y/o realizado el pago de sus obligaciones, tanto del IGV como del IR, de los doce periodos anteriores (“Aumenta el número de MYPES que se benefician con IGV Justo”, 2017). Por tanto, el IGV Justo, mencionado en la Ley 30524 (2016), que tiene como objetivo aplazar el pago correspondiente del IGV hasta por tres meses, es apto solo para aquellas MYPE cuyas ventas anuales no sean mayores a 1 700 UIT. Por último, su finalidad es mejorar la igualdad tributaria e impulsar la formalidad (SUNAT, 2016).

Descripción de la problemática actual. La iniciativa de la presente propuesta nace en torno al desbalance existente por problemas de liquidez que mantienen las MYPE para cumplir con las obligaciones tributarias correspondientes a comprobantes emitidos que aún no han sido cobrados. Es decir, son los contribuyentes los que mayormente no logran obtener el dinero necesario para cumplir efectivamente con su obligación tributaria. Por lo tanto, en algunos casos, financian su impuesto correspondiente con comprobantes de pago, a fin de utilizar un mayor crédito fiscal. En otros casos, se ven en la necesidad de recurrir a fuentes terceras, como entidades financieras, que finalmente los perjudican con excesivas tasas de intereses.

Propuesta IGV Justo. El proyecto presentado tiene como finalidad contribuir con el cumplimiento, tanto legal como real, fomentando el principio de igualdad tributaria. Asimismo, impulsa el grado de formalidad de toda MYPE. Por lo tanto, el proyecto les brindará la oportunidad de cumplir con sus obligaciones tributarias de acuerdo al método general de créditos y débitos fiscales. En efecto, mediante la aplicación del IGV Justo, se otorgará el aplazamiento de la obligación tributaria solo hasta un plazo límite de 90 días, de tal modo que tengan la oportunidad de realizar el cobro correspondiente al monto del comprobante de pago emitido, que aún no ha sido cancelado.

Beneficio tributario. El principal beneficio otorgado por la Ley 30524 (2016) para las MYPE se presenta en la declaración, forma y oportunidad de pago del impuesto. Las

MYPE deben presentar una declaración jurada sobre las operaciones gravadas y exoneradas ejercidas en el periodo tributario del mes calendario anterior, en donde deberá constar la siguiente información: (a) el impuesto mensual, (b) el crédito fiscal, y (c) el impuesto retenido y percibido. Las operaciones gravadas no canceladas podrán ser prorrogadas (postergación del pago del impuesto) hasta la fecha efectiva de cancelación o hasta por tres meses; dicha postergación no genera intereses moratorios ni multas.

Ámbito de aplicación. El IGV Justo o prórroga del IGV beneficia solo a las MYPE que (a) no cuenten con deudas tributarias con respecto al IGV de más de tres meses en un lapso de 12 meses, (b) no tengan como titular de la empresa a una persona natural o a socios castigados por delitos tributarios, y (c) no estén incluidos en un proceso concursal.

Monotributo. Consiste en el régimen opcional ejecutado con el fin de poder facilitar la determinación de sus obligaciones a los pequeños contribuyentes. El tributo se encuentra integrado en una cuota fija (Administración Federal de Ingresos Públicos [AFIP], 2018). En el monotributo, se encuentran integrados los tributos como el IVA y el impuesto a las ganancias; es una cuota mensual sencilla y ágil, que permite cumplir con mayor simplicidad las obligaciones tributarias (AFIP, s.f.).

2.3. Bases legales

Para realizar el presente trabajo de investigación, se ha tomado en cuenta las siguientes bases legales: (a) la Ley de prórroga del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) para la micro y pequeña empresa - "IGV Justo" (Ley 30524, 2016); (b) el Decreto Legislativo que modifica el texto del nuevo Régimen Único Simplificado y Código Tributario (D. Leg. N° 1270, 2016); y (c) el Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta (D. Leg. N° 1269, 2016).

2.4. Definición conceptual de las variables

2.4.1. Reforma tributaria

Constituye la dación de normas destinadas a hacer cambios importantes en el régimen tributario de un país. Es decir, es el mejoramiento producido por la alteración o corrección de errores o defectos y llevarlos a una mejor condición. En efecto, prevé medidas encaminadas para que todos los peruanos cumplan con sus obligaciones tributarias.

2.4.2. Beneficio tributario

Son tratamientos normativos que implican por parte del Estado una disminución total o parcial del monto de la obligación tributaria o la postergación de la exigibilidad de dicha obligación. Es decir, es todo mecanismo que reduce o elimina la carga tributaria.

2.4.3. Micro y pequeñas empresas (MYPE)

Es la unidad económica formada por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente. Desarrolla un papel importante en el crecimiento social y económico del país, al ser la mayor fuente generadora de empleo.

2.4.4. Regímenes tributarios

Régimen General (RG). Constituye el régimen utilizado por personas que generan renta empresarial de tercera categoría. Este régimen es considerado por ser aplicado a cualquier sector, ya que no genera ningún tipo de limitaciones. Además, está dirigido a personas naturales y jurídicas, y permite a los contribuyentes que pertenecen a regímenes menores acogerse en cualquier momento del año.

Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER). Es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas que obtengan rentas como producto de actividades empresariales. Sus contribuyentes, domiciliados en el país, realizan actividades que impulsan el bienestar de la sociedad. Las actividades que no están comprendidas en este régimen son aquellas calificadas como contratos de construcción.

Régimen MYPE Tributario (RMT). El objeto de su actividad empresarial está destinado a distintos rubros de la economía; por ejemplo, a la prestación de servicios. Comprende a los contribuyentes cuyas ganancias anuales netas del periodo gravable no superan las 1 700 UIT. Está dirigido a las MYPE con menores tasas de IR.

Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS). Es un régimen tributario que permite el pago en cuotas mensuales en función a sus compras y ventas. Es un régimen enfocado en las ventas o servicios a consumidores finales, es decir, facilita el aporte de pequeños empresarios al fisco.

2.4.5. Impuesto a la Renta (IR)

Este impuesto grava la renta percibida que se origina a través de actividades empresariales. En otras palabras, grava directamente sobre la riqueza obtenida, y sobre las rentas que provengan de fuentes pasivas (capital), activas (trabajo) o mixtas (capital más trabajo).

2.4.6. Impuesto General a las Ventas (IGV)

Es un impuesto que normalmente es asumido por el consumidor final por la obtención de bienes y servicios. Por ejemplo, grava (a) la venta de bienes muebles, (b) la importación de bienes, (c) la prestación o utilización de servicios, (d) los contratos de construcción y (e) la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos. Es decir, consiste en el tributo que nace por la compra y venta de bienes y servicios que se realizan en el Perú.

2.4.7. Impuesto General a las Ventas - IGV Justo

El IGV Justo permite a las MYPE cuyas ventas anuales no sean mayor a 1 700 UIT cumplir con sus obligaciones tributarias de una manera más efectiva, otorgando la posibilidad de un aplazamiento de tres meses posteriores a su declaración. En efecto, el IGV Justo o prórroga del IGV beneficia a las MYPE; sin embargo, aquellas deben respetar ciertas disposiciones establecidas como, por ejemplo, encontrarse al día en sus declaraciones y pagos hasta los 12 meses anteriores a su regularización, no presentar deudas tributarias mayores a una UIT o que sus socios estén relacionados con delitos tributarios. Por último, el IGV Justo, mencionado en la Ley 30524 (2016), permite aplazar hasta tres meses el pago del IGV solo para aquellas MYPE cuyas ventas anuales no superen las 1 700 UIT.

2.4.8. Monotributo

Este régimen facilita a los pequeños contribuyentes la determinación de sus obligaciones. Consiste en la integración de tributos, como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) e impuesto a las ganancias, pero con el componente previsional y de obra social para que sea pagado en una sola cuota.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Formulación de la hipótesis

Las hipótesis son consideradas como pautas que permiten alinear la investigación y establecer objetivos. Todo trabajo de investigación desarrolla una hipótesis; sin embargo, dependerá mucho del tipo de metodología que se esté elaborando para la tesis. La comprobación de la hipótesis no es requerida cuando la tesis tiene un nivel descriptivo y sus características estudiadas son más específicas y, por lo tanto, se basan en la medición de los hechos. No obstante, se requiere de una hipótesis en el caso presentar un nivel descriptivo con pronóstico sobre algún dato determinado (Pérez, 2017).

En el caso de aquellas tesis con enfoques cuantitativos que requieren de una hipótesis, esta debe ser de carácter correlacional, ya que relaciona dos o más variables; en tanto que aquellas que son explicativas se encargan de investigar el motivo de un fenómeno (Normas APA, s.f).

3.1.1. Hipótesis principal

La Reforma Tributaria del 2017 beneficia a las micro y pequeñas empresas (MYPE) ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, Los Olivos.

3.1.2. Hipótesis secundarias

- El Régimen General (RG), en el marco de la Reforma Tributaria 2017, beneficia a las micro y pequeñas empresas (MYPE) ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, Los Olivos.
- El Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER), en el marco de la Reforma Tributaria 2017, beneficia a las micro y pequeñas empresas (MYPE) ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, Los Olivos.
- El Régimen MYPE Tributario (RMT), en el marco de la Reforma Tributaria 2017, beneficia a las micro y pequeñas empresas (MYPE) ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, Los Olivos.

- El Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), en el marco de la Reforma Tributaria 2017, beneficia a las micro y pequeñas empresas (MYPE) ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, Los Olivos.

3.2. Variables e indicadores

3.2.1. Identificación de variables

En la Tabla 3.6, se presentará el cuadro de operacionalización de variables, subvariables, dimensiones, indicadores y preguntas elegidas. Es decir, se definirá operacionalmente los indicadores desarrollados en el trabajo de investigación.

Límites de ingresos para el régimen. Con el presente indicador, se busca estimar los ingresos de forma anual en moneda nacional de los contribuyentes, mediante la aplicación del instrumento de investigación escogido (cuestionario), para determinar a qué régimen se encuentran acogidos al inicio de la investigación. Con la respuesta de los contribuyentes, se espera medir si se encuentran acogidos al régimen adecuado.

Acogimiento del IGV Justo. Con el presente indicador, se busca estimar si las MYPE estudiadas aplican la prórroga del pago comprendido en la norma del IGV Justo y conocer su nivel de aceptación respecto al beneficio otorgado. Para ello, se utilizará como instrumento el cuestionario. Con la respuesta de los contribuyentes, se espera medir el grado de conocimiento que tienen y si consideran que su aplicación genera beneficios en su negocio.

Conocimiento sobre la RT 2017. Mediante el presente indicador, se busca estimar el grado de orientación obtenida por los contribuyentes respecto a los cambios tributarios establecidos por la RT 2017. Por ello, a través de la aplicación del instrumento de investigación (cuestionario), se espera medir si los contribuyentes lograron acogerse a los beneficios tributarios después de la RT 2017.

Eficiencia de la tasa de Impuesto a la Renta (IR). Mediante el presente indicador, se busca estimar el nivel de aprobación que tienen los contribuyentes respecto a la tasa del IR que pagan al fisco y si lo consideran razonable para el régimen en el que se encuentran. Para determinarlo, se realizó la aplicación del instrumento (cuestionario) y se espera medir si los contribuyentes, después de la RT 2017, tienen dificultades para cumplir con el pago de sus impuestos.

Eficiencia de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta (IR). A través de este indicador, se busca estimar el nivel de conformidad que tienen los contribuyentes en el pago a cuenta del IR después de la RT 2017. Además, se busca conocer si las nuevas tasas de pago a cuenta han beneficiado de alguna manera su negocio. Por ello, a través de la aplicación del instrumento de investigación (cuestionario), se espera medir si los contribuyentes consideran que los pagos a cuenta establecidos en su actual régimen son oportunos y si han permitido mejorar su situación económica.

Cumplimiento de obligaciones tributarias. Mediante el presente indicador, se busca estimar la cantidad de las MYPE que pueden cumplir con sus obligaciones tributarias de manera oportuna sin verse afectadas, y conocer si los negocios tienen el respaldo de un profesional tributario. Por ello, a través de la aplicación del instrumento de investigación (cuestionario), se espera medir la situación real que pueda afectar a las MYPE en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, a su vez, conocer si se encuentran bien asesorados en los temas tributarios.

Multas e intereses. Mediante la aplicación del presente indicador informativo, se busca estimar cuántas MYPE han podido cumplir oportunamente con sus obligaciones tributarias ante el fisco en un tiempo determinado. Por esta razón, por medio de la aplicación del instrumento (cuestionario), se espera conocer si presentan problemas al momento de tributar.

Eficiencia de la eliminación de categorías. A través del presente indicador, se pretende calcular si la eliminación de las tres últimas categorías del NRUS afectó a los contribuyentes acogidos al régimen. Para comprobar los resultados expuestos, se realizará un filtro con la variación en el pago de sus cuotas antes y después de la RT 2017. Por ello, mediante el instrumento de investigación (cuestionario), se espera medir si las MYPE se han mantenido entre las dos primeras categorías hasta la actualidad.

Eficiencia en el pago de las cuotas. Mediante el presente indicador, se quiere calcular el nivel de conformidad que tienen los contribuyentes en el pago de las cuotas que brinda el NRUS después de la RT 2017. Por ello, a través de la aplicación del instrumento de investigación (cuestionario), se espera medir si los contribuyentes consideran como una mejor posibilidad acogerse al NRUS que a otros regímenes.

Tabla 3.6

Cuadro de operacionalización de variables

X	X Subvariable	Dimensiones	Indicadores	Preguntas
X1 Régimen General (RG)		Ingresos	Límites de ingresos para el régimen Acogimiento al IGV Justo	- Sus ingresos anuales del 2017 fueron entre: ____ - ¿Considera que su régimen debe tener prórroga de IGV?
		Beneficios tributarios	Conocimiento sobre la RT 2017	- El nivel de mis ingresos no me permitió ingresar al Régimen MYPE Tributario (RMT). Por lo tanto, no me siento beneficiado con los cambios tributarios 2017. - ¿SUNAT lo ha orientado acerca de los cambios tributarios 2017?
		Impuesto a la Renta	Eficiencia de la tasa del IR	- ¿Considera que la tasa del Impuesto a la Renta (IR) que paga su empresa es razonable?
			Eficiencia de los pagos a cuenta del IR	- ¿Considera que los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta (IR) perjudican la liquidez de la empresa?
		Obligaciones tributarias	Cumplimiento de obligaciones tributarias	- ¿En algunas ocasiones, usted no ha podido cumplir con sus obligaciones tributarias? - El pago de muchos impuestos ha puesto en riesgo: ____ - ¿Quién realiza el cálculo de sus impuestos?
			Indicador informativo: Multas e intereses por no pago	- ¿Su empresa ha sido multada durante los años 2016 y 2017?
			Ingresos	Límites de ingresos para el régimen. Acogimiento al IGV Justo
		Beneficios tributarios	Conocimiento sobre la RT 2017	- ¿SUNAT lo ha orientado acerca de los cambios tributarios 2017? - ¿Pagó menos impuesto en el 2017 respecto al año anterior?
		Impuesto a la Renta	Eficiencia de la tasa del IR	- Con la aplicación de la Reforma Tributaria, el monto de su IR 2017 a pagar ha disminuido en un: ____

Reforma Tributaria 2017	X2 Régimen MYPE Tributario (RMT)	Obligaciones tributarias	Eficiencia de los pagos a cuenta del IR	- ¿El cálculo de sus pagos a cuenta del nuevo Régimen MYPE Tributario (RMT) ayuda a obtener más dinero disponible en su empresa?
			Cumplimiento de obligaciones tributarias	- El pago de muchos impuestos ha puesto en riesgo: ____ - ¿Quién realiza el cálculo de sus impuestos?
			Indicador informativo: Multas e intereses por no pago	- ¿Su empresa ha sido multada durante los años 2016 y 2017?
			<hr/>	
	X3 Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER)	Ingresos	Límites de ingresos para el régimen	- Sus ingresos anuales del 2017 fueron entre: - ¿Considera que la implementación del IGV Justo genera ventajas en su empresa?
			Acogimiento de IGV Justo	- ¿Aplica la prórroga del IGV? - ¿Considera usted que su empresa necesita prórroga para el pago del IGV?
		Beneficios tributarios	Conocimiento sobre la RT 2017	- ¿En el periodo 2017, no logró acogerse al Régimen MYPE Tributario (RMT), porque no contaba con información oportuna para trasladarse desde su régimen actual? - Si sus ingresos le permiten cambiarse al Régimen MYPE Tributario (RMT), ¿lo haría? - ¿SUNAT lo ha orientado acerca de los cambios tributarios 2017?
			Impuesto a la Renta	Eficiencia de la tasa del IR
	Obligaciones tributarias	Cumplimiento de obligaciones tributarias	- ¿Se encuentra al día en los pagos de tributos a SUNAT? - El pago de muchos impuestos ha puesto en riesgo: ____ - ¿Quién realiza el cálculo de sus impuestos?	
		Indicador informativo: Multas e intereses por no pago	- ¿Usted ha tenido que pagar intereses moratorios por no poder cancelar sus deudas tributarias a tiempo?	

	Ingresos	Límites de ingresos para el régimen	- Sus ingresos anuales del 2017 fueron entre: ____
X4 Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS)	Beneficios tributarios	Eficiencia de la eliminación de categorías	- ¿La eliminación de las tres últimas categorías del NRUS ha afectado su negocio de alguna manera?
		Conocimiento sobre la RT 2017	- ¿SUNAT lo ha orientado acerca de los cambios tributarios 2017? - ¿Cree que es más conveniente pertenecer al NRUS que a otros regímenes?
	Categorías	Eficiencia en el pago de las cuotas	- ¿Se encuentra satisfecho con las cuotas de pago del NRUS? - ¿Estar acogido al NRUS beneficia en el pago de tributos a su empresa?
	Obligaciones tributarias	Cumplimiento de obligaciones tributarias	- ¿Quién realiza el cálculo de sus impuestos? - ¿Cuánto pagaba antes de los cambios tributarios 2017? - ¿Cuánto paga actualmente?

Fuente: Elaboración propia

3.3. Tipo de investigación

La presente investigación tiene un enfoque cuantitativo y es de tipo básico. De acuerdo con el SIS International Research (2018), este tipo de investigación utiliza herramientas matemáticas, estadísticas e informáticas con el propósito de cuantificar el problema para obtener resultados concluyentes. El estudio realizado involucra, en su desarrollo, el análisis de cantidades, tomando en consideración el factor numérico para analizar los resultados obtenidos; por lo tanto, es considerado cuantitativo.

De acuerdo con el tiempo de ocurrencia de los hechos, es retrospectiva. Según Hernández (2018), se considera investigación retrospectiva cuando el inicio del estudio se realiza una vez transcurridos los hechos en estudio. Si bien el inicio del proyecto de la presente tesis fue temporalmente paralelo a la entrada en vigencia de la norma, la aplicación de los instrumentos de investigación se llevó a cabo un año después de la aplicación de la Reforma Tributaria 2017.

Si se considera el periodo, el estudio es transversal. Montano (2020) mencionó que la investigación transversal es un método no experimental para recolectar y realizar el análisis de los datos en un momento determinado. La presente tesis se considera transversal, porque realiza comparaciones sobre los beneficios entre los regímenes tributarios existentes, con el propósito de evaluar el impacto de la Reforma Tributaria 2017 en sus negocios. A través de este análisis, se busca conocer el nivel de satisfacción de los contribuyentes con el propósito de brindar un amplio panorama sobre la realidad tributaria en el Mercado de Covida.

3.4. Diseño de investigación

El diseño de investigación es no experimental. Siguiendo a Hernández et al. (2006), un estudio no experimental es una investigación realizada a las variables de acuerdo con su naturalidad; es decir, estudia las variables sin ser manipuladas o alteradas. El trabajo realizado se basa en un diseño no experimental, ya que se estudia la Reforma Tributaria 2017 en su naturalidad y solo se analiza la opinión de los contribuyentes en base al beneficio obtenido. Por otro lado, el nivel de la investigación es descriptivo. De acuerdo con Marroquín (2012), en este tipo de investigación, se describen aquellos datos y características de la población escogida, con el propósito de responder interrogantes fundamentales: quién, qué, dónde, cuándo y cómo.

La presente investigación es de diseño descriptivo, porque analiza las características de la Reforma Tributaria 2017, mediante el D. Leg. N° 1269 (2016), el D. Leg. N° 1270 (2016) y la Ley 30524 (2016). Además, a través del instrumento aplicado, se analizan las opiniones que tienen los contribuyentes en base a la oportunidad obtenida sobre ciertos beneficios establecidos para su régimen.

3.5. Viabilidad

La viabilidad es planteada como la decisión de ejecutar un proyecto considerando las posibilidades de realizarlo y la conveniencia de la idea para encontrar la solución de un problema y aprovechar la oportunidad de mejorar los inconvenientes que este suscita. En este sentido, se encontraron tres factores de viabilidad determinantes en la elaboración de la presente tesis: (a) viabilidad técnica, (b) viabilidad económica y (c) viabilidad social.

3.5.1. Viabilidad técnica

Se estimó los recursos tecnológicos como laptops, programas de Word y Excel, Internet, entre otros, necesarios para el desempeño de la presente investigación, además de evaluar la funcionalidad y restricciones como la volatilidad del tema estudiado frente a los cambios recurrentes en la legislación peruana, que pueden afectar a la investigación realizada.

3.5.2. Viabilidad económica

Se estimaron los costos de desarrollo del proyecto (uso de Internet, compra de materiales de oficina para la realización del instrumento de investigación, entre otros) y los beneficios obtenidos tras el uso de los costos. Se obtuvo como resultado la evaluación positiva sobre el tema al sobrepasar los beneficios a los costos involucrados.

3.5.3. Viabilidad social

Se calcularon los beneficios que aportaría el proyecto al desarrollarlo en la realidad social actual. Beneficios como conocer aspectos tributarios que no fueron hondados por falta de cultura tributaria o determinar el grado de aceptación de las MYPE frente a los cambios tributarios actuales demostraron la viabilidad que se obtendrá del factor social evaluado.

3.6. **Ámbito y tiempo social de la investigación**

El presente trabajo se desarrolló en base a los cambios tributarios realizados. Se planteó como sector de evaluación al departamento de Lima, distrito de Los Olivos, urbanización de Covida. Al ser el 2017 el año de la entrada en vigencia de las reformas tributarias, la investigación realizada se desarrolló a inicios de marzo de 2017 y concluyó a fines de noviembre de 2018.

3.7. **Unidades de estudio**

MYPES ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida.

3.8. **Población y muestra**

3.8.1 **Población de estudio**

La población de estudio se encuentra conformada por 300 empresas ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida del distrito de Los Olivos, las cuales se ubican en diversos sectores y pertenecen a los diferentes regímenes existentes: (a) NRUS, (b) RER, (c) RMT y (d) RG.

3.8.2. **Tamaño de muestra**

Para determinar el tamaño de la muestra se realizó el siguiente cálculo:

Margen de error: 5 %

Nivel de confianza: 95 %

Tamaño de la población: 300

$$n = \frac{z^2(p * q)}{\frac{e^2 + (z^2(p * q))}{N}}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

z = Nivel de confianza deseado

p = Proporción de la población con la característica deseada

q = Proporción de la población sin la característica deseada

e = Nivel de error dispuesto a cometer

N = Tamaño de la población

Por ello, se determinó que el tamaño de la muestra para la presente investigación es de 169 empresas, seleccionadas mediante muestreo probabilístico aleatorio simple.

3.9. Recolección de datos

3.9.1. Procedimientos

Los procedimientos realizados en el estudio fueron los siguientes: (a) búsqueda y recolección de información teórica (citas bibliográficas, tesis y bases tributarias); (b) determinación del lugar para la aplicación del instrumento (se eligió como punto de evaluación los alrededores del Mercado de Covida, porque al transcurrir de los años se ha podido observar su crecimiento); (c) determinación de la técnica (encuesta); (d) desarrollo del instrumento (cuestionario de encuestas); (e) aplicación del instrumento en el punto determinado (alrededores del Mercado de Covida, Los Olivos); (f) elección de cuatro encuestadores (se necesitó dos personas adicionales con conocimientos contables como apoyo); (g) trabajo durante cuatro días para culminar el proceso práctico (dos sábados y dos domingos de 09:00 a.m. a 6:30 p.m.); (h) tabulación de los resultados obtenidos (realización de tablas dinámicas en el programa Microsoft Excel y la elaboración de la tesis en el programa Microsoft Word); y (i) análisis de la información obtenida (determinación de los resultados contrastados con las normas tributarias vigentes).

3.9.2 Técnicas de recolección de datos

La técnica de investigación utilizada es la encuesta. Según Casas (2003), la técnica de la encuesta permite obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz. Una de sus ventajas es la posibilidad de informar sobre un amplio abanico de cuestiones a la vez. La presente encuesta está dirigida a los contribuyentes que poseen negocios en los alrededores del Mercado de Covida.

3.9.3 Instrumentos para la recolección de datos

El instrumento para el análisis de la presente tesis utilizada es el cuestionario. De acuerdo con Tamayo (2018), el cuestionario consiste en recolectar, procesar y analizar aquellas preguntas realizadas a las poblaciones estudiadas para obtener información relevante. A través del desarrollo del instrumento, se va a conseguir información sobre los beneficios tributarios que obtienen los contribuyentes en sus negocios, mediante la aplicación de la Reforma Tributaria 2017, y para constatar el nivel de conocimiento que han obtenido acerca de los cambios establecidos. Cabe mencionar que el muestreo aplicado es de carácter aleatorio simple.

3.9.4 Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos

Según Encinas (1993), el propósito de este acápite es detallar el proceso que se realizará con la información obtenida gracias al instrumento empleado, de tal manera que permita proporcionar respuestas que resuelvan las interrogantes de la investigación en cuestión. En ese sentido, el procesamiento de datos del cuestionario elaborado para la presente tesis se realiza mediante programas de Microsoft Office (Word y Excel). Primero, se ha realizado una matriz principal donde se transcriben todas las respuestas obtenidas del instrumento empleado; luego se realizan tablas dinámicas, con el fin de obtener una mayor claridad en los resultados; y, por último, se elaboran los gráficos que permitirán definir con exactitud las respuestas dadas de los contribuyentes.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Para obtener los datos, se utilizó el cuestionario de encuestas (ver Anexo 02) a las MYPE de los alrededores del Mercado de Coviada, identificadas como unidad de análisis de este estudio. La muestra se ha aplicado de manera aleatoria simple, con una desviación del 5 %. El instrumento ha sido usado en el mes de agosto de 2018. Los procedimientos de análisis posteriores se realizaron en los meses de setiembre y octubre del mismo año. De estos análisis, se han obtenido los resultados que se presentan mediante tablas y figuras, seguidas de sus respectivas descripciones.

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1. Régimen General (RG)

En la Tabla 4.7 y Figura 4.1, se observa que el 27 % de encuestados que pertenecen al RG indicó que se encuentra totalmente de acuerdo con respecto a no sentirse beneficiado por los cambios tributarios del 2017. Asimismo, el 46 % mencionó no sentirse beneficiado con estos cambios, debido a que sus ingresos no le permitieron acogerse al RMT. Por otra parte, el 12 % señaló que se encuentra en desacuerdo; otro 12 % confirmó estar ni en acuerdo ni en desacuerdo; y el 2 % afirmó que se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 4.7

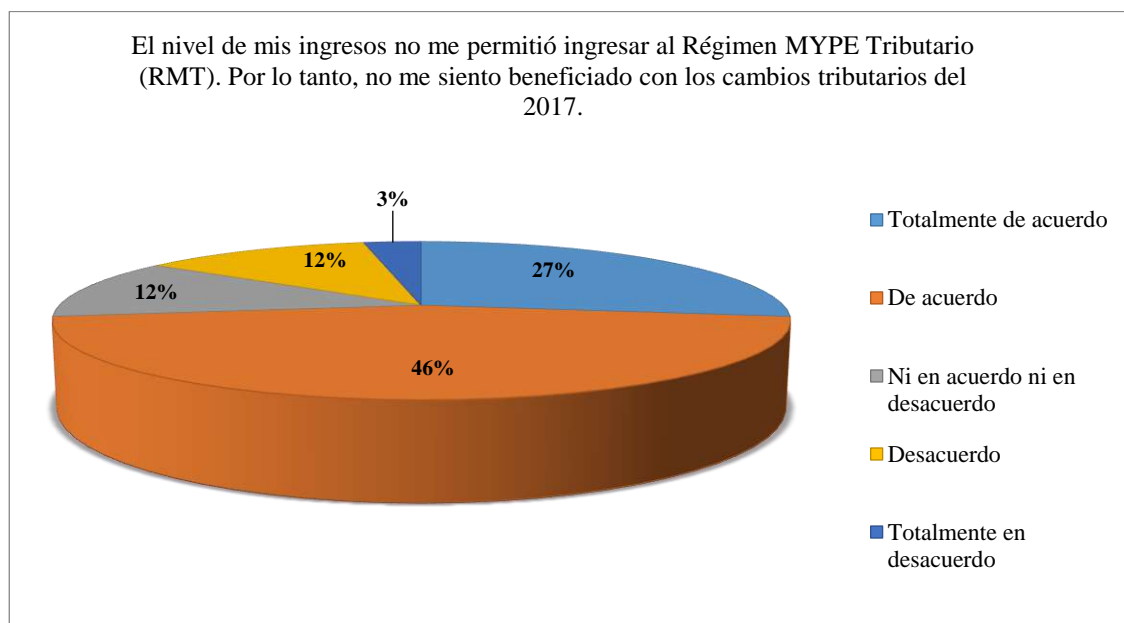
Contribuyentes que no lograron acogerse al Régimen MYPE Tributario (RMT)

	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	9	27 %
De acuerdo	15	46 %
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	4	12 %
Desacuerdo	4	12 %
Totalmente desacuerdo	1	2 %
Total general	33	100 %

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.1

Contribuyentes que no lograron acogerse al RMT



Totalmente 4.8 y Figura 4.2, se observa que el 52 % del total de encuestados pertenecientes al Régimen General (RG) considera que la tasa del Impuesto a la Renta (IR) que paga es normal. Mientras tanto, el 42 % cree que la tasa del IR que paga es elevada y el 6 % piensa que es muy elevada.

Tabla 4.8

Calificación de los contribuyentes sobre la tasa del Impuesto a la Renta (IR)

	Cantidad	%
Es muy baja.	0	0 %
Es baja.	0	0 %
Es normal.	17	52 %
Es elevada.	14	42 %
Es muy elevada.	2	6 %
Total general	33	100 %

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.2

Calificación de los contribuyentes sobre la tasa del IR



En la Tabla 4.9 y Figura 4.3, se observa que el 12 % del total de negocios encuestados que pertenecen al RG indicó estar totalmente de acuerdo para que su negocio tenga prórroga de IGV; mientras que el 72 % se encuentra de acuerdo, el 2 % está en desacuerdo, y el 12 % se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 4.9

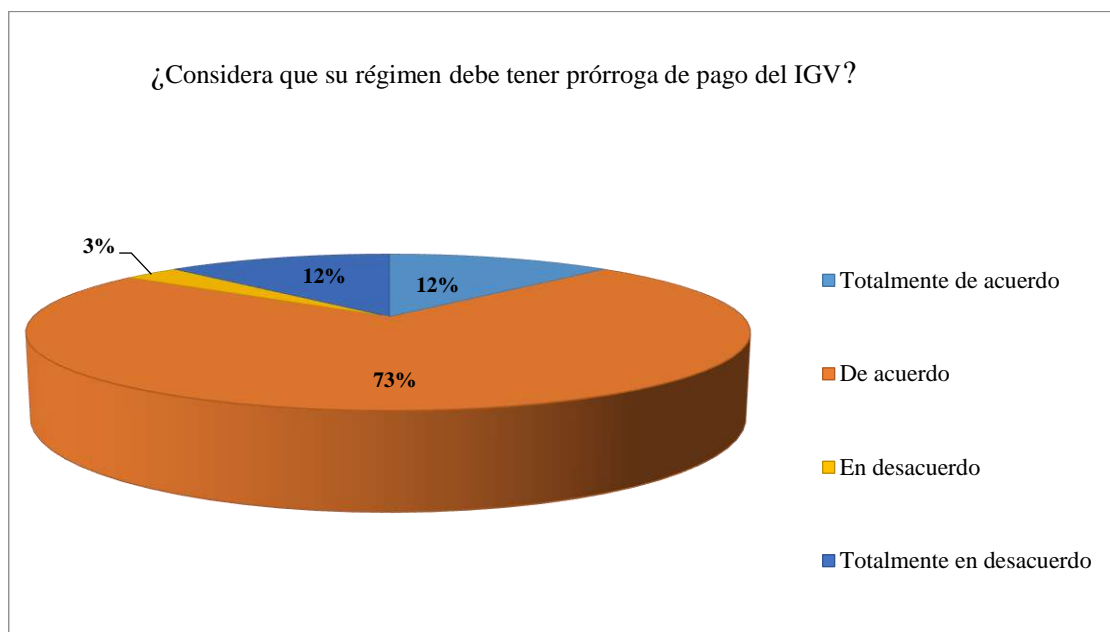
Necesidad de aplicar prórroga de pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) para negocios del Régimen General (RG)

	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	4	12 %
De acuerdo	24	72 %
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	0	0 %
En desacuerdo	1	2 %
Totalmente en desacuerdo	4	12 %
Total general	33	100 %

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.3

Necesidad de aplicar la prórroga de pago del IGV



En la Tabla 4.10 y Figura 4.4, se aprecia que el 12 % del total de negocios encuestados pertenecientes al RG se encontró totalmente de acuerdo y afirmó que, en ocasiones, no han podido cumplir con sus obligaciones tributarias; mientras que el 21 % se encuentra de acuerdo, el 15 % está ni en acuerdo ni en desacuerdo, el 36 % se muestra en desacuerdo, y el 15 % se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 4.10

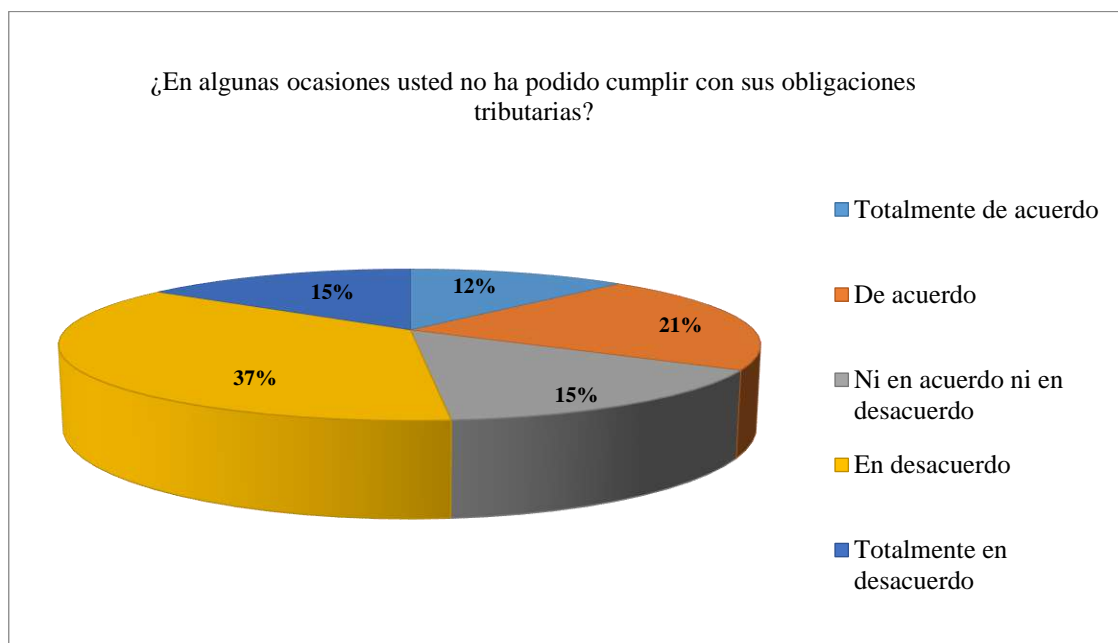
Cumplimiento de obligaciones tributarias

	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	4	12 %
De acuerdo	7	21 %
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	5	15 %
En desacuerdo	12	36 %
Totalmente en desacuerdo	5	15 %
Total general	33	100 %

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.4

Cumplimiento de obligaciones tributarias



En la Tabla 4.11 y la Figura 4.5, se observa que el 2 % del total de negocios encuestados pertenecientes al RG se encuentran totalmente de acuerdo, por lo que consideran que los pagos a cuenta del IR perjudican la liquidez de su empresa. Mientras tanto, el 9 % se encuentra de acuerdo; y el 61 %, ni en acuerdo ni en desacuerdo. Por consiguiente, los pagos a cuenta del IR no impactan negativa ni positivamente a la liquidez o disposición de dinero de la empresa. Finalmente, el 24 % se encuentra en desacuerdo y el 2 % se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 4.11

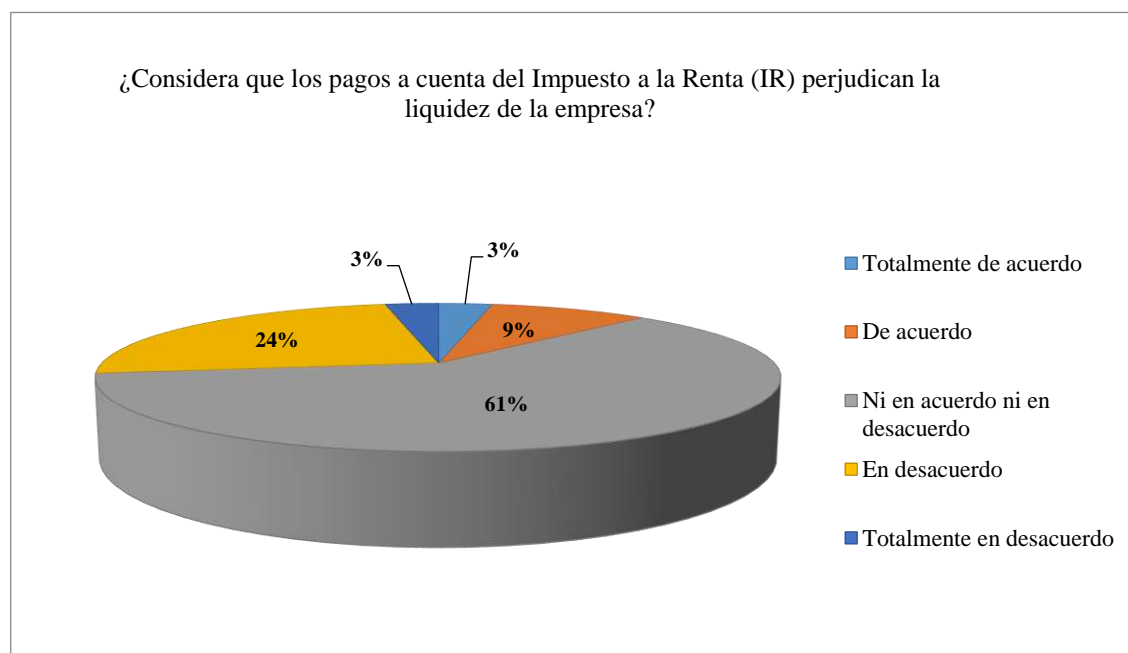
Grado de afectación de los pagos a cuenta del IR

	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	1	2 %
De acuerdo	3	9 %
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	20	61 %
En desacuerdo	8	24 %
Totalmente en desacuerdo	1	2 %
Total general	33	100 %

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.5

Grado de afectación de los pagos a cuenta de IR



4.1.2. Régimen MYPE Tributario (RMT)

En la Tabla 4.12 y Figura 4.6, se observa que el 40 % de encuestados pertenecientes al RMT consideraron que, con la aplicación de la Reforma Tributaria 2017, el monto de su IR a pagar se redujo en un 5 %. Por otra parte, para el 18 %, el pago de sus impuestos disminuyó en un 10 %; para el 21 %, no ha disminuido; y hay otro 21 % que no pagaba Impuesto a la Renta (IR).

Tabla 4.12

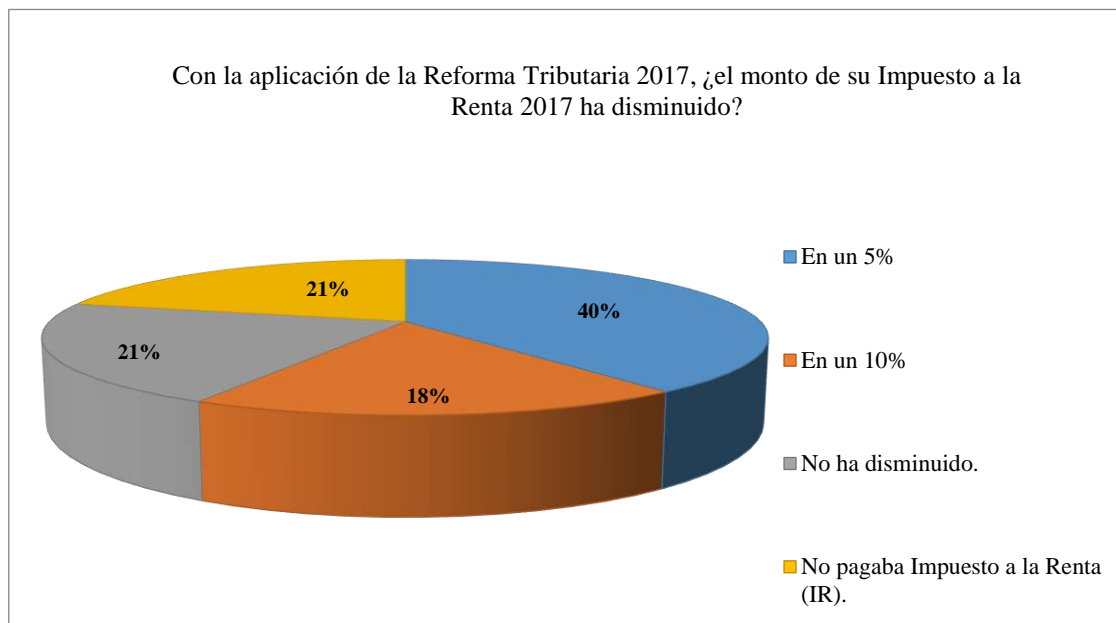
Determinación del IR al acogerse al RMT

	Cantidad	%
5 %	15	40 %
10 %	7	18 %
No ha disminuido.	8	21 %
No pagaba Impuesto a la Renta (IR).	8	21 %
Total general	38	100 %

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.6

Determinación del IR al acogerse al RMT



En la Tabla 4.13 y Figura 4.7, se muestra que el 42 % del total de encuestados acogidos al RMT respondió estar ni en acuerdo ni en desacuerdo; mientras el 47 % del total de encuestados mencionó que se encuentra de acuerdo y, por lo tanto, afirmó que el cálculo de sus pagos a cuenta genera mayor disponibilidad de dinero en su negocio. Por último, el 11 % está totalmente de acuerdo.

Tabla 4.13

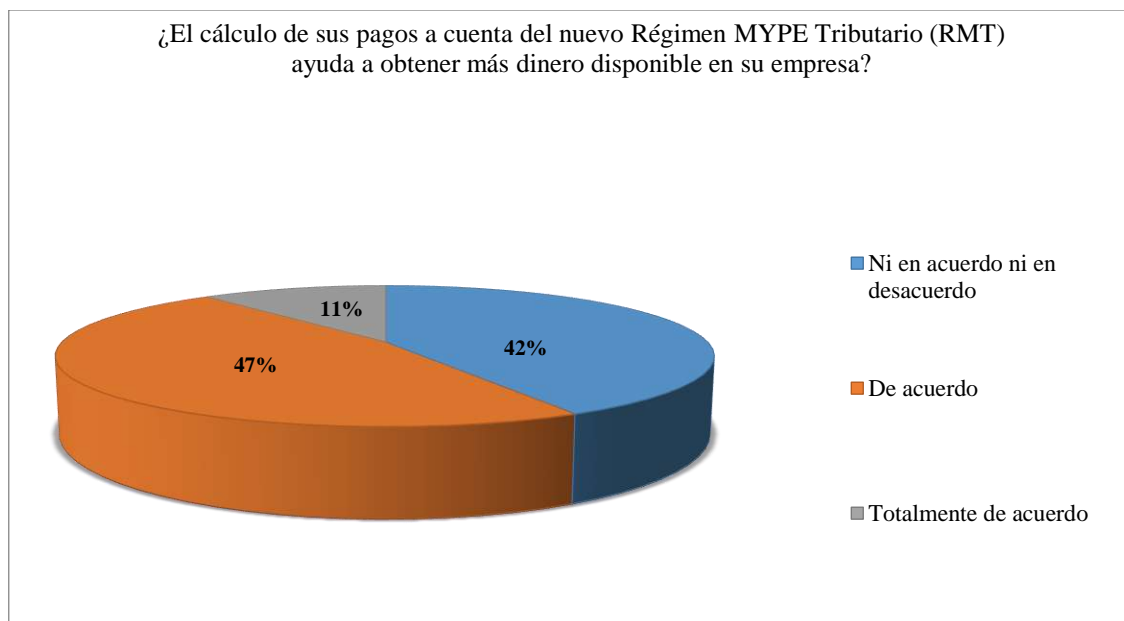
Efectividad de los pagos a cuenta

	Cantidad	%
Totalmente desacuerdo	0	0 %
En desacuerdo	0	0 %
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	16	42 %
De acuerdo	18	47 %
Totalmente de acuerdo	4	11 %
Total general	38	100 %

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.7

Efectividad de los pagos a cuenta



4.1.3. Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER)

En la Tabla 4.14 y la Figura 4.8, se aprecia que el 14 % y 60 % del total de encuestados acogidos al RER se encuentra totalmente de acuerdo y de acuerdo respectivamente acerca de que la tasa del 1.5 % del IR es muy elevada para su empresa. Mientras tanto, el 14 % se encuentra ni en acuerdo ni en desacuerdo; el 10 % se encuentra en desacuerdo; y un 2 % se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 4.14

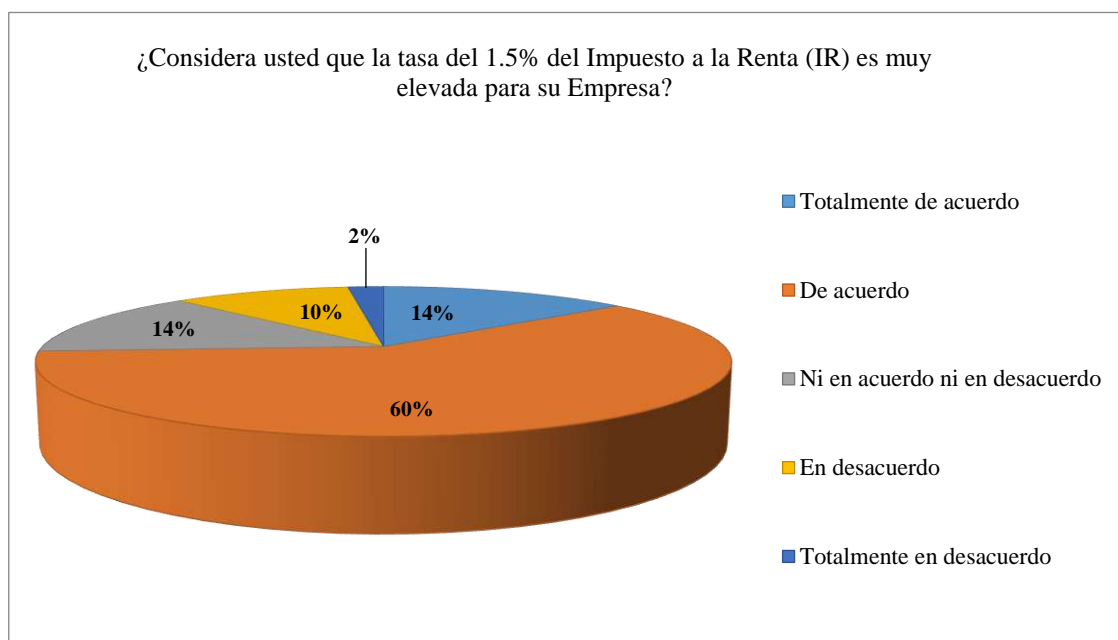
Aceptación de la tasa de pago del IR

	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	7	14 %
De acuerdo	30	60 %
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	7	14 %
En desacuerdo	5	10 %
Totalmente en desacuerdo	1	2 %
Total general	50	100 %

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.8

Aceptación de la tasa de pago del IR



En la Tabla 4.15 y Figura 4.9, se observa que el 96 % del total de encuestados acogidos al RER considera que su empresa necesita prórroga para el pago del IGV; en tanto que un 2 % no lo necesita porque desconoce sobre el tema, y otro 2 % indica que no lo necesita porque genera endeudamiento.

Tabla 4.15

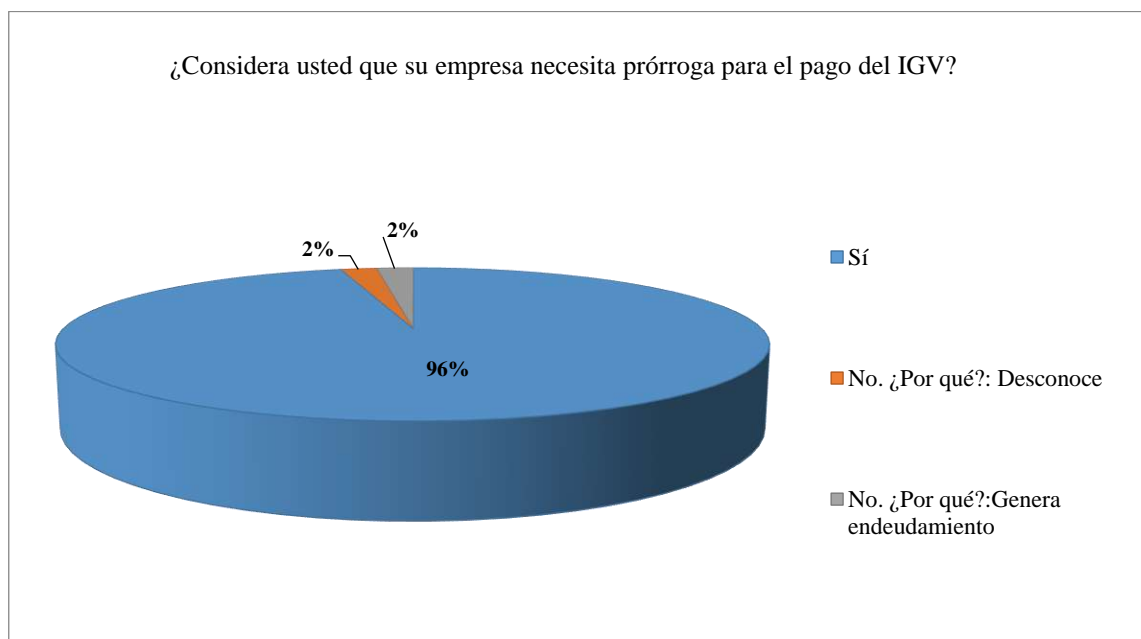
Necesidad de aplicar la prórroga de pago del IGV

	Cantidad	%
Sí	48	96 %
No. ¿Por qué?: Desconoce.	1	2 %
No. ¿Por qué?: Genera endeudamiento.	1	2 %
Total general	50	100 %

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.9

Necesidad de aplicar la prórroga de pago del IGV



En la Tabla 4.16 y Figura 4.10, se puede visualizar que el 78 % del total de los encuestados acogidos al RER indicó que sí se cambiaría al RMT si sus ingresos lo permitiesen al considerarla una mejor oportunidad de desarrollo para su negocio; por otro lado, el 12 % mencionó que no, porque es muy complicado; el 6 % afirmó que no, porque desconoce; el 2 % mencionó que no, porque son más obligaciones; y otro 2 % señaló que no, porque son muchos libros.

Tabla 4.16

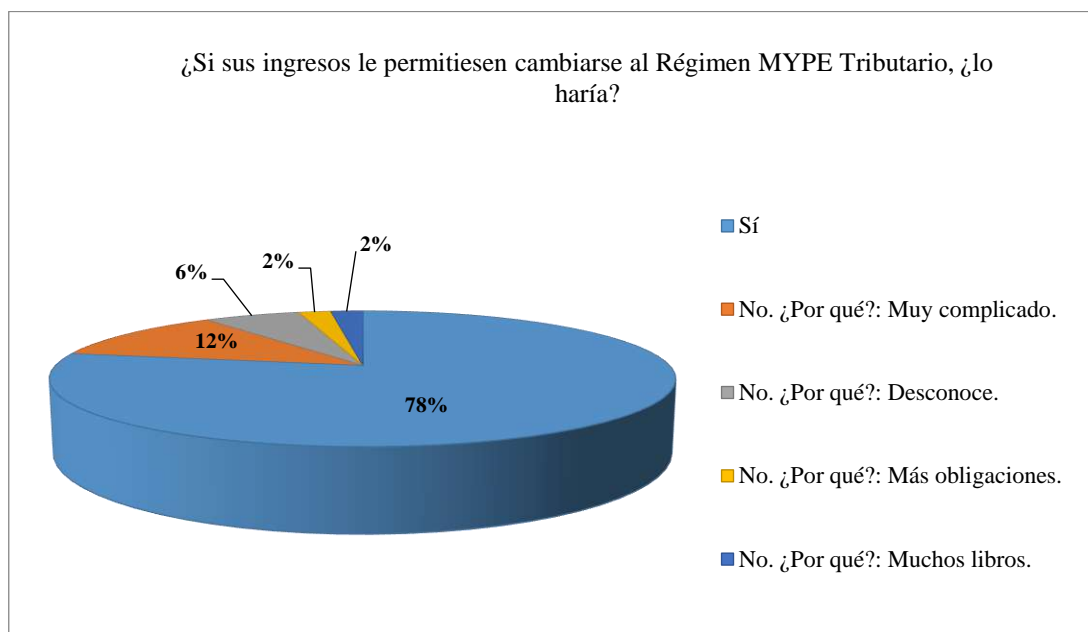
Contribuyentes que consideran migrar al RMT

	Cantidad	%
Sí	39	78 %
No. ¿Por qué?: Muy complicado	6	12 %
No. ¿Por qué?: Desconoce.	3	6 %
No. ¿Por qué?: Más obligaciones	1	2 %
No, ¿Por qué?: Muchos libros	1	2 %
Total general	50	100 %

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.10

Contribuyentes que consideran migrar al RMT



En la Tabla 4.17 y Figura 4.11, se determina que el 10 % y 74 % de los negocios encuestados pertenecientes al RER están totalmente de acuerdo y de acuerdo respectivamente. Además, indicaron que no lograron acogerse al RMT, porque no contaban con la información oportuna en su momento. Por otro lado, el 12 % y 4 % mencionó estar en desacuerdo y totalmente en desacuerdo respectivamente.

Tabla 4.17

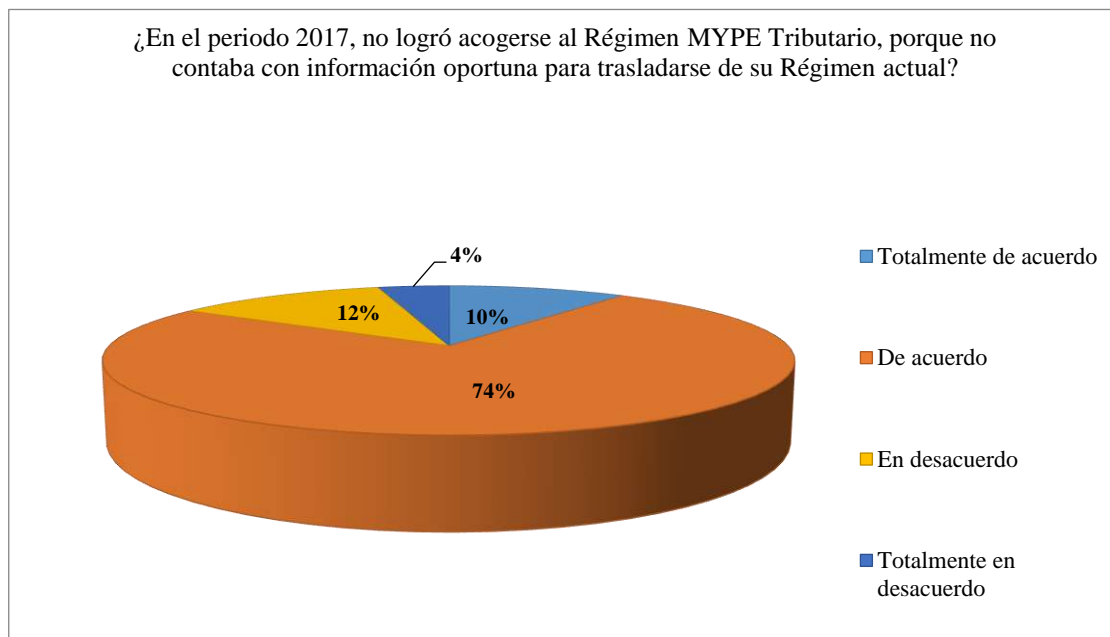
Contribuyentes limitados de migrar al RMT

	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	5	10 %
De acuerdo	37	74 %
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	0	0 %
En desacuerdo	6	12 %
Totalmente en desacuerdo	2	4 %
Total general	50	100 %

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.11

Contribuyentes limitados de migrar al RMT



En la Tabla 4.18 y Figura 4.12, se observa que el 98 % del total de encuestados acogidos al RER se encuentra al día en el pago de sus impuestos ante SUNAT; y el 2 % no, porque mantiene deuda acumulada.

Tabla 4.18

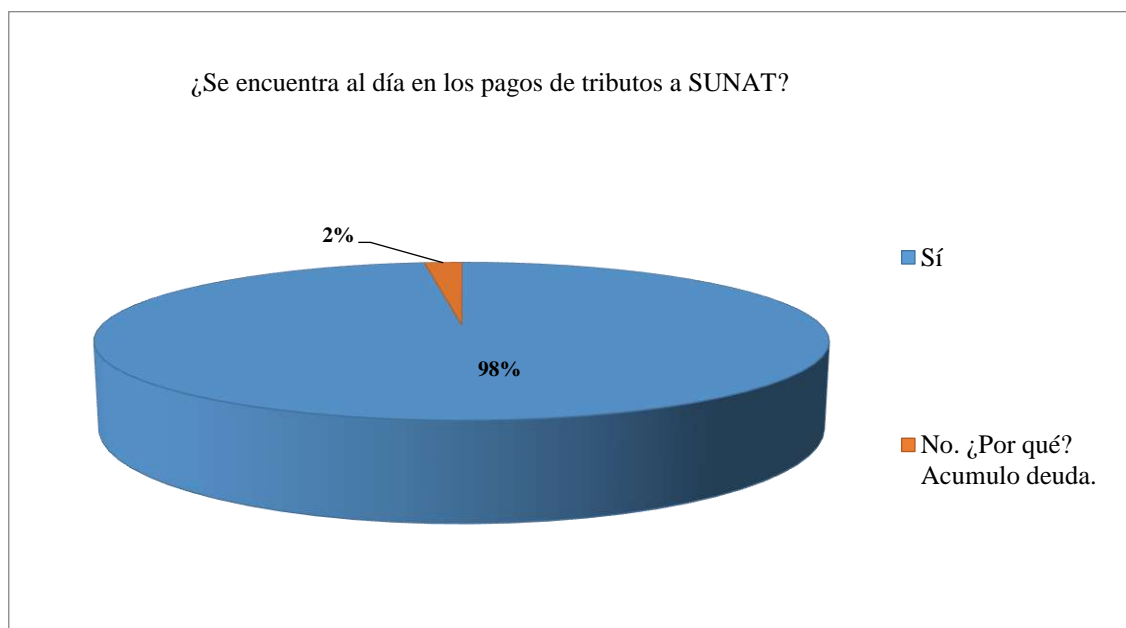
Cumplimiento de sus obligaciones tributarias

	Cantidad	%
Sí	49	98 %
No. ¿Por qué?: Acumulo deuda.	1	2 %
Total general	50	100 %

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.12

Cumplimiento de sus obligaciones tributarias



En la Tabla 4.19 y Figura 4.13, se aprecia que el 56 % de los contribuyentes pertenecientes al RER indicó que nunca ha tenido que pagar intereses moratorios por no poder cancelar sus deudas a tiempo, considerando una adecuada gestión en base al cumplimiento de sus obligaciones tributarias; mientras que el 32 % mencionó raramente, el 10 % ocasionalmente y el 2 % frecuentemente.

Tabla 4.19

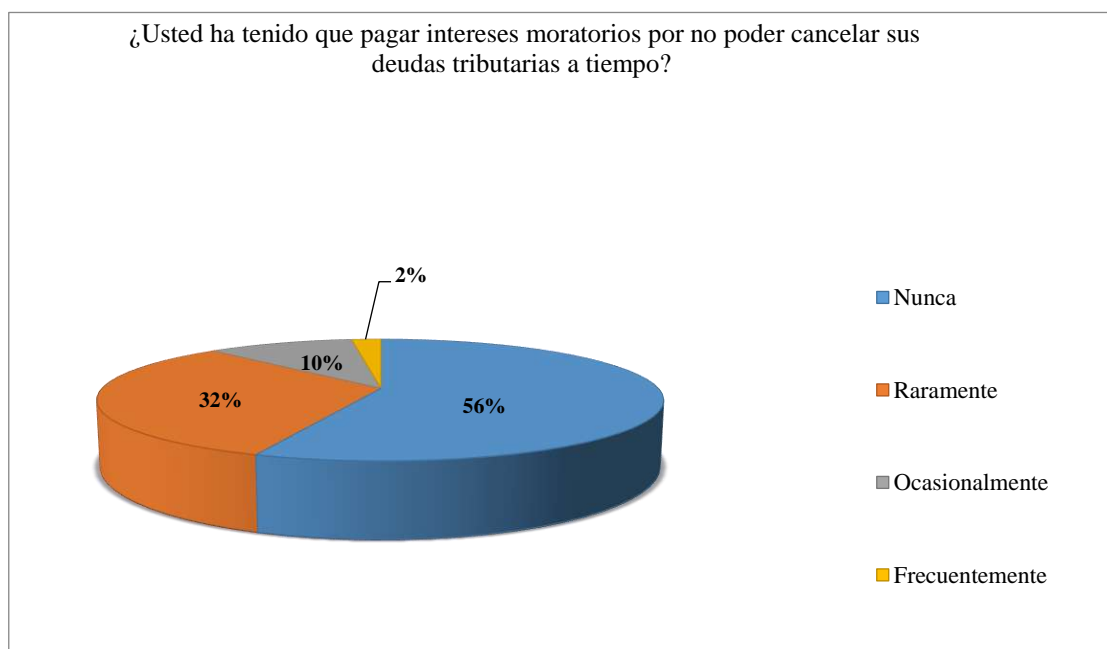
Contribuyentes que obtuvieron intereses moratorios

	Cantidad	%
Nunca	28	56 %
Raramente	16	32 %
Ocasionalmente	5	10 %
Frecuentemente	1	2 %
Muy frecuente	0	0 %
Total general	50	100 %

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.13

Contribuyentes que obtuvieron intereses moratorios



4.1.4. Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS)

En la Tabla 4.20 y Figura 4.14, se observa que el 67 % del total de encuestados pertenecientes al NRUS mencionó que, antes de la Reforma Tributaria 2017, pagaba S/ 20; el 8 % pagaba S/ 50; y el 25 % no pagaba impuestos, ya que no se encontraba acogido a ningún régimen.

Tabla 4.20

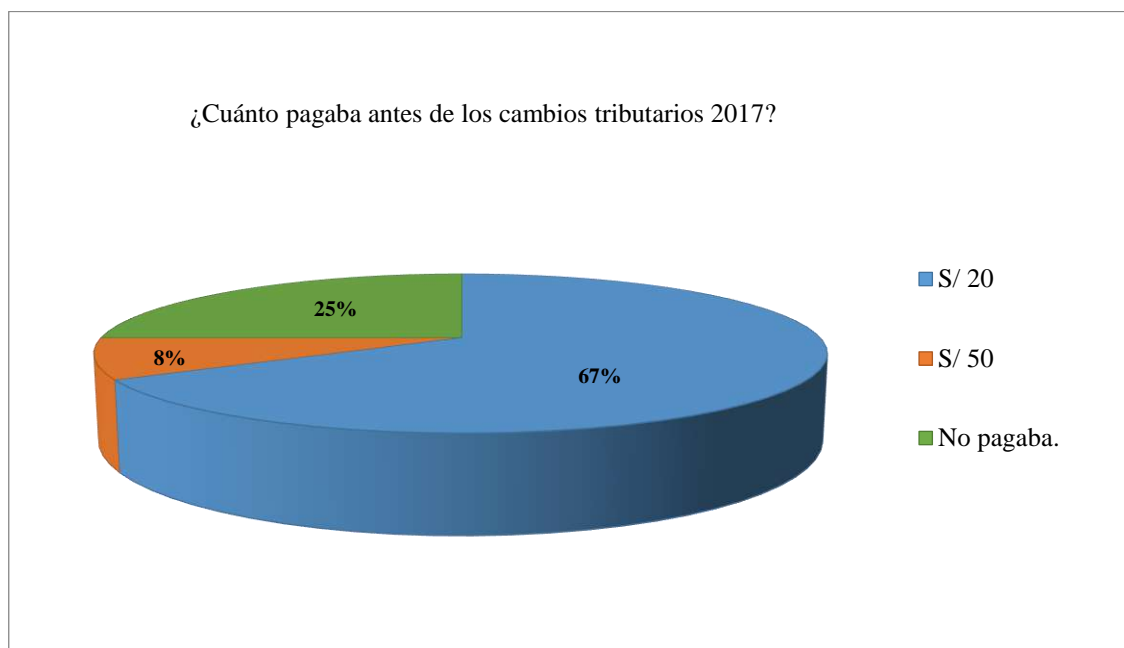
Nivel de pago antes de la Reforma Tributaria 2017

	Cantidad	%
S/ 20	32	67 %
S/ 50	4	8 %
S/ 200	0	0 %
S/ 400	0	0 %
S/ 600	0	0 %
No pagaba.	12	25 %
Total general	48	100 %

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.14

Nivel de pago antes de la Reforma Tributaria 2017



En la Tabla 4.21 y Figura 4.15, se observa que el 69 % del total de encuestados acogidos al NRUS actualmente paga S/ 20, mientras que el 31 % paga S/ 50.

Tabla 4.21

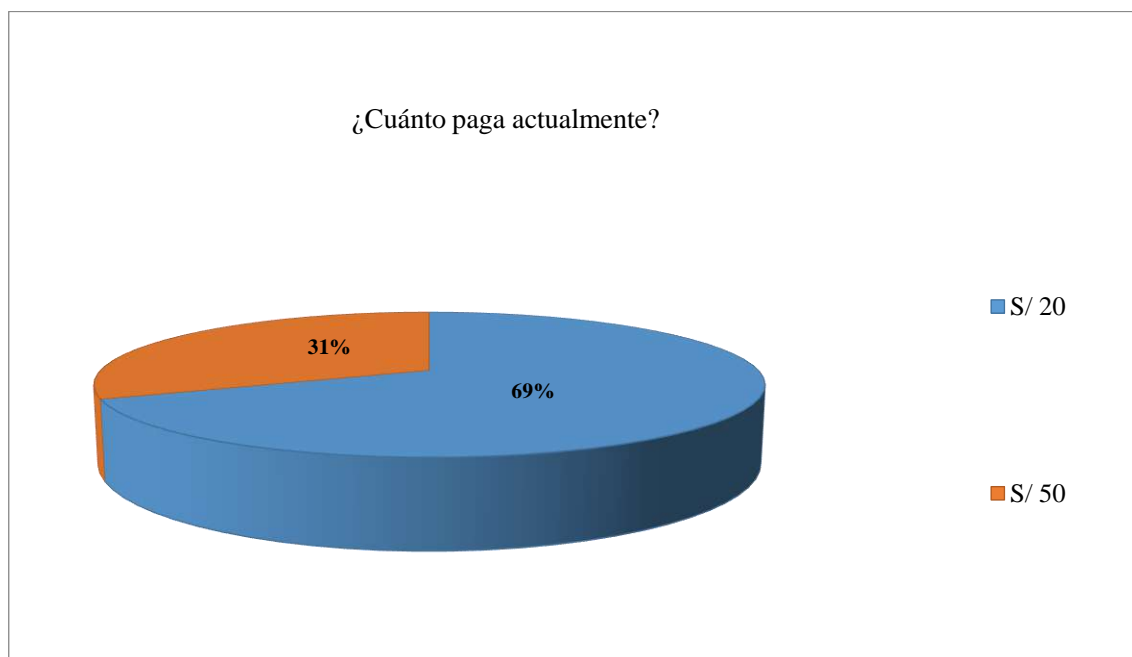
Pago de impuestos después de la Reforma Tributaria 2017

	Cantidad	%
S/ 0	0	0 %
S/ 20	33	69 %
S/ 50	15	31 %
Total general	48	100 %

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.15

Pago de impuestos después de la Reforma Tributaria 2017



En la Tabla 4.22 y Figura 4.16, se observa que el 60 % del total de encuestados pertenecientes al NRUS se encuentra totalmente en desacuerdo, considerando que la eliminación de las tres últimas categorías del NRUS no ha afectado su negocio; mientras tanto el 30 % se encuentra en desacuerdo, y el 10 % ni en acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 4.22

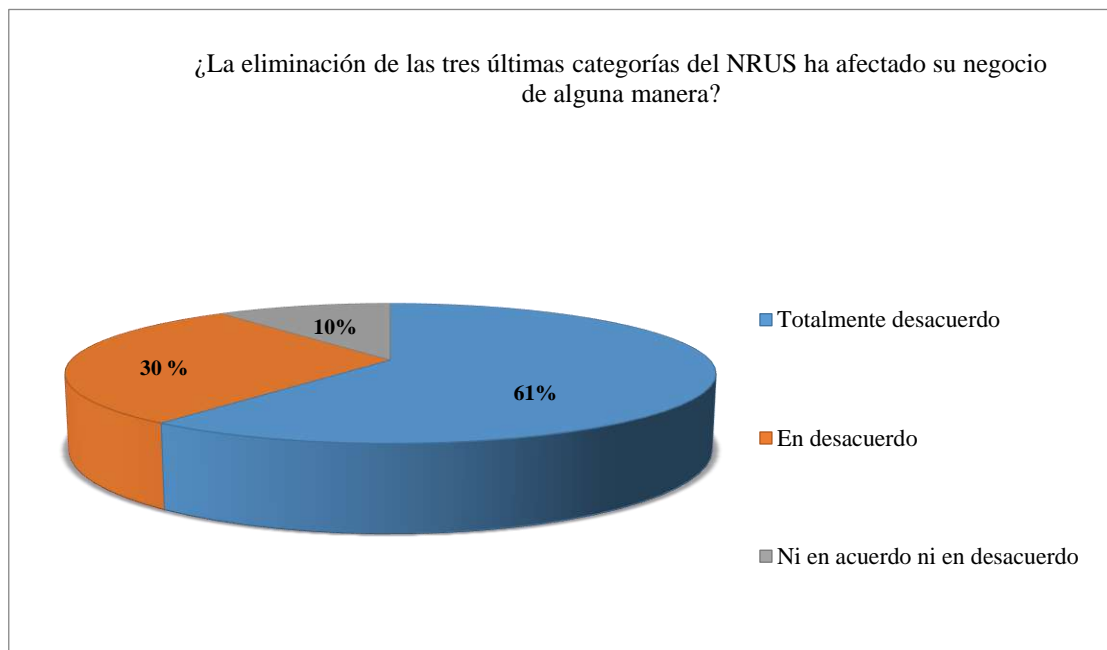
Influencia de la eliminación de las tres últimas categorías del NRUS

	Cantidad	%
Totalmente en desacuerdo	29	60 %
En desacuerdo	14	30 %
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	5	10 %
De acuerdo	0	0 %
Totalmente de acuerdo	0	0 %
Total general	48	100 %

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.16

Influencia de la eliminación de las tres últimas categorías del NRUS



En la Tabla 4.23 y Figura 4.17, se manifiesta que el 2 % del total de encuestados acogidos al NRUS se encuentra en desacuerdo; lo que indica que un menor porcentaje considera que estar acogido al NRUS no beneficia en el pago de tributos a su empresa. Por otra parte, el 42 % del total de encuestados eligió ni en acuerdo ni en desacuerdo, el 44 % consideró estar de acuerdo de mantenerse en el NRUS, y el 12 % totalmente de acuerdo.

Tabla 4.23

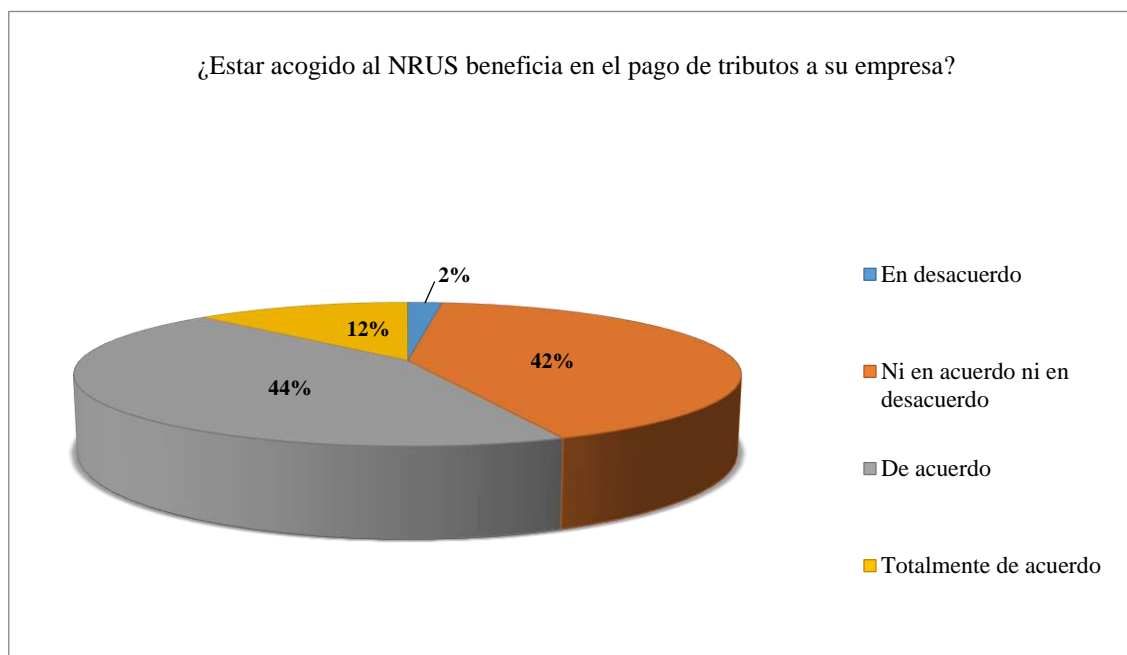
Conformidad en el pago de tributos del NRUS

	Cantidad	%
Totalmente en desacuerdo	0	0 %
En desacuerdo	1	2 %
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	20	42 %
De acuerdo	21	44 %
Totalmente de acuerdo	6	12 %
Total general	48	100 %

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.17

Conformidad en el pago de tributos del NRUS



En la Tabla 4.24 y Figura 4.18, se muestra que el 2 % del total de encuestados pertenecientes al NRUS respondió estar en desacuerdo, y otro 2 % respondió totalmente en desacuerdo, considerando que pertenecer a otros regímenes es más conveniente que pertenecer al NRUS. Además, el 32 % respondió ni en acuerdo ni en desacuerdo; el 50 % consideró sentirse de acuerdo al mantenerse en el NRUS; y el 12 % respondió totalmente de acuerdo.

Tabla 4.24

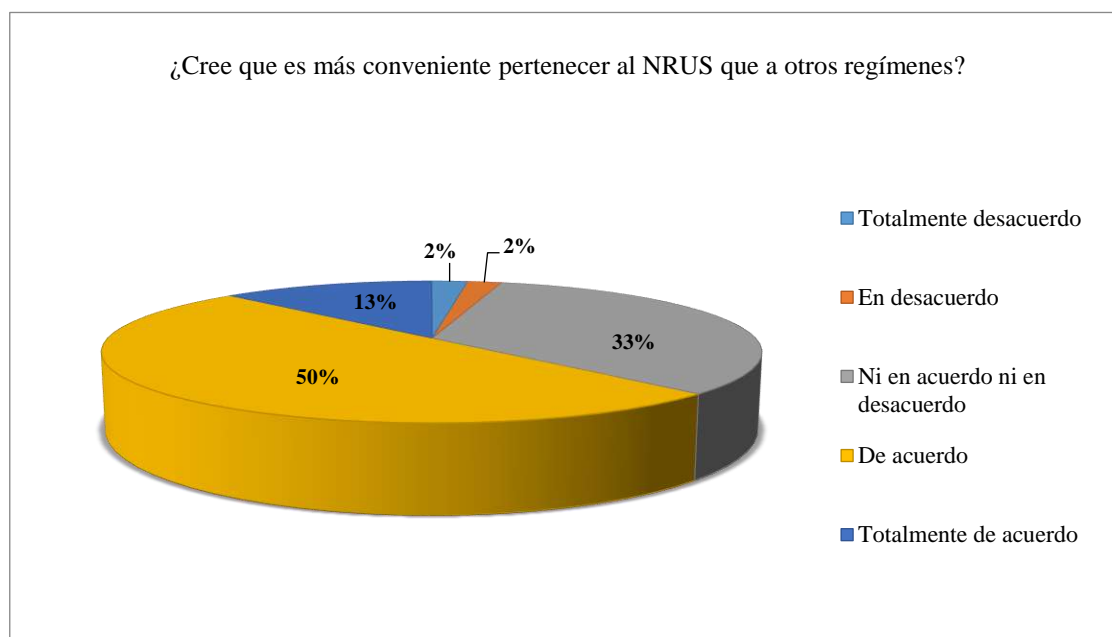
Permanencia en el NRUS

	Cantidad	%
Totalmente en desacuerdo	1	2 %
En desacuerdo	1	2 %
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	16	33 %
De acuerdo	24	50 %
Totalmente de acuerdo	6	13 %
Total general	48	100 %

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.18

Permanencia en el NRUS



En la Tabla 4.25 y Figura 4.19, se revela que el 98 % del total de encuestados acogidos al NRUS respondió que sí se encuentra satisfecho con las tasas de pago del NRUS, y solo el 2 % respondió no sentirse satisfecho.

Tabla 4.25

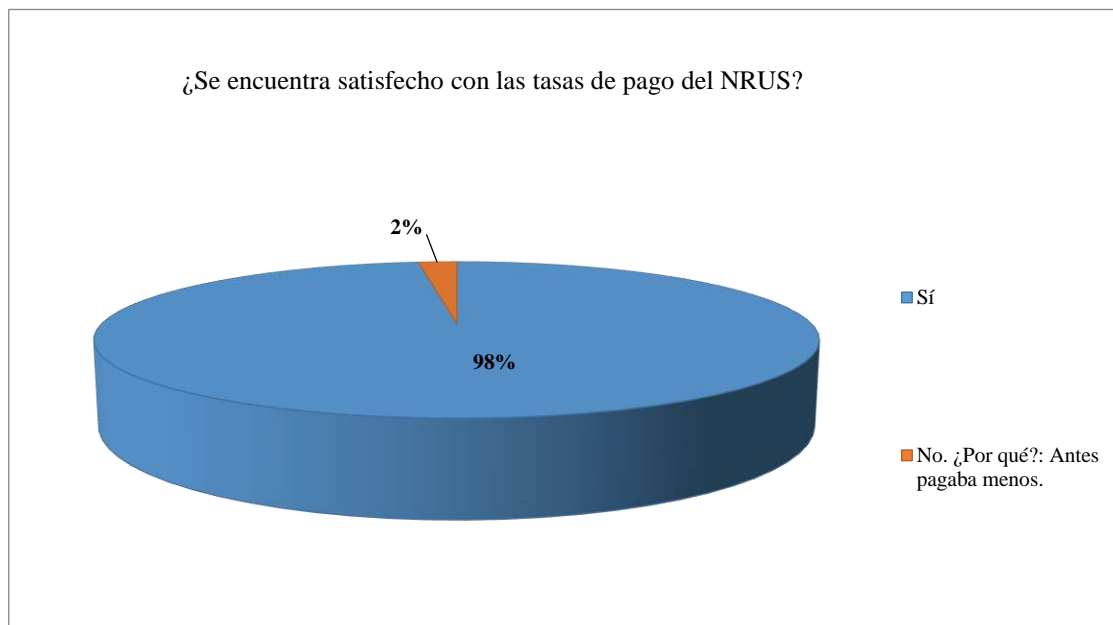
Satisfacción sobre las cuotas de pago del NRUS

	Cantidad	%
Sí	47	98 %
No. ¿Por qué?: Antes pagaba menos.	1	2 %
Total general	48	100 %

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.19

Satisfacción sobre las cuotas de pago del NRUS



En la Tabla 4.26 y Figura 4.20, se muestra que el 100 % de negocios se encontraba en la informalidad antes de la implementación de la Reforma Tributaria 2017; mientras que el 18 % de los negocios informales se acogió al RMT, el 51 % al RER, y el 31 % al NRUS después de la reforma.

Tabla 4.26

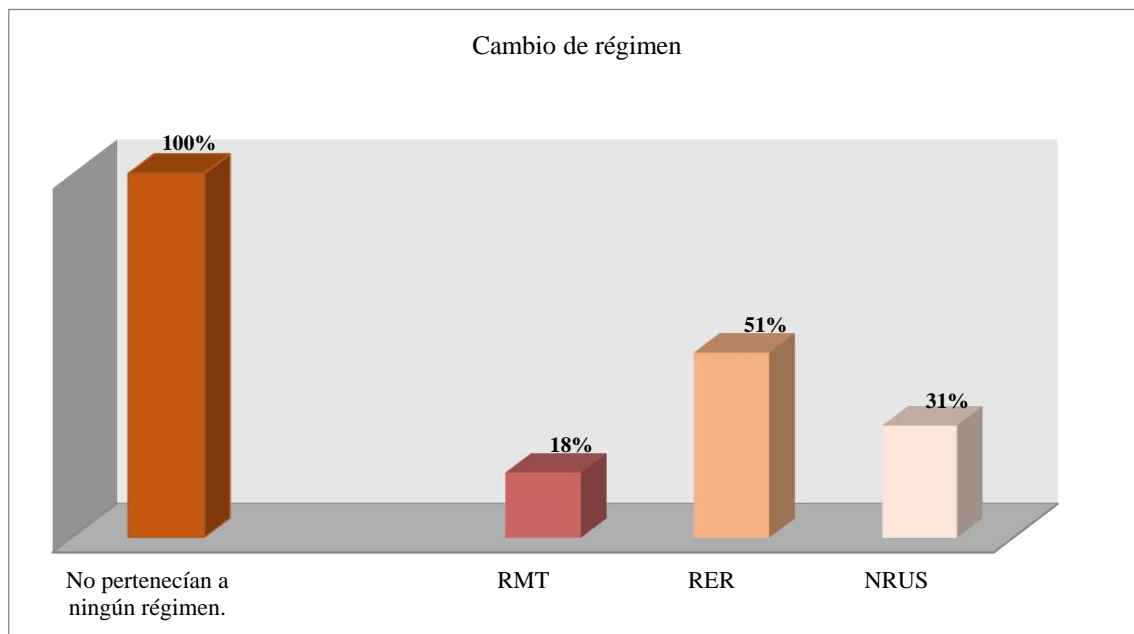
Sin pertenencia a régimen anterior, pero actualmente en uno

	Cantidad	%
No pertenecía a ningún régimen.	39	100 %
RMT	7	18 %
RER	20	51 %
NRUS	12	31 %

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.20

Sin pertenencia a régimen anterior, pero actualmente en uno



En la Tabla 4.27 y Figura 4.21, se observa que, del 100 % de negocios que se encontraban acogidos al RG antes de la implementación de la Reforma Tributaria 2017, el 29 % de los negocios después de la reforma cambió al RMT, mientras que el 71 % se mantuvo en el RG.

Tabla 4.27

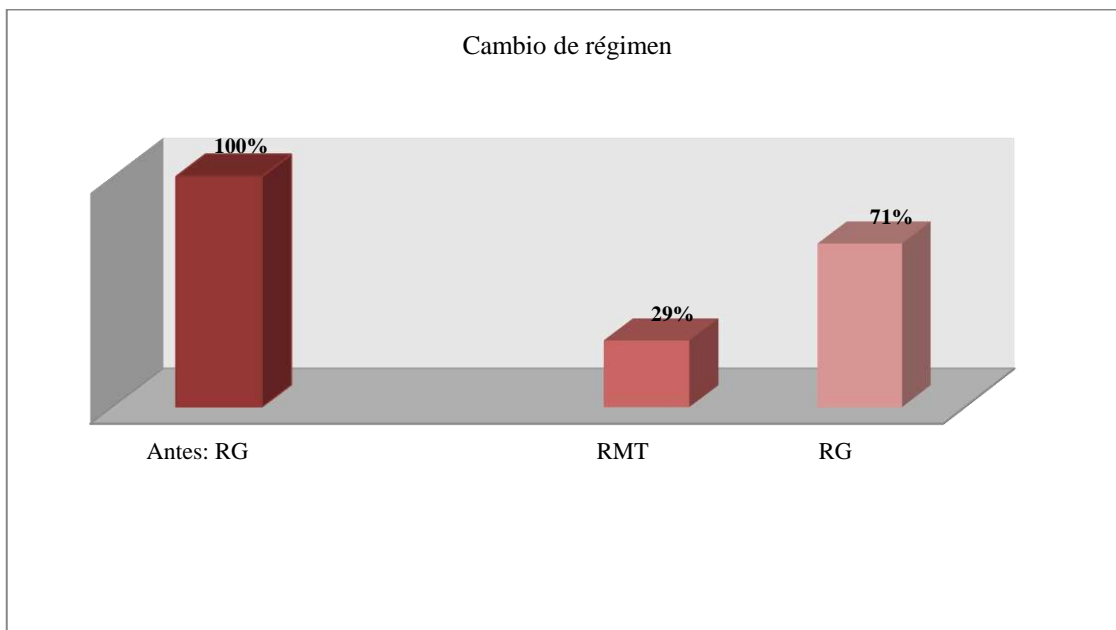
Pertenencia anterior al RG, pero actualmente se mantienen o migraron a otro

	Cantidad	%
Antes: RG	42	100 %
RMT	12	29 %
RG	30	71 %

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.21

Pertenencia anterior al RG, pero actualmente se mantienen o migraron a otro



En la Tabla 4.28 y Figura 4.22, se observa que, del 100 % de los negocios que se encontraban acogidos al RER antes de la implementación de la Reforma Tributaria 2017, el 35 %, después de la aplicación de la RT 2017, se cambió al RMT; en tanto que el 58 % permaneció en el RER y el 7 % se cambió al RG.

Tabla 4.28

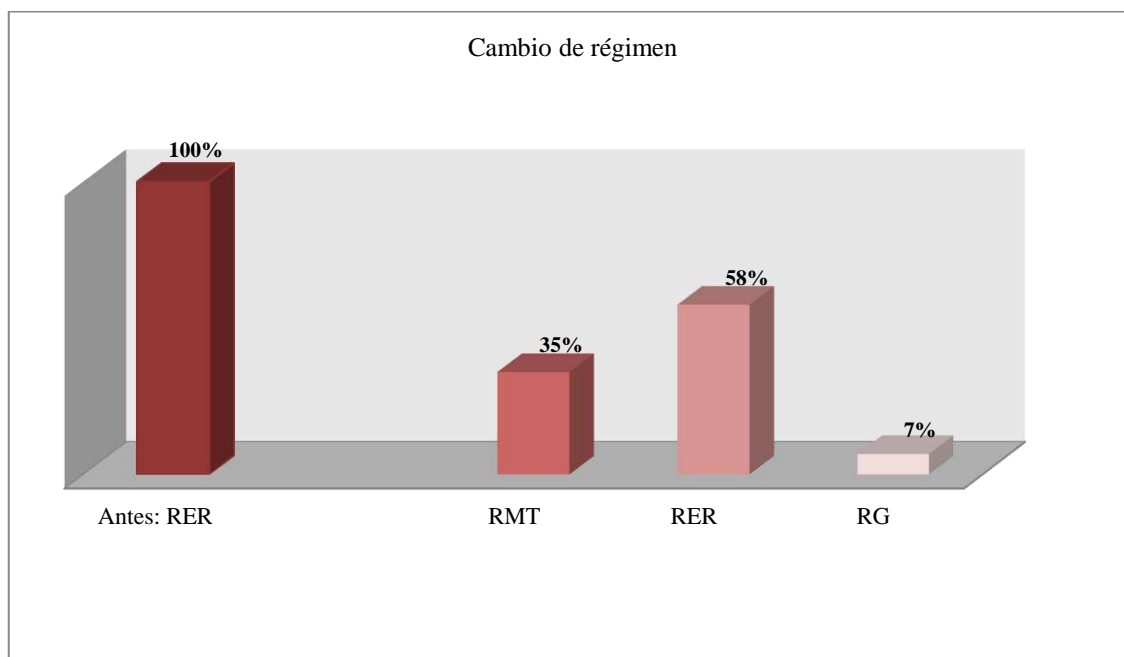
Pertenencia anterior al RER, pero actualmente se mantienen o migraron a otro

	Cantidad	%
Antes: RER	43	100 %
RMT	15	35 %
RER	25	58 %
RG	3	7 %

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.22

Pertenencia anterior al RER, pero actualmente se mantienen o migraron a otro



En la Tabla 4.29 y Figura 4.23, se aprecia que, del 100 % de negocios que se encontraban acogidos al NRUS antes de la implementación de la RT 2017, el 9 % se cambió después de la aplicación de la RT 2017 al RMT; el 11 % se trasladó al RER; y el 80 % permaneció en el NRUS.

Tabla 4.29

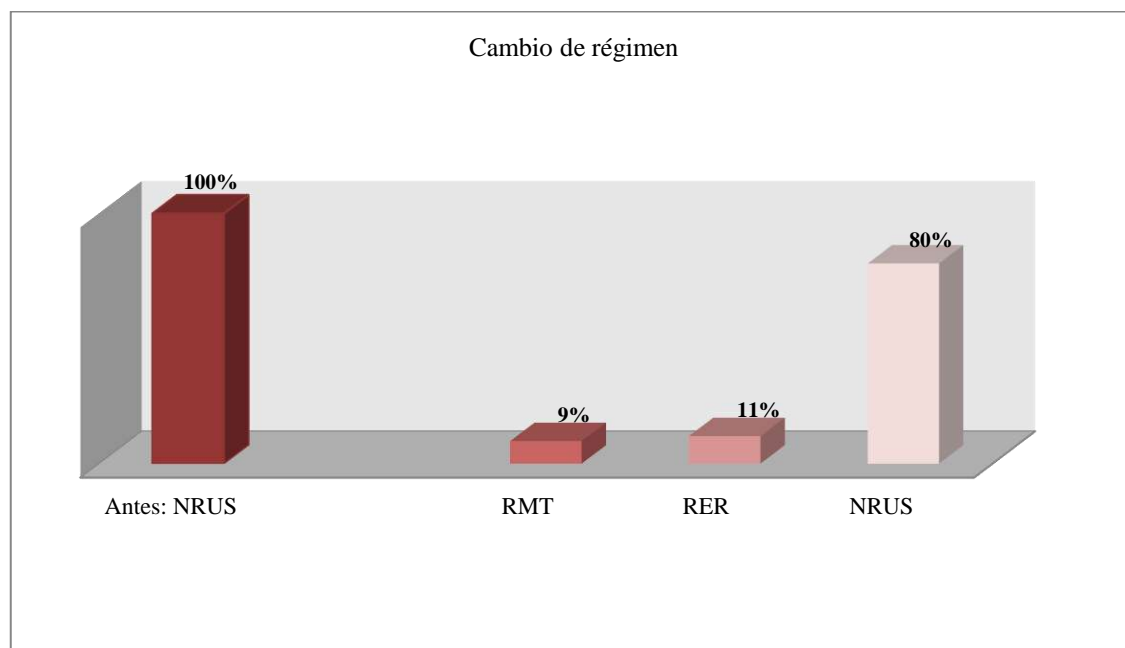
Pertenencia anterior al NRUS, pero actualmente se mantienen o migraron a otro

	Cantidad	%
Antes: NRUS	45	100 %
RMT	4	9 %
RER	5	11 %
NRUS	36	80 %

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.23

Pertenencia anterior al NRUS, pero actualmente se mantienen o migraron a otro



En la Tabla 4.30 y Figura 4.24, se revela lo siguiente: (a) el 8 % de negocios acogidos al RMT, el 74 % de negocios acogidos al RER y el 100 % de negocios acogidos al NRUS tienen ingresos entre S/ 0 y S/ 96 000 anuales; (b) el 88 % de negocios acogidos al RG, el 81 % del RMT y el 26 % del RER presentan ingresos entre S/ 96 001 y S/ 525 000 anuales; (c) el 6 % de negocios acogidos al RG y el 11 % acogidos al RMT ostentan ingresos entre S/ 525 001 a S/ 6 885 000 anuales; y (d) el 6 % de negocios acogidos al RG poseen ingresos que superan los S/ 6 885 000 anuales.

Tabla 4.30

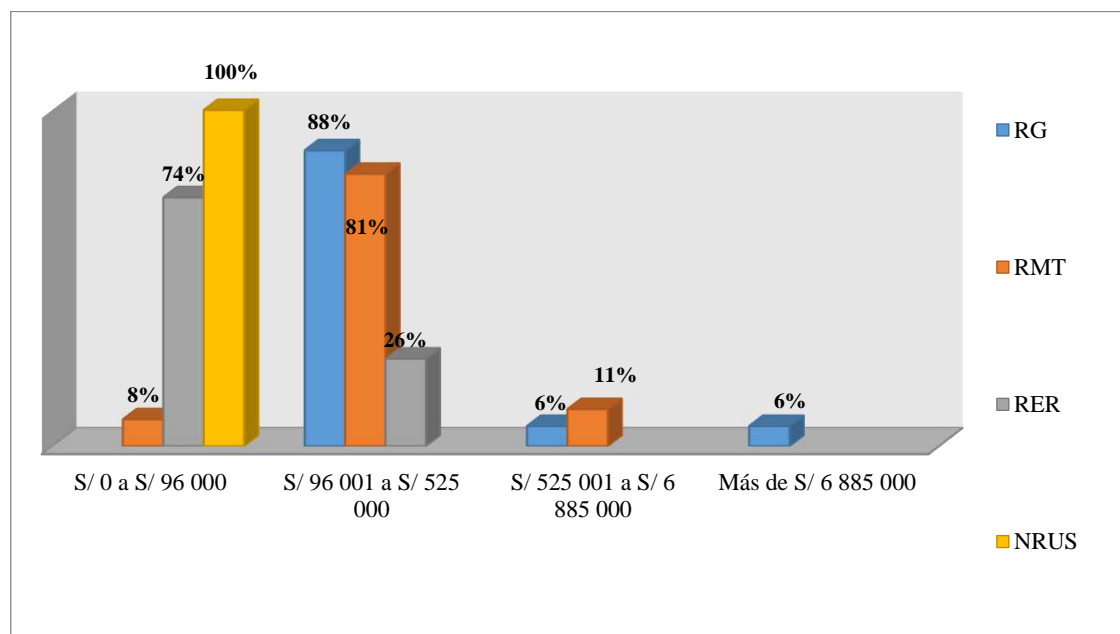
Ingresos anuales 2017

	RG (Cant.)	%	RMT (Cant.)	%	RER (Cant.)	%	NRUS (Cant.)	%
S/ 0 a S/ 96 000	0	0 %	3	8 %	37	74 %	48	100 %
S/ 96 001 a S/ 525 000	29	88 %	31	81 %	13	26 %	0	0 %
S/ 525 001 a S/ 6 885 000	2	6 %	4	11 %	0	0 %	0	0 %
Más de S/ 6 885 000	2	6 %	0	0 %	0	0 %	0	0 %
Total general	33	100%	38	100%	50	100%	48	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.24

Ingresos anuales 2017



En la Tabla 4.31 y Figura 4.25, se muestra lo siguiente: (a) el 85 % de negocios acogidos al RG, el 18 % del RMT, el 90 % del RER y el 100 % del NRUS indicaron no haber cambiado de régimen; (b) el 53 % de negocios acogidos al RMT mencionó que, al estar en un nuevo régimen, paga un poco menos en el importe de sus impuestos; (c) el 9 % de negocios acogidos al RG, el 18 % del RMT y el 6 % del RER señalaron que, al estar en un nuevo régimen, pagan un poco más; (d) el 6 % de negocios acogidos al RG, el 8 % del RMT y el 4 % del RER mencionaron que pagan igual; y (e) el 3 % de negocios acogidos al RMT manifestó que, al estar en un nuevo régimen, paga mucho menos.

Tabla 4.31

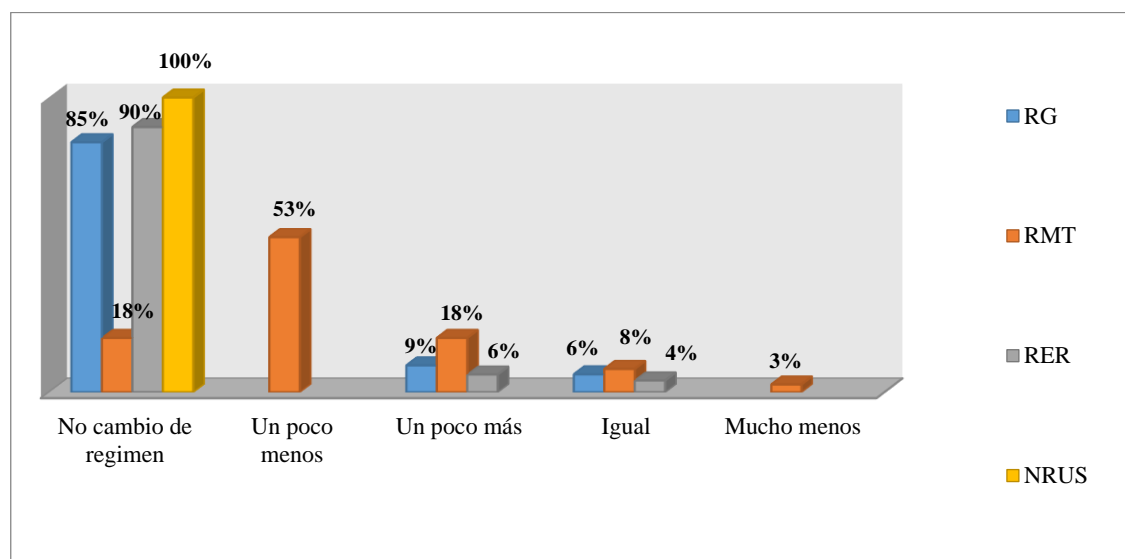
Pago de impuestos en un nuevo régimen

	RG (Cant.)	%	RMT (Cant.)	%	RER (Cant.)	%	NRUS (Cant.)	%
No cambio de régimen	28	85 %	7	18 %	45	90 %	48	100 %
Un poco menos	0	0 %	20	53 %	0	0 %	0	0 %
Un poco más	3	9 %	7	18 %	3	6 %	0	0 %
Igual	2	6 %	3	8 %	2	4 %	0	0 %
Mucho menos	0	0 %	1	3 %	0	0 %	0	0 %
Mucho más	0	0 %	0	0 %	0	0 %	0	0 %
Total general	33	100%	38	100%	50	100%	48	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.25

Pago de impuestos en un nuevo régimen



En la Tabla 4.32 y Figura 4.26, se declara lo siguiente: (a) el 97 % de negocios acogidos al RG, el 50 % del RMT, el 38 % del RER y el 10 % del NRUS indicaron que el responsable del cálculo de sus impuestos es el contador; (b) el 18 % de negocios acogidos al RER y el 63 % del NRUS mencionaron que el responsable es el propietario; (c) el 45 % de negocios acogidos al RMT, el 20 % del RER y el 4 % del NRUS señalaron como responsable a un estudio contable; (d) el 3 % de negocios acogidos al RG, el 5 % del RMT, el 14 % del RER y el 17 % del NRUS afirmaron que el responsable es un asistente contable; y (e) el 10 % de negocios acogidos al RER y el 6 % del NRUS afirmaron que el responsable es un familiar.

Tabla 4.32

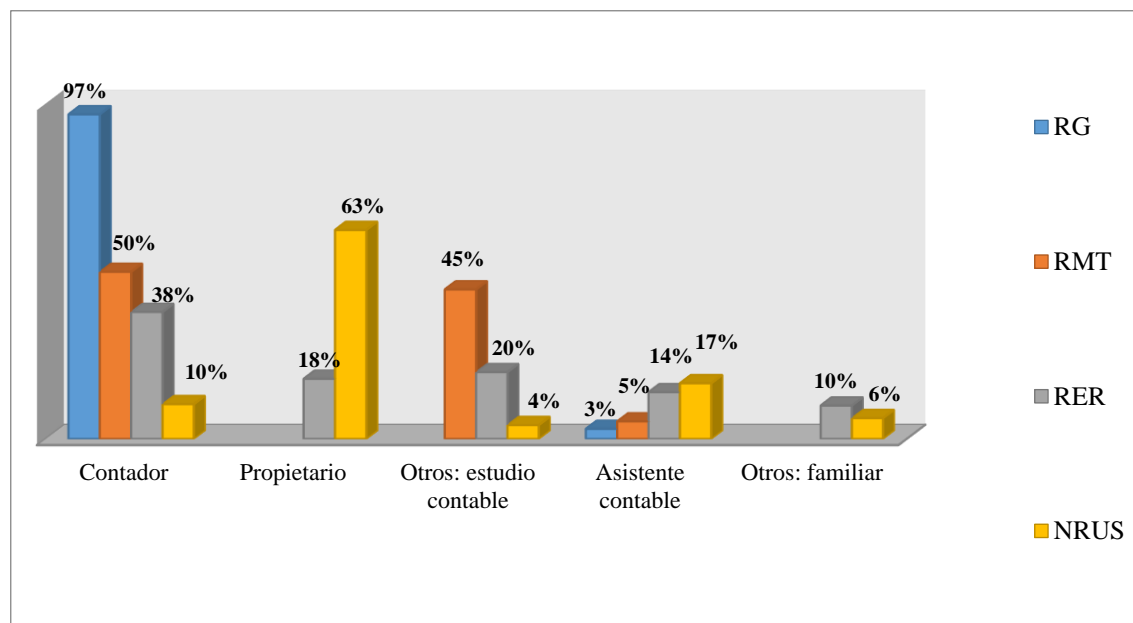
Responsable del cálculo de impuestos en el negocio

	RG (Cant.)	%	RMT (Cant.)	%	RER (Cant.)	%	NRUS (Cant.)	%
Contador	32	97 %	19	50 %	19	38 %	5	10 %
Propietario	0	0 %	0	0 %	9	18 %	30	63 %
Otros: estudio contable	0	0 %	17	45 %	10	20 %	2	4 %
Asistente contable	1	3 %	2	5 %	7	14 %	8	17 %
Otros: familiar	0	0 %	0	0 %	5	10 %	3	6 %
Total general	33	100%	38	100%	50	100%	48	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.26

Responsable del cálculo de impuestos en el negocio



En la Tabla 4.33 y Figura 4.27, se presenta lo siguiente: (a) el 50 % de negocios acogidos al RMT y el 28 % del RER afirmaron que las modificaciones tributarias del 2017 permiten una mejor oportunidad de pago de sus impuestos; (b) el 45 % de los negocios acogidos al RG, el 18 % del RMT, el 36 % del RER y el 12 % del NRUS indicaron poco; (c) el 45 % de los negocios acogidos al RG, el 11 % del RMT, el 28 % del RER y el 38 % del NRUS señalaron casi nada; (d) el 10 % de negocios acogidos al RG, el 8 % del RER y el 50 % del NRUS mencionaron nada; y (e) el 21 % de negocios acogidos al RMT señaló bastante.

Tabla 4.33

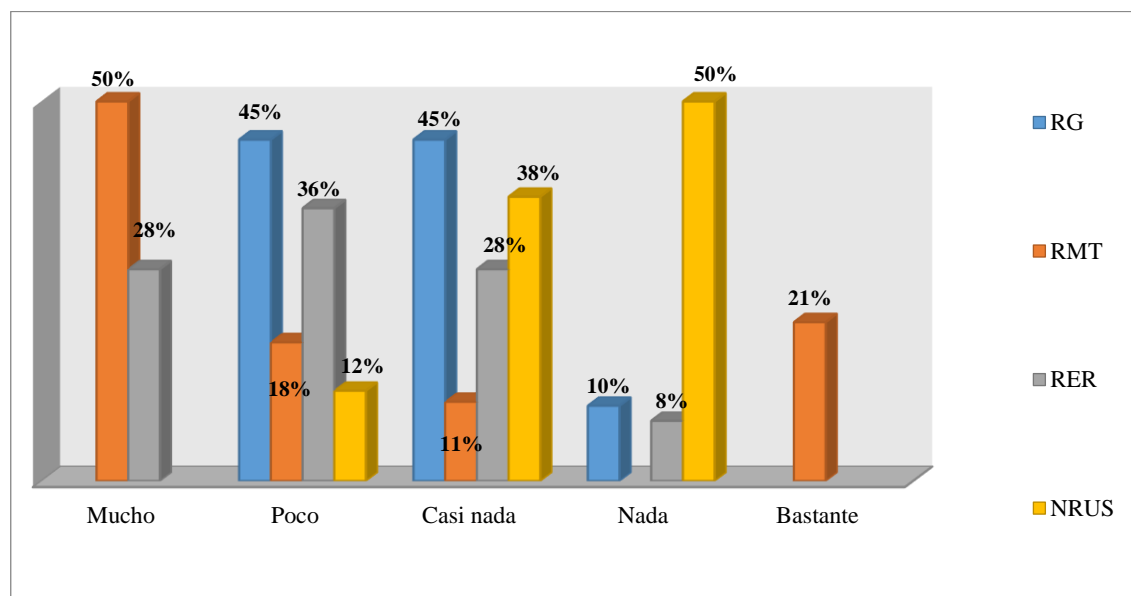
Oportunidad de pago a través de la Reforma Tributaria 2017

	RG (Cant.)	%	RMT (Cant.)	%	RER (Cant.)	%	NRUS (Cant.)	%
Mucho	0	0 %	19	50 %	14	28 %	0	0
Poco	15	45 %	7	18 %	18	36 %	6	12 %
Casi nada	15	45 %	4	11 %	14	28 %	18	38 %
Nada	3	10 %	0	0 %	4	8 %	24	50 %
Bastante	0	0 %	8	21 %	0	0 %	0	0 %
Total general	33	100%	38	100%	50	100%	48	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.27

Oportunidad de pago a través de la Reforma Tributaria 2017



En la Tabla 4.34 y Figura 4.28, se observa lo listado a continuación: (a) el 27 % de negocios acogidos al RG, el 21 % del RMT, el 54 % del RER y el 56 % del NRUS mencionó nada, es decir, que no han sido orientados por SUNAT acerca de los cambios tributarios; (b) el 52 % de negocios acogidos al RG, el 42 % del RMT, el 34 % del RER y el 34 % del NRUS señaló casi nada; (c) el 21 % de negocios acogidos al RG, el 37 % del RMT, el 10 % del RER y el 8 % del NRUS indicó poco; y (d) el 2 % de negocios acogidos al RER y el 2 % del NRUS afirmó mucho.

Tabla 4.34

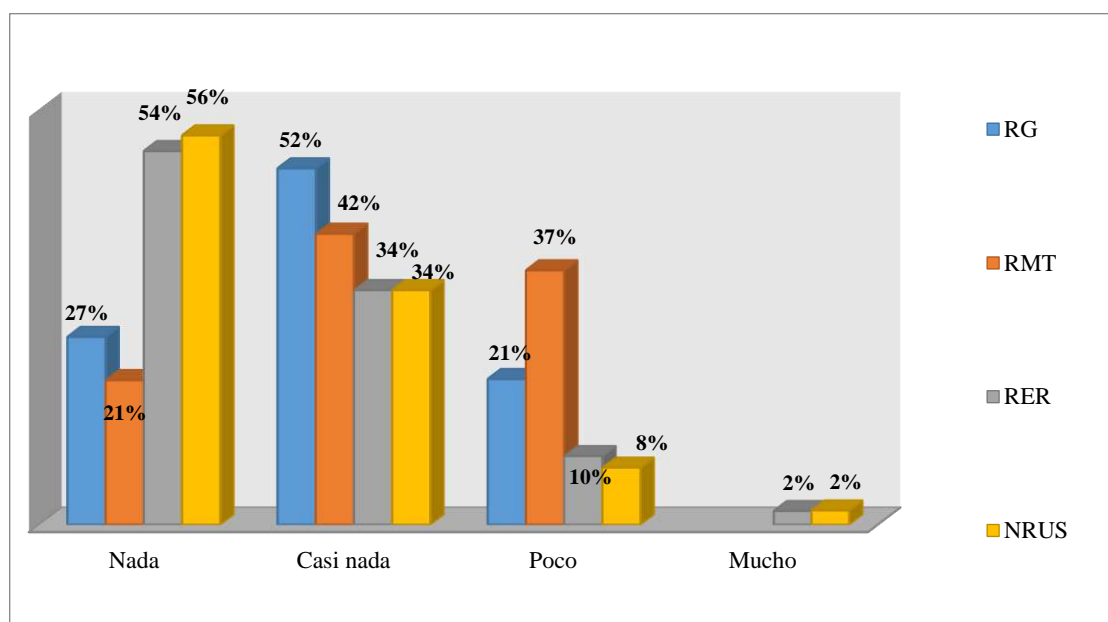
Nivel de orientación por parte de Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)

	RG (Cant.)	%	RMT (Cant.)	%	RER (Cant.)	%	NRUS (Cant.)	%
Nada	9	27 %	8	21 %	27	54 %	27	56 %
Casi nada	17	52 %	16	42 %	17	34 %	16	34 %
Poco	7	21 %	14	37 %	5	10 %	4	8 %
Mucho	0	0 %	0	0 %	1	2 %	1	2 %
Bastante	0	0 %	0	0 %	0	0 %	0	0 %
Total general	33	100%	38	100%	50	100%	48	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.28

Nivel de orientación por parte de Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)



En la Tabla 4.35 y Figura 4.29, se observa lo siguiente: (a) el 3 % de negocios acogidos al RG, el 61 % del RMT, el 26 % del RER y el 6 % del NRUS calificaron la Reforma Tributaria 2017 como buena; (b) el 82 % de negocios acogidos al RG, el 25 % del RMT, el 50 % del RER y el 50 % del NRUS afirmaron que la reforma es regular; (c) el 6 % de negocios acogidos al RG, el 2 % del RMT, el 18 % del RER y el 19 % del NRUS indicaron que la reforma es mala; (d) el 9 % de negocios acogidos al RG, el 7 % del RER y el 22 % del NRUS afirmaron que la reforma es muy mala; (e) el 12 % de negocios acogidos al RMT y el 2 % del NRUS mencionaron que la reforma es muy buena.

Tabla 4.35

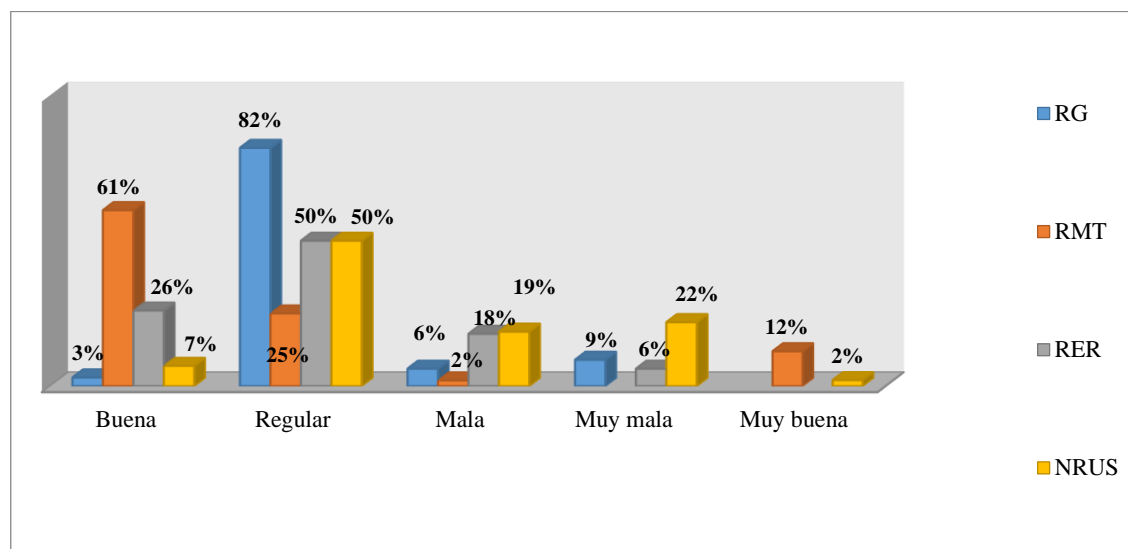
Calificación de la Reforma Tributaria 2017 por parte del contribuyente

	RG (Cant.)	%	RMT (Cant.)	%	RER (Cant.)	%	NRUS (Cant.)	%
Buena	1	3 %	23	61 %	13	26 %	3	7 %
Regular	27	82 %	9	25 %	25	50 %	24	50 %
Mala	2	6 %	1	2 %	9	18 %	9	19 %
Muy Mala	3	9 %	0	0 %	3	6 %	11	22 %
Muy buena	0	0 %	5	12 %	0	0 %	1	2 %
Total general	33	100%	38	100%	50	100%	48	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.29

Calificación de la Reforma Tributaria 2017 por parte del contribuyente



En la Tabla 4.36 y de la Figura 4.30, se muestra lo siguiente: (a) el 12 % de negocios acogidos al RG, el 11 % del RMT y el 26 % del RER indicaron que el pago de muchos impuestos ha puesto en riesgo el cierre de mi negocio; (b) el 2 % de negocios acogidos al RG y el 4 % del RER señalaron que el pago de muchos impuestos ha puesto en riesgo el cambio de giro de su negocio; (c) el 9 % de negocios acogidos al RG, el 8 % del RMT y el 8 % del RER mencionaron que el pago de muchos impuestos ha puesto en riesgo pensar en el pase a la informalidad; (d) el 16 % de negocios acogidos al RG, el 5 % del RMT y el 8 % del RER afirmaron que el pago de muchos impuestos ha puesto en riesgo la reducción del personal; (e) el 61 % de negocios acogidos al RG, el 76 % del RMT y el 54 % del RER aseveraron que el pago de muchos impuestos no ha puesto en riesgo su negocio.

Tabla 4.36

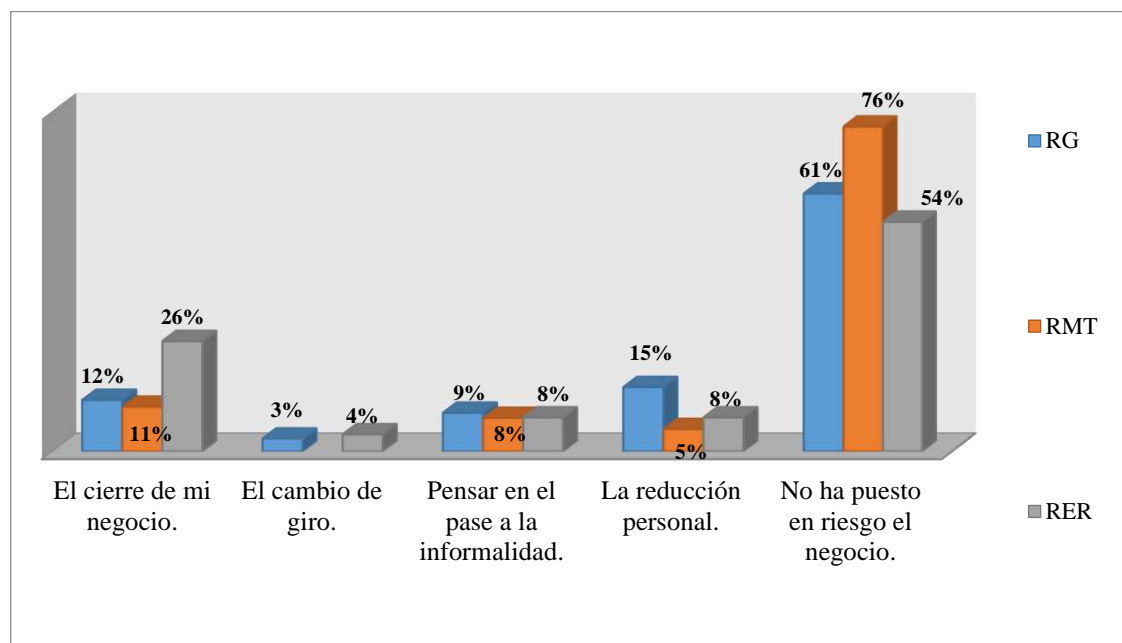
Riesgo obtenido por pagar muchos impuestos

	RG (Cant.)	%	RMT (Cant.)	%	RER (Cant.)	%
El cierre de mi negocio	4	12 %	4	11 %	13	26 %
El cambio de giro	1	2 %	0	0 %	2	4 %
Pensar en el pase a la informalidad	3	9 %	3	8 %	4	8 %
La reducción personal	5	16 %	2	5 %	4	8 %
No ha puesto en riesgo el negocio.	20	61 %	29	76 %	27	54 %
Total general	33	100%	38	100%	50	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.30

Riesgo obtenido por pagar muchos impuestos



De la Tabla 4.37 y Figura 4.31, se aprecia que (a) el 58 % de negocios acogidos al RMT y el 2 % del RER indicaron que sí pagaron menos impuesto en el 2017 respecto al año anterior; y (b) el 42 % de negocios acogidos al RMT y el 98 % del RER señalaron que no pagaron menos impuesto en el 2017 respecto al año anterior.

Tabla 4.37

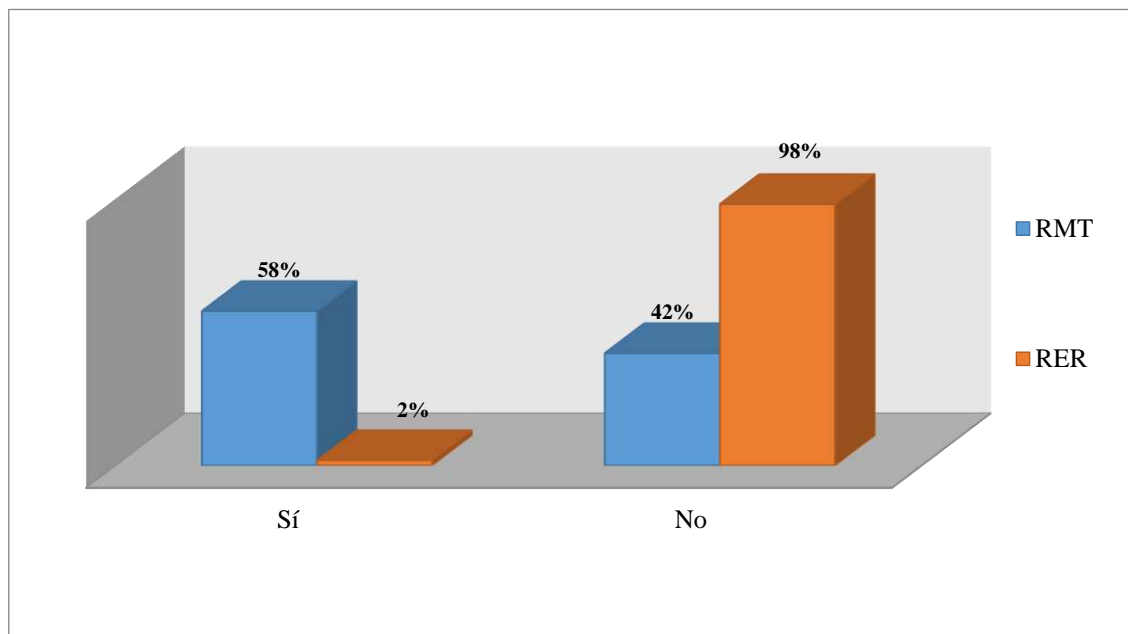
Variación en el pago de impuestos

	RMT		RER	
	(Cant.)	%	(Cant.)	%
Sí	22	58 %	1	2 %
No	16	42 %	49	98 %
Total general	38	100%	50	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.31

Variación en el pago de impuestos



En la Tabla 4.38 y Figura 4.32, se observa lo siguiente: (a) el 92 % de negocios acogidos al RMT y el 76 % del RER sí aplican la prórroga de pago del IGV; (b) el 5 % de negocios acogidos al RMT y el 24 % del RER no aplican la prórroga de pago del IGV, porque desconocen; y (c) el 3 % de negocios acogidos al RMT no aplica la prórroga de pago del IGV, porque no lo considera necesario.

Tabla 4.38

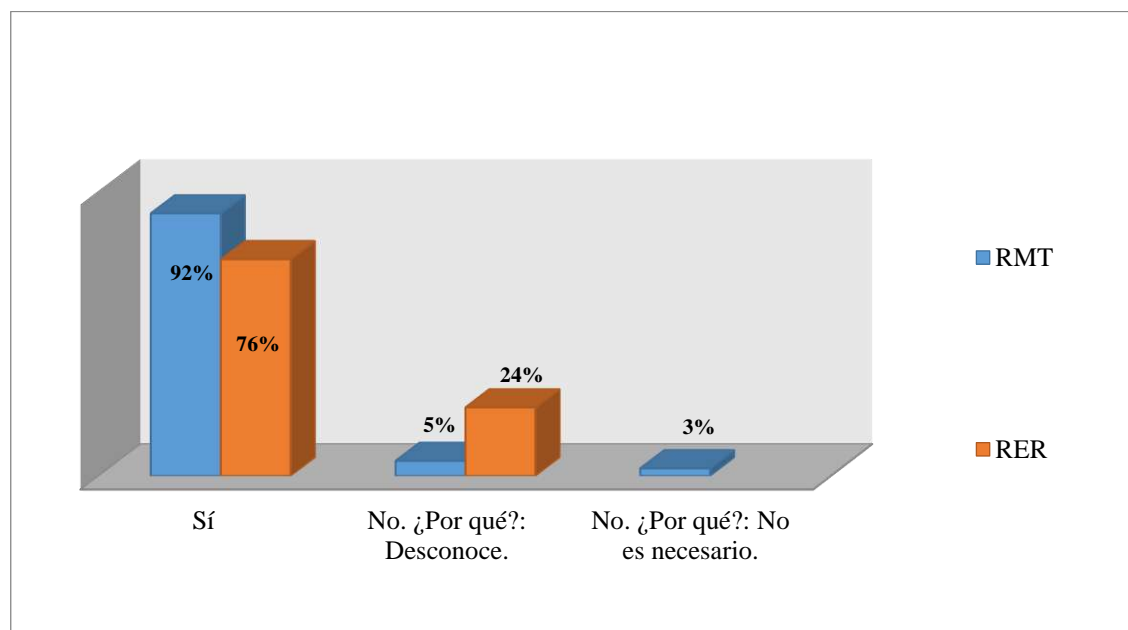
Aplicación de IGV Justo

	RMT (Cant.)	%	RER (Cant.)	%
Sí	35	92 %	38	76 %
No. ¿Por qué?: Desconoce.	2	5 %	12	24 %
No. ¿Por qué?: No es necesario.	1	3 %	0	0 %
Total general	38	100%	50	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.32

Aplicación de IGV Justo



En la Tabla 4.39 y Figura 4.33, se manifiesta lo siguiente: (a) el 86 % de negocios acogidos al RMT y el 76 % del RER consideraron que la implementación del IGV Justo generó ventajas en su empresa; (b) el 12 % de negocios acogidos al RMT y el 2 % del RER manifestaron que la implementación del IGV Justo no generó ventajas en su empresa, porque igual tiene que pagar; y (c) el 2 % de negocios acogidos al RMT y el 22 % del RER señalaron que la implementación del IGV Justo no generó ventajas en su empresa, porque no hace uso de ello.

Tabla 4.39

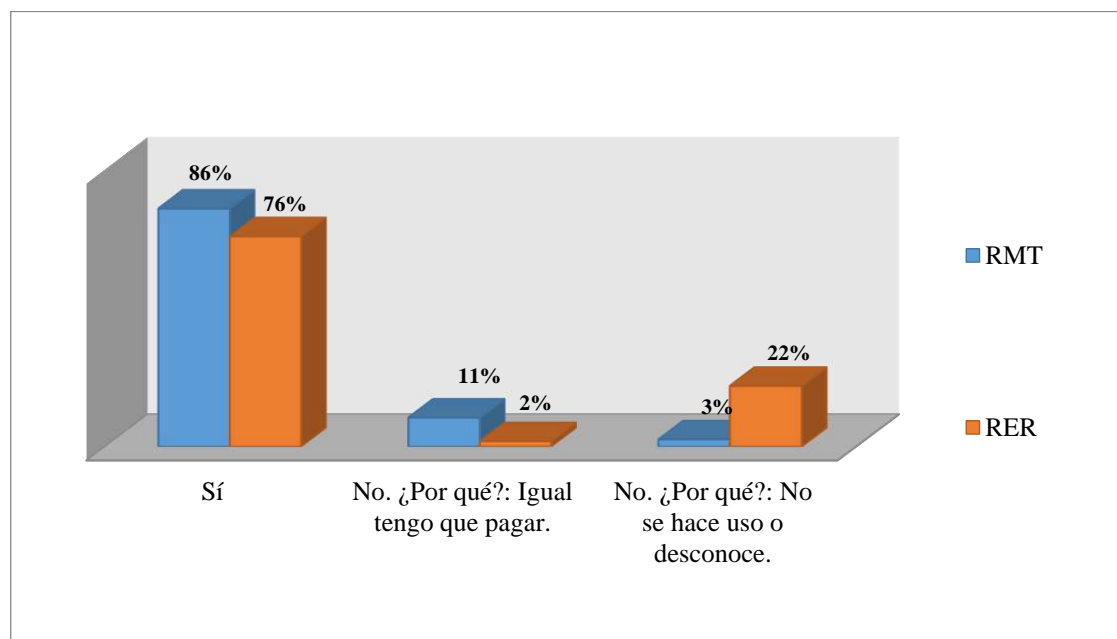
Efecto de aplicar IGV Justo

	RMT		RER	
	(Cant.)	%	(Cant.)	%
Sí	33	86 %	38	76 %
No. ¿Por qué?: Igual tengo que pagar.	4	12 %	1	2 %
No. ¿Por qué?: No se hace uso.	1	2 %	11	22 %
Total general	38	100%	50	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.33

Efecto de aplicar IGV Justo



De la Tabla 4.40 y Figura 4.34, se precisa lo siguiente: (a) el 61 % de negocios acogidos al RG y el 68 % del RMT indicaron que su negocio nunca ha sido multado; (b) el 24 % de negocios acogidos al RG y el 18 % del RMT manifestaron que han sido multados una sola vez; (c) el 13 % de negocios acogidos al RG y el 12 % del RMT mencionaron que han sido multados dos veces; y (d) el 2 % de negocios acogidos al RG y el 2 % del RMT suscribieron que su negocio ha sido multado tres veces.

Tabla 4.40

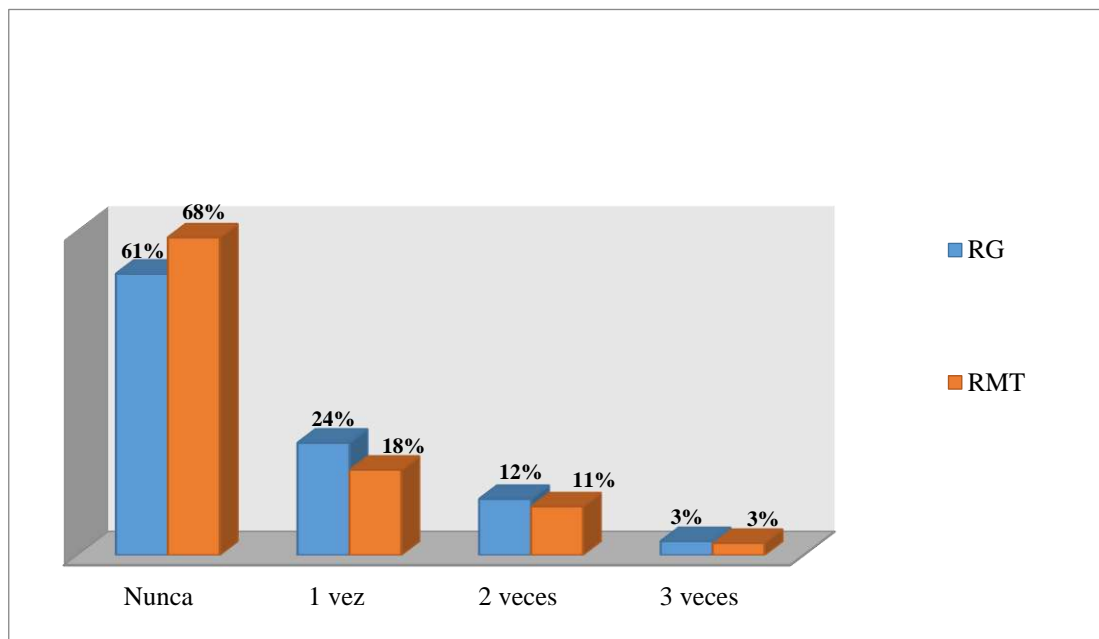
Multas obtenidas en el año 2016 y 2017

	RG (Cant.)	%	RMT (Cant.)	%
Nunca	20	61 %	26	68 %
1 vez	8	24 %	7	18 %
2 veces	4	13 %	4	12 %
3 veces	1	2 %	1	2 %
Más de 3 veces	0	0 %	0	0 %
Total general	33	100%	38	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.34

Multas obtenidas en el año 2016 y 2017



En la Tabla 4.41, se puede apreciar lo siguiente: (a) del 100 % de negocios acogidos al RG, el 94 % ha percibido ingresos en el 2017 entre S/ 96 001 y S/ 6 885 000, lo que indica que, en su mayoría, son negocios que pueden acogerse a un régimen más accesible por el nivel de ingresos; (b) del 100 % de negocios acogidos al RMT, el 8 % ha percibido ingresos en el 2017 entre S/ 0 y S/ 96 000; el 81 % entre S/ 96 001 y S/ 525 000, y el 11 % entre S/ 525 001 y S/ 6 885 000, negocios que han decidido migrar al RMT después de la RT 2017 y que se encuentran dentro del límite ingresos permitidos por el régimen; (c) del 100 % de negocios acogidos al RER, el 74 % ha percibido ingresos en el 2017 entre S/ 0 y S/ 96 000, y el 26 % entre S/ 96 001 y S/ 525 000, negocios que pueden migrar a un régimen menor, pero que también se encuentran dentro de límite permitido por el RER; y (d) el 100 % de negocios acogidos al NRUS han percibido ingresos en el 2017 entre S/ 0 y S/ 96 000, lo que indica que se encuentran dentro del límite de ingresos permitidos por el régimen.

Tabla 4.41
Consolidado de los regímenes

Nivel de ingresos anuales 2017	Cantidad	%
Total RG	33	100 %
S/ 96 001 a S/ 525 000	29	88 %
S/ 525 001 a S/ 6 885 000	2	6 %
Más de S/ 6 885 000	2	6 %
Total RMT	38	100 %
S/ 0 a S/ 96 000	3	8 %
S/ 96 001 a S/ 525 000	31	81 %
S/ 525 001 a S/ 6 885 000	4	11 %
Total RER	50	100 %
S/ 0 a S/ 96 000	37	74 %
S/ 96 001 a S/ 525 000	13	26 %
Total NRUS	48	100 %
S/ 0 a S/ 96 000	48	100 %

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 4.42, se observa que del 100 % de negocios acogidos al RG, el 12 %, que tuvo ingresos anuales entre S/ 96 001 y S/ 525 000 en el 2017, indica que se encuentra totalmente de acuerdo con que su negocio tenga acceso a la prórroga de pago del IGV, aunque por el nivel de sus ingresos se encuentran en la posibilidad de acogerse al beneficio. Por otra parte, del 100 % de negocios acogidos al RG, el 64 % tuvo ingresos entre S/ 96 001 y S/ 525 000 en el 2017, en tanto que el 6 % logró ingresos entre S/ 525 001 y S/ 6 885 000. Por ello, indicaron que se encuentran de acuerdo con que su negocio deba tener acceso a la prórroga de pago del IGV, aunque por el nivel de ingresos pueden acceder al beneficio. Por último, el 2 % y 12 % señalaron estar en desacuerdo y totalmente en desacuerdo respectivamente sobre la prórroga del IGV.

Tabla 4.42

Consolidado I del RG

¿Considera que su régimen debe tener prórroga del IGV?	RG (Cant.)	%
Totalmente de acuerdo		
S/ 96 001 a S/ 525 000	4	12 %
De acuerdo		
S/ 96 001 a S/ 525 000	21	64 %
S/ 525 001 a S/ 6 885 000	2	6 %
Más de S/ 6 885 000	1	2 %
En desacuerdo		
S/ 96 001 a S/ 525 000	1	2 %
Totalmente en desacuerdo		
S/ 96 001 a S/ 525 000	3	9 %
Más de S/ 6 885 000	1	2 %
Total general	33	100 %

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 4.43, se muestra que, del 100 % de negocios acogidos al RG, el 36 %, con ingresos en el 2017 entre S/ 96 001 y S/ 525 000, y el 6 %, con ingresos entre S/ 525 001 y S/ 6 885 000, señalaron que la tasa del IR que paga su empresa es elevada; mientras que el 6 %, con ingresos entre S/ 96 001 y S/ 525 000, afirmó que es muy elevada. Sin embargo, son negocios que, por el nivel de sus ingresos, se encuentran en la posibilidad de acogerse al RMT con mejores beneficios. Por otro lado, del 100 % de negocios acogidos al RG, el 46 %, con ingresos en el 2017 entre S/ 96 001 y S/ 525 000, y el 6 %, con ingresos superiores a S/ 6 885 000, han respondido normal; por lo tanto, consideran que el pago del IR gravado a su empresa es razonable. Es importante indicar que el 46 % que cree razonable el pago de su IR se encuentra en la posibilidad de acogerse al RMT y acceder a menores tasas de pago.

Tabla 4.43

Consolidado II del RG

¿Considera que la tasa del Impuesto a la Renta (IR) que paga su empresa es razonable?	RG (Cant.)	%
Es elevada.		
S/ 96 001 a S/ 525 000	12	36 %
S/ 525 001 a S/ 6 885 000	2	6 %
Es muy elevada.		
S/ 96 001 a S/ 525 000	2	6 %
Es normal.		
S/ 96 001 a S/ 525 000	15	46 %
Más de S/ 6 885 000	2	6 %
Total general	33	100 %

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 4.44, se expone que, del 100 % de negocios acogidos al RG, el 45 %, con ingresos en el 2017 entre S/ 96 001 y S/ 525 000, y el 21 %, con ingresos entre S/ 96 001 y S/ 525 000, indicaron estar de acuerdo y totalmente de acuerdo respectivamente, lo que quiere decir que no se sienten beneficiados. Esto se debe a que no pueden acogerse al RMT, porque el nivel de sus ingresos no lo permite. Sin embargo, los negocios sí se encuentran dentro del límite de ingresos permitidos para su migración. Por otro lado, el 6 % respondió estar totalmente de acuerdo, pero no puede acceder al RMT por el nivel de sus ingresos.

Tabla 4.44

Consolidado III del RG

El nivel de mis ingresos no me permitió acogerme al RMT; por lo tanto, no me siento beneficiado.	RG (Cant.)	%
De acuerdo		
S/ 96 001 a S/ 525 000	15	45 %
Totalmente de acuerdo		
S/ 96 001 a S/ 525 000	7	21 %
Más de S/ 6 885 000	2	6 %
Ni en acuerdo ni en desacuerdo		
S/ 96 001 a S/ 525 000	3	9 %
S/ 525 001 a S/ 6 885 000	1	2 %
Desacuerdo		
S/ 96 001 a S/ 525 000	3	9 %
S/ 525 001 a S/ 6 885 000	1	2 %
Totalmente en desacuerdo		
S/ 96 001 a S/ 525 000	1	2 %
Total general	33	100 %

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 4.45, se observa que, en el RMT, el 92 % aplicó la prórroga de pago del IGV, en tanto que el 8 % no lo aplicó, porque desconoce o no lo considera necesario. Del 92 % de empresas que aplicaron el IGV Justo, un 87 % consideró que la implementación de la misma genera ventajas en su empresa, mientras que un 5 % no lo considera ventajoso, porque igual tiene que pagar.

Tabla 4.45

Consolidado del RMT

¿Aplican IGV Justo? ¿Considera que la implementación del IGV Justo genera ventajas en su empresa?	RMT (Cant.)	%
Sí aplican IGV Justo.	35	92 %
-Sí genera ventajas.	33	87 %
-No genera ventajas. ¿Por qué?: Igual tengo que pagar.	2	5 %
No aplican IGV Justo. ¿Por qué?: No es necesario.	1	2 %
No aplican IGV Justo. ¿Por qué?: Desconoce.	2	5 %
Total general	38	100 %

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 4.46, se observa que, en el RER, el 76 % de negocios aplicó IGV Justo, mientras que el 24 % no lo aplicó por desconocimiento. Asimismo, del 24 % que no aplicó el beneficio, el 20 % consideró que su empresa necesitaba acceder al beneficio; mientras que el 2 % no lo necesitó porque desconoce, y otro 2 % no lo necesitó porque genera endeudamiento.

Tabla 4.46

Consolidado del RER

¿Aplican IGV Justo? ¿Considera que su empresa necesita prórroga para el pago del IGV?	RER (Cant.)	%
Sí aplica IGV Justo.	38	76 %
No aplica IGV Justo. ¿Por qué?: Desconoce.	12	24 %
-Sí necesita aplicar IGV Justo.	10	20 %
-No necesita aplicar IGV Justo. ¿Por qué?: Desconoce.	1	2 %
-No necesita aplicar IGV Justo. ¿Por qué?: Genera endeudamiento.	1	2 %
Total general	50	100 %

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 4.47, se aprecia que, del 89 % de negocios que antes de la RT 2017 se encontraba acogido al NRUS con ingresos entre S/ 0 y S/ 96 000 en el 2017, después de la RT 2017, el 2 % decidió migrar al RMT, el 7 % al RER, y el 80 % se mantiene en el NRUS; (b) del 11 % de negocios que antes de la RT 2017 se encontraba acogido al NRUS con ingresos entre S/ 96 001 y S/ 525 000 en el 2017, después de la RT 2017 y con la eliminación de las tres últimas categorías, el 7 % migró al RMT y el 4 % al RER.

Tabla 4.47

Consolidado I del NRUS

Antes de la RT 2017, estaban acogidos al NRUS; y después de la RT 2017, se mantuvieron o migraron a otro régimen.	NRUS (Cant.)	%
S/ 0 a S/ 96 000	40	89 %
RMT	1	2 %
RER	3	7 %
NRUS	36	80 %
S/ 96 001 a S/ 525 000	5	11 %
RMT	3	7 %
RER	2	4 %

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 4.48, se observa que, en el NRUS, el 2 % no se encuentra satisfecho con las tasas de pago, ya que antes de la RT 2017, pagaba S/ 20, y actualmente paga S/ 50; mientras que el 98 % indicó que sí se encuentra satisfecho con las tasas de pago del NRUS.

Tabla 4.48

Consolidado II del NRUS

¿Se encuentra satisfecho con las tasas de pago del NRUS?	Cant.	%
No. ¿Por qué?: Antes pagaba menos.	1	2 %
Ahora pago S/ 50.	1	2 %
Antes pagaba S/ 20.	1	2 %
Sí.	47	98 %
Ahora pago S/ 20.	33	69 %
Antes pagaba S/ 20.	21	44 %
Antes no pagaba.	12	25 %
Ahora pago S/ 50.	14	29 %
Antes pagaba S/ 20.	10	21 %
Antes pagaba S/ 50.	4	8 %
Total general	48	100 %

Fuente: Elaboración propia

4.2. Presentación de resultados

Como tema informativo, antes de presentar los resultados obtenidos mediante el instrumento (cuestionario), es importante destacar que, en el presente trabajo de investigación, la UIT ha sido considerada en base al año 2017. Es decir, corresponde a la suma de S/ 4 050; mientras que la RT 2017 ha sido estudiada en base a las siguientes leyes: (a) el Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta (D. Leg. N° 1269, 2016); (b) el Decreto Legislativo que modifica el texto del nuevo Régimen Único Simplificado y Código Tributario (D. Leg. N° 1270, 2016); y (c) la Ley de prórroga del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) para la micro y pequeña empresa - “IGV Justo” (Ley 30524, 2016). Cierta modificación se produjo con la eliminación de las 3 últimas categorías. De acuerdo con la exposición de motivos, ello se realizó porque, en su mayoría, los contribuyentes no hacían uso de las mismas.

De los contribuyentes acogidos al Régimen General (RG), se tiene como resultado lo siguiente: (a) en la Tabla 4.30, se puede conocer que el 6 % supera el tope de ingresos permitidos para migrar al RMT, factor importante que permite determinar que un menor grupo no ha podido beneficiarse con la RT 2017; (b) lo contrario sucede con el 94 % de las MYPE que, a pesar de tener la posibilidad de acceder al RMT, se sigue manteniendo en el presente régimen, lo que demuestra el bajo nivel de orientación que tienen los contribuyentes y que genera cierta deficiencia en la elección de su régimen y en la oportunidad que pueden obtener al migrar a un régimen adecuado; (c) el 66 % indicó no sentirse beneficiado, ya que sus ingresos no permiten la migración al RMT, aunque en la Tabla 4.44, se puede verificar que sí tienen la oportunidad de acceder dicho régimen; y (d) solo el 29 % de las MYPE, según la Tabla 4.27, después de la RT 2017, aprovechó el beneficio y migró al RMT.

Con los resultados obtenidos en la Tabla 4.42, se puede conocer que el 85 % de negocios del presente régimen consideró adecuado tener acceso al beneficio del IGV Justo. Además, el 48 % indicó que la tasa de pago del IR es elevada, mientras que el 52 % mencionó que es normal. Este resultado se encuentra respaldado en la Tabla 4.43. Así mismo, se puede conocer, según la Tabla 4.11, que los pagos a cuenta del IR no han perjudicado la liquidez del 27 % de negocios; sin embargo, existe un cierto desbalance en el resultado, porque el 61 % prefirió no opinar.

Para conocer la situación real de las empresas, en la Tabla 4.10, el 51 % de negocios indicó no haber tenido problemas respecto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Ello se contrastó con la Tabla 4.36, en donde se obtuvo que el 61 % no presentó riesgos con el pago de muchos impuestos, mientras que el 39 % de negocios indicó haber tenido diversas dificultades, como el cierre de su negocio, cambio de giro, entre otros. Un punto muy importante es conocer la efectividad que presentan las empresas respecto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Por ello, se verificó, mediante la Tabla 4.40, que los negocios han obtenido multas en el periodo 2016 y 2017. Como se conoce, la multa se genera por alguna infracción tributaria; en base a ello, se concluye que el 61 % de negocios indicó no haber tenido multas.

Como un último filtro, a través de la Tabla 4.32, se puede conocer que el 97 % de negocios acogidos al presente régimen ha considerado oportuno delegar su contabilidad a un contador; mientras que el 2 % a un asistente contable. Además, mediante la Tabla 4.34, se puede conocer que el 79 % de negocios indicó no haber recibido orientación acerca de los cambios establecidos por parte de SUNAT; mientras que un 21 % indicó haber recibido poca orientación. El resultado de lo ya mencionado se contrasta con la Tabla 4.35, en donde se puede conocer la calificación que tienen los contribuyentes acerca de la RT 2017. De ello, se obtuvo que el 82 % califica la RT 2017 como regular.

De los contribuyentes acogidos del Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER), se tiene como resultado que, mediante la Tabla 4.30, se pudo conocer que el 100 % de los negocios acogidos al RER mantienen un rango de ingresos anuales entre S/ 0 y S/ 525 000. Por lo tanto, se encuentran dentro de los límites permitidos por el presente régimen. A través, de las Tablas 4.28 y 4.26, se puede conocer que el 35 % de las MYPE, después de la RT 2017, aprovechó el beneficio y migró al RMT. A su vez, el 18 % pudo formalizarse acogiéndose al presente régimen. Por otro lado, es importante destacar que, a través de la Tabla 4.16, se obtuvo como resultado que el 78 % de negocios consideró oportuno migrar al RMT si su nivel de ingresos lo permitiese. Sin embargo, todos los negocios que pertenecen al presente régimen se encuentran con la posibilidad de migrar por el nivel de sus ingresos. Por lo tanto, existe la oportunidad, pero la poca orientación reduce la capacidad de poder afrontar ciertos cambios que permitan desarrollarse como empresa. Contrastando con lo ya mencionado, en la Tabla 4.17, el 84 % de negocios encuestados manifiesta no haber migrado al RMT debido a la poca información obtenida.

Otro punto evaluado es la prórroga del IGV. A través de la Tabla 4.38, se puede conocer que el 76 % lo aplica, mientras que el 24 % indica que no lo aplica por desconocimiento. Por lo tanto, es un menor grupo el que no ha obtenido orientación respecto a los cambios tributarios. Cierta resultado se complementa con las Tablas 4.39 y 4.15, porque a través de ellas se conoce que el 76 % de las MYPE consideró que la implementación del IGV Justo genera ventajas en su empresa; mientras, el 96 % mencionó que su empresa necesita la prórroga del pago de IGV. Por lo tanto, existe una mayor aceptación del beneficio por parte de los que lo aplican y por un menor grupo que, por desconocimiento, no lo aplica; pero mantiene interés en conocer y aplicarlo posteriormente en su negocio.

Con la Tabla 4.37, se puede verificar que el 98 % indicó no haber pagado menos impuesto respecto al año anterior; ello se debe a que anteriormente los negocios que pertenecían a regímenes menores se encontraban en la informalidad o se mantienen en el presente régimen. Aquella respuesta es respaldada mediante las Tablas 4.26, 4.28 y 4.29; también, es preciso indicar que, en las Tablas 4.14 y 4.18, se puede observar que el 74 % de negocios acogidos al RER consideran que la tasa del 1.5 % es elevada; a pesar de ello, existe un 98 % de negocios que se encuentra al día en el pago de sus tributos.

Para conocer la situación real de las empresas, en la Tabla 4.36, se muestra que el 54 % señaló que el pago de mucho impuesto no ha puesto en riesgo su negocio; mientras que el 26 % manifestó que se encontró a punto de cerrar su negocio, lo cual genera cierto desnivel en la posibilidad de afrontar oportunamente sus obligaciones tributarias en un momento determinado. Aquel resultado se contrasta con la Tabla 4.19, ya que el 44 % de las MYPE indicó que tuvo que pagar intereses moratorios raramente, ocasionalmente y frecuentemente por no pagar sus deudas tributarias a tiempo.

Como un último filtro, a través de la Tabla 4.32, se puede conocer que el 38 % consideró oportuno delegar su contabilidad a un contador, el 20 % a un estudio contable y un menor grupo prefirió que sea el mismo propietario, un asistente contable o un familiar (18 %, 14 % y 10 % respectivamente). Además, a través de la Tabla 4.34, el 88 % manifestó no haber recibido orientación por parte de la SUNAT acerca de los cambios establecidos; mientras que un 10 % afirmó haber recibido poca orientación. El resultado de esto se contrasta con la Tabla 4.35, en la cual se puede conocer la calificación que tienen los contribuyentes acerca de la RT 2017. De ello, se obtuvo que el 50 % calificó la RT 2017 como regular, mientras que el 26 % como buena.

De los contribuyentes acogidos del Régimen MYPE Tributario (RMT), se tiene como resultado que, mediante la Tabla 4.30, se puede conocer que el 100 % de los negocios mantiene un rango de ingresos anuales entre S/ 0 y S/ 6 885 000, lo que quiere decir que las MYPE encuestadas se encuentran dentro de los límites permitidos para pertenecer al presente régimen. A través de las Tablas 4.26, 4.27, 4.28 y 4.29, se puede conocer que 18 % de las MYPE, después de la RT 2017, logró formalizarse y acceder al RMT; mientras que el 29 % de las MYPE logró migrar del RG, el 35 % del RER y el 9 % del NRUS. Si bien es cierto, la Reforma Tributaria 2017 ha sido implementada para brindar beneficios respecto a la tributación de las MYPE y a través del D. Leg. N° 1269 (2016), estas puedan acogerse y mejorar su situación tributaria. Según lo ya expuesto, hay varias MYPE que han aprovechado cierto beneficio, pero también existen las que, por el nivel de ingresos, pueden migrar al RMT; no obstante, no lo han hecho, tal como se comprueba en la Tabla 4.41.

A través de la Tabla 4.38, se puede conocer que el 92 % de las MYPE aplica el IGV Justo; mientras que el 8 % indicó que no lo aplica por desconocimiento o porque no lo considera necesario. Cierta resultado se complementa con la Tabla 4.39, porque, a través de ella, se conoce que el 86 % de las MYPE consideró que la implementación del IGV Justo genera ventajas en su negocio. Por otro lado, en la Tabla 4.13, el 58 % de encuestados indica estar de acuerdo con que los pagos a cuenta, plasmados en el presente régimen, ayuda a obtener más dinero disponible para su negocio; mientras que el 42 % no opina respecto el cambio dado. Con la Tabla 4.37, se buscó medir qué tan beneficioso fue para las MYPE acceder al RMT. Para ello, se decidió conocer si las MYPE pagaron menos impuesto en el 2017 respecto al año anterior, lo que resulta que un 58 % indicó que sí pago menos impuesto, mientras que un 42 % señaló que no.

Es importante mencionar que, a pesar de que los negocios tengan obligaciones tributarias que impliquen el pago de impuestos con montos que pueden ser muy elevados y que pueden afectar su situación empresarial, ello no se vio reflejado por el 76 % de las MYPE, y no ha sido motivo para que realicen cambios significativos en sus negocios, tales como realizar el cierre del negocio, reducir personal o pensar en pasar su empresa a la informalidad. Por lo tanto, el pago de muchos impuestos no ha puesto en riesgo sus negocios, lo cual es amparado en la Tabla 4.36. Para contrastar con el resultado ya mencionado, en la Tabla 4.40, se buscó medir la efectividad de las empresas respecto a las multas que pueden haber recibido en el periodo 2016 y 2017. El resultado de ello es

que 68 % de negocios indicó no haber tenido multas, lo que demuestra que, si bien los requerimientos tributarios son rigurosos, la mayoría ha podido cumplir de manera óptima.

Como un último filtro, en la Tabla 4.32 se puede conocer que el 50 % consideró oportuno delegar su contabilidad a un contador, el 45 % a un estudio contable, y el 5 % a un asistente contable. Además, mediante la Tabla 4.34, se logró conocer que el 62 % de negocios indicó no haber recibido orientación por parte de la SUNAT sobre los cambios establecidos; mientras que un 37 % indicó haber recibido poca información. El resultado señalado se contrasta con la Tabla 4.35, en donde se puede conocer la calificación que tienen los contribuyentes acerca de la RT 2017. De ello, se obtuvo que el 61 % califica la RT 2017 como buena.

De los contribuyentes acogidos del NRUS, se tiene como resultado que, en la Tabla 4.30, el 100 % de los negocios mantuvo un rango de ingresos anuales entre S/ 0 y S/ 96 000, lo que quiere decir que las MYPE encuestadas se encuentran dentro de los límites permitidos para pertenecer al presente régimen. Sin embargo, tienen la posibilidad de poder migrar en cualquier momento a un régimen mayor. Es importante indicar que, mediante la Tabla 4.47, se obtuvo como resultado que el 11 % de las MYPE, después de la RT 2017, tuvo que migrar a otro régimen con mayor obligación tributaria, porque la eliminación de las tres últimas categorías generó de manera obligatoria su migración.

Si bien es cierto que el pago único de las dos primeras categorías no se ha visto afectado por la RT 2017, a través de la Tabla 4.22 se buscó contrastar con los contribuyentes acogidos en el presente régimen si la eliminación de las tres últimas categorías los afectó. Para un 90 % de las MYPE, el cambio no afectó su negocio; mientras que un 10 % prefirió no opinar. Como complemento adicional, en las Tablas 4.23, 4.24 y 4.25, se puede conocer que el 56 % manifestó que estar acogido al NRUS beneficia en el pago de tributos a su empresa. Asimismo, el 62 % de las MYPE consideró que es más conveniente para su empresa su permanencia en el NRUS; mientras que el 98 % se siente satisfecho con las cuotas de pago de su actual régimen.

Como un último filtro, en la Tabla 4.32, se puede conocer que el 62 % consideró oportuno que su contabilidad sea realizada por el mismo propietario; el 17 %, por un asistente contable; el 10 %, por un contador; el 6 %, por un familiar; y el 4 %, por un estudio contable. Además, mediante la Tabla 4.34, se logró conocer que el 90 % de negocios señaló no haber recibido orientación por parte de SUNAT sobre los cambios

establecidos; mientras que un 8 % indicó haber recibido poca información. El resultado de lo ya mencionado se contrasta con la Tabla 4.35, en donde se puede conocer la calificación que tienen los contribuyentes acerca de la RT 2017. De ello, se obtiene que el 50 % calificó a la RT 2017 como regular y el 42 % como mala.

CONCLUSIONES

Según los resultados obtenidos durante toda la investigación, se puede concluir, en términos generales, que la Reforma Tributaria 2017 ha beneficiado a las micro y pequeñas empresas (MYPE) acogidas al Régimen General (RG), Régimen MYPE Tributario (RMT) y al Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER); mientras que las empresas acogidas al Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) no se han visto beneficiadas.

Las empresas ubicadas en los alrededores del Mercado de Coviada, acogidas al RG, sí han sido beneficiadas por la RT 2017. De acuerdo con la Tabla 4.27, se puede conocer que un 29 % migró al RMT después de la RT 2017; todo lo contrario ocurrió con el 94 % de negocios que aún se mantiene en el presente régimen. Sin embargo, en la Tabla 4.41, se demuestra que sí tienen la posibilidad de acceder a un régimen menor por el nivel de ingresos y con ello mejorar su capacidad de pago. Además, la poca orientación brindada a muchos contribuyentes se refleja en las Tablas 4.32 y 4.34, que son resultado de que muchos aún se mantengan en el presente régimen y no puedan acceder a mejores tasas. Por otra parte, de acuerdo con las Tablas 4.8 y 4.9, se puede contrastar que existe un total de 48 % que indica que la tasa de pago del IR es elevada y un 85 % que considera que su empresa debe tener el beneficio de la prórroga del IGV. A pesar de la poca información obtenida y de no haber accedido a los beneficios tributarios, según la Tabla 4.35, el 82 % califica a la RT 2017 como regular.

Las empresas ubicadas en los alrededores del Mercado de Coviada, acogidas al RER, han sido beneficiadas por la RT 2017. De acuerdo con las Tablas 4.38 y 4.39, el total del 76 % de negocios acogidos al RER aplicó la prórroga del pago de IGV, y consideró que es ventajosa para su negocio. Solo un menor grupo, por la poca orientación obtenida, no logró acceder al beneficio. Es importante destacar que, a través de la Tabla 4.26, se pudo verificar que el 51 % de negocios se formalizó y accedió al presente régimen. Por otro lado, en la Tabla 4.18, se verificó que el 98 % cumplió con sus obligaciones tributarias; no obstante, en las Tablas 4.14, 4.16 y 4.30, se demostró que el 74 % consideró que la tasa del IR, para su régimen, es muy elevada; y que el 78 % migraría al RMT si el límite de sus ingresos lo permitiese. Cabe destacar que, para el actual régimen, sí existe posibilidad de su migración, ya que se encuentran dentro del rango de ingresos permitidos. Por lo tanto, se refleja cierta desorientación, y aquello es

contrastado con las Tablas 4.32 y 4.34. A pesar de que los contribuyentes no han logrado la migración del régimen, en su mayoría, lograron aplicar el IGV Justo. Esto fue para ellos una mejora. De acuerdo con la Tabla 4.35, para el 50 %, la RT 2017 es calificada como regular; mientras que para el 26 %, como buena.

Las empresas ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, acogidas al RMT, han sido beneficiadas por la RT 2017. A través de la Tabla 4.45, se puede conocer que el 92 % aplicó el IGV Justo en su empresa, y que el 87 % consideró que genera ventajas. Según la Tabla 4.34, la poca orientación recibida por parte de SUNAT no fue impedimento para que los contribuyentes puedan acceder a los beneficios establecidos por la RT 2017. Según la Tabla 4.32, el 95 % optó por buscar apoyo profesional. De igual modo, en las Tablas 4.26, 4.27, 4.28 y 4.29, se puede conocer que son negocios que migraron de los diferentes regímenes y también negocios que anteriormente se encontraban en la informalidad. Por lo tanto, es posible definir que el 18 %, después de la RT 2017, logró formalizarse. En el RMT, existe un 76 %, respaldado en la Tabla 4.36, que indicó que el pago de muchos impuestos no ha puesto en riesgo su negocio. Asimismo, por medio de las Tablas 4.12 y 4.13, se determina que el 58 % de las MYPE acogidas al presente régimen consideran que el pago de sus obligaciones tributarias mejoró y ello les permitió obtener más dinero disponible en su empresa. Como se conoce, la migración al RMT permite a las MYPE acceder a una reducción de la tasa del pago a cuenta del IR (el 1 % hasta 300 UIT y coeficiente, o 1.5 % para aquellos que tengan entre 300 y 1 700 UIT en sus ingresos netos anuales), además de la aplicación de la tasa progresiva de pago del IR del 10 % al 29.5 % anual. Por último, el resultado mencionado se contrastó con la Tabla 4.35, donde el 61 % califica la RT 2017 como buena.

Para finalizar, las empresas ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, acogidas al NRUS, no han sido beneficiadas por la RT 2017. Si bien, por medio de las Tablas 4.20 y 4.22, se comprueba que la eliminación de las tres últimas categorías no los ha afectado, de acuerdo con la Tabla 4.47, un 11 % de contribuyentes, por el nivel de sus ingresos, tuvo que migrar a un régimen mayor. Sin embargo, en la Tabla 4.26, también se puede conocer que el 31 % de negocios informales después de la RT 2017 accedió al presente régimen. Por otro lado, según las Tablas 4.24 y 4.25, se observa que el 62 % consideró que es más conveniente su permanencia en el NRUS, en tanto que el 98 % indicó sentirse satisfecho con las cuotas de pago. Es importante señalar que, a través de las Tablas 4.32 y 4.34, se puede conocer que el 69 % de los negocios acogidos al NRUS

no cuenta con el apoyo de un profesional a cargo de sus impuestos, además de no haber tenido orientación tributaria por parte de la SUNAT, lo que ha originado, en la mayoría, desconocimiento sobre los beneficios otorgados por la RT 2017. De acuerdo con la Tabla 4.35, para el 50 % de los negocios acogidos al NRUS, la RT 2017 es calificada como regular, mientras que para el 42 % es calificada como mala.

RECOMENDACIONES

De acuerdo con la información obtenida de la Tabla 4.41, se conoce que los contribuyentes acogidos al Régimen General (RG) cumplen con los requisitos de ingreso permitidos para el acogimiento al nuevo Régimen MYPE Tributario (RMT). Asimismo, en la Tabla 4.42, se observa que se puede acceder a la prórroga de pago del Impuesto General a las Ventas (IGV), pero que no lo hicieron por desconocimiento. Por tanto, se recomienda a los contribuyentes implementar políticas sobre capacitaciones periódicas en temas tributarios, en los que participen los profesionales contables de su empresa, así como el gerente y/o propietarios, con la finalidad de estar al día en los cambios tributarios y contar con la posibilidad de aplicar lo aprendido oportunamente. Además, se tiene que hacer una evaluación de la conveniencia y posibilidad de acogerse al RMT, con la finalidad de conocer el grado de beneficio al que puede acceder al migrar de régimen.

De acuerdo con la información obtenida en la Tabla 4.46, un grupo de contribuyentes acogidos al Régimen Especial no logró acceder al beneficio de la prórroga de pago del IGV, en la Tabla 4.17; donde, indican que no lograron acogerse al RMT por no contar con la información oportuna y la Tabla 4.32; donde, se muestra que la mayoría de las MYPE pertenecientes al Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER) se apoyó en un contador quien realiza el cálculo de sus impuestos. Se recomienda conocer más acerca del responsable tributario que tiene a cargo su negocio, ya que es importante que los contribuyentes del RER deleguen la responsabilidad a un profesional capacitado y actualizado. Esto les permitirá tener una visión completa respecto al régimen más adecuado para su negocio, y evitar la pérdida de posibles oportunidades tributarias que favorezcan su desarrollo. Por lo tanto, es importante evaluar si es conveniente para las empresas acogerse al RMT o mantenerse en el RER. Por otro lado, se recomienda que evalúen periódicamente sus niveles de ingresos, ya que, al superar el límite, tendrán que acogerse obligatoriamente al RMT.

De acuerdo con la información obtenida en la Tabla 4.37, se conoce que la mayor parte de empresas acogidas al RMT indicó que pagó menos impuesto en el 2017 respecto al anterior. Mientras tanto, en la Tabla 4.45, se puede ver que aplican el pago del IGV Justo y lo consideran ventajoso para su empresa. De igual modo, se recomienda a los contribuyentes de las MYPE mantenerse en el presente régimen, ya que les brinda la

oportunidad de obtener beneficios que reducen sus obligaciones tributarias, y les permite mejorar su situación empresarial. Además, se pide a los responsables tributarios de cada MYPE mantenerse actualizados y mantener actualizados también a los contribuyentes al informarles constantemente sobre las oportunidades tributarias que brinda el Estado a favor de las MYPE. De esta manera, el grado de orientación tributaria mejorará y llegará a más contribuyentes.

De acuerdo a la información obtenida en la Tabla 4.22, los contribuyentes acogidos al NRUS, en su mayoría, indican no ser afectados por la eliminación de las tres últimas categorías. Por otra parte, en la Tabla 4.32, se muestra que la mayor parte tuvo como responsable tributario a los mismos propietarios de los negocios. En consecuencia, se recomienda tener iniciativa para mejorar sus conocimientos tributarios, con el propósito de actualizarse sobre las reformas tributarias establecidas en el país. Esto les permitirá evaluar las oportunidades y beneficios brindados por cada uno de los regímenes y acogerse a las mejores alternativas para brindarle un mejor desarrollo al negocio. Además, se debe evitar posibles inconvenientes por falta de conocimiento al momento de tributar. Por último, se sugiere constantemente evaluar siempre el nivel de compras y ventas, ya que, si supera el límite, se encontrará en la obligación de migrar de régimen.

Adicionalmente, de acuerdo a la información obtenida en la Tabla 4.34, en la que se detalla que las MYPE no han sido orientadas por la Administración Tributaria. Por lo tanto, se sugiere a los contribuyentes buscar orientación tributaria en las oficinas de la SUNAT o visitar su portal web, con el propósito de obtener información tributaria certera, que les permita mantenerse orientados y actualizados tributariamente y así evitar riesgos indebidos. Finalmente, el buzón de respuestas a preguntas frecuentes podría dispensar dudas generales que se tuvieran sobre cambios normativos relevantes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Actualícese. (2015). *Tarifa del Impuesto de Renta del Régimen Tributario Especial para 2016 es del 20%*. Sitio web de Actualícese:
<http://actualicese.com/actualidad/2015/12/31/tarifa-del-impuesto-de-renta-del-regimen-tributario-especial-para-2016-es-del-20/>
- Actualidad Empresarial. (2017). *¿Qué es el Régimen General del Impuesto a la Renta?* Sitio web de Actualidad Empresarial:
<http://aempresarial.com/web/informativo.php?id=26991>
- Administración Federal de Ingresos Públicos. (2018). *Régimen simplificado para pequeños contribuyentes*. Sitio web de AFIP:
<http://www.alimentosargentinos.gob.ar/HomeAlimentos/Red%20IPA/redypa/M anualMonotributo.pdf>
- Administración Federal de Ingresos Públicos. (s.f.). *AFIP Monotributo*. Sitio web de AFIP: <https://monotributo.afip.gob.ar/Public/Ayuda/Index.aspx>
- Alva, M. (2017). *El Impuesto a la Renta y las teorías que determinan su afectación*.
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2012/03/01/el-impuesto-a-la-renta-y-las-teorias-que-determinan-su-afectacion/>
- Araujo, C. N., Chumpitaz, G. M., & Adolfo, M. G. (2017). Impacto del Decreto Legislativo del Regimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta en Corporation Mecofarm SAC, año 2017 [Tesis de Licenciatura, Universidad Tecnológica del Perú, Lima, Perú].
- Arenas de Meza, A. (2016). *Sostenibilidad fiscal y reformas tributarias en America Latina*. CEPAL.
- Azuero, R. (02 de marzo de 2018). *Recaudando bienestar*. Sitio web de IDB:
<https://blogs.iadb.org/gestion-fiscal/es/regimenes-tributarios-especiales/>

- Casas, J. (2003). *La encuesta como técnica de investigación*. Sitio web de Survenia:
<https://www.survenia.com/articulos/articulo1.pdf>
- Castillo, A. (2016). *Régimen Laboral Especial de la Micro y Pequeña Empresa. Apuntes iniciales, a propósito de las modificaciones introducidas por la Ley N° 30056 y la aprobación del T.U.O. de la Ley MIPYME mediante Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE*.
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/agustinacastillo/2016/10/09/regimen-laboral-especial-de-la-micro-y-pequena->
- Centro de Estudios Tributarios. (2007). La Reforma Tributaria. Entrevista al Dr. Javier Luque Bustamante. *Revista Peruana de Derecho Tributario*, 1(2).
- Código Tributario. (2007). *Tipos de sanciones*. SUNAT.
- Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas. (2017). *Mypes podrán aplicar IGV Justo desde hoy*. Sitio web de CONFIEP:
<https://www.confiep.org.pe/noticias/mypes-podran-aplicar-igv-justo-desde-hoy/>
- Conduce tu Empresa. (2012). *Régimen Único Simplificado (RUS): Categorías, beneficio, centros de pago - Sunat*. Sitio web de Conduce tu Empresa:
<https://blog.conducetuempresa.com/2012/09/regimen-unico-simplificado-rus.html>
- D. Leg. N° 968. Modifican el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta en lo referido al Régimen Especial. Congreso de la República del Perú (2016).
- D. Leg. N° 1269. Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta. Congreso de la República del Perú (2016).
- D. Leg. N° 1270. Decreto Legislativo que modifica el texto del nuevo Régimen Único Simplificado y Código Tributario. Congreso de la República del Perú (2016).
- Decreto Supremo N° 055-99-EF. Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. Presidencia de la República del Perú (1999).
- Decreto Supremo N° 179-2004-EF. Texto único ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. Presidencia de la República del Perú (2006).

- Díaz, M. A., & Reyes, F. M. (2017). El Decreto Legislativo N° 1269 y su incidencia tributaria en los comerciantes del Centro Comercial “El Virrey”, distrito de Trujillo, año 2017 [Tesis de Licenciatura, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú].
- Encinas, A. (1993). *Técnica de Procesamiento y Análisis de Datos*. Sitio web de Proyectos Educativos:
<https://proyectoseducativoscr.wordpress.com/elaboracion-del-ante-proyecto/capitulo-iii-marco-metodologico-de-la-investigacion/3-6-tecnica-de-procesamiento-y-analisis-de-datos/>
- Galarza, G. C., & Montaña, D. O. (2017). El Régimen MYPE Tributario y su impacto en los Estados Financieros de las empresas del Sector manufactura de Lima-Perú [Tesis de Licenciatura, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Lima, Perú].
- Galeon. (s.f.). Régimen General. Sitio web de Galeon:
http://www.galeon.com/cvirtualjr/r_general_home.html
- Guillermo, R. H. (2017). Las Modificaciones Tributarias y sus repercusiones en las MYPES, de la Provincia de Chepen-2017 Caso "Servifarma" E.I.R.L. [Tesis de Licenciatura, Universidad Católica de los Angeles Chimbote, Chiclayo, Perú].
- Hernández, J. (2018). *Metodología de investigación clínica*.
<http://paginas.facmed.unam.mx/deptos/ss/wp-content/uploads/2018/10/22.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación* (4^{ta} ed.). Sitio web de Seminario de Metodología de la Investigación:
<https://seminariodemetodologiadelainvestigacion.files.wordpress.com/2012/03/metodologic3ada-de-la-investigacic3b3n-roberto-hernc3a1ndez-sampieri.pdf>
- Ley 28015. Ley de promocion y formalizacion de la micro y pequeña empresa. Congreso de la República (2003).
- Ley 30524. Ley de prórroga del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) para la micro y pequeña empresa - “IGV Justo”. Congreso de la República del Perú (2016).

- Subirana, K. (2012, 09 de febrero). El cultivo alternativo de la palma aceitera alcanza 30 mil hectáreas. *El Comercio*, p. A13.
- Marroquín, R. (2012). *Metodología de la investigación*. Sitio web de la UNE: http://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia_de_la_investigacion.pdf
- Montano, J. (2020). *Investigación transversal: características y metodología*. Sitio web de Lifeder.com: <https://www.lifeder.com/investigacion-transversal/>
- Noticiero Contable. (2017). *Régimen Único Simplificado (Actualización 2017)*. Sitio web de Noticiero Contable: <https://www.noticierocontable.com/nuevo-rus/>
- Normas APA. (s.f). *Qué son las hipótesis de investigación*. Sitio web de Normas APA: <http://normasapa.net/que-son-las-hipotesis-de-investigacion/>
- Nuevo RUS: ¿Cuánto pagarán los contribuyentes incluidos en este régimen? (2016, 21 de diciembre). *Diario Gestión*. <https://gestion.pe/tu-dinero/nuevo-rus-pagaran-contribuyentes-incluidos-regimen-124326>
- OXFAM. (2016). *Justicia tributaria y desigualdad en el Perú*. Sitio web de OXFAM: https://peru.oxfam.org/sites/peru.oxfam.org/files/file_attachments/Justicia%20tributaria%20y%20desigualdad.pdf
- Pantigoso, F. (s.f.). *¿Como tributan la empresas?* Sitio web de Saberes Compartidos: <http://www.saberescompartidos.pe/derecho/como-tributan-las-empresas.html>
- Pérez, J. (2017). *Qué es una hipótesis de investigación*. Sitio web de Asesoría de Tesis 1960: <https://asesoriatesis1960.blogspot.com/2017/12/que-es-una-hipotesis-de-investigacion.html>
- Presidencia del Consejo de Ministros. (s.f.). *Reformas para crecer*. Sitio web de la PCM: <http://www.pcm.gob.pe/reformas>
- Resolución de Superintendencia N.º 252-2019/SUNAT. Reglamento de Comprobantes de Pago. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (2019). Sitio web de SUNAT. <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/comprob/regla/index.html>

- SIS International Research. (2018). *¿Qué es la investigación cuantitativa?* Sitio web de SIS: <https://www.sisinternational.com/investigacion-cuantitativa/>
- Ruiz de Castilla, F. (s.f.). Inmunidad, inafectación, exoneración, beneficios e incentivos tributarios. *Revistas PUCP*, 144-145.
- Sánchez, G. (2017). *¿Qué es el IGV y cuál es su importancia?* Sitio web de PQS: <http://www.pqs.pe/economia/igv-que-es>
- Sunat: Aumenta en 70% el número de mypes que se benefician con IGV Justo (2017, 27 de setiembre). *Diario Gestión*. <https://gestion.pe/tu-dinero/sunat-aumenta-70-numero-mypes-benefician-igv-justo-144332>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2016). *Contribuyentes que pueden acceder al beneficio*. Sitio web de SUNAT: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/prorroga-del-pago-del-igv/6856-03-casos-excepcionales>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2017). *Concepto de NRUS - Nuevo RUS*. Sitio web de SUNAT: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/nuevo-regimen-unico-simplificado-nuevo-rus>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2017). *Concepto - Impuesto a la Renta - Empresas*. Sitio web de SUNAT: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-a-la-renta-empresas/regimen-general-del-impuesto-a-la-renta-empresas/concepto-del-impuesto-a-la-renta-regimen-general>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (s.f.). *Comprobantes de pago a emitir Régimen Especial*. Sitio web de SUNAT: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-a-la-renta-empresas/regimen-especial-del-impuesto-a-la-renta-empresas/7030-06-comprobantes-de-pago-a-emitir>

- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2017). *Declaracion y pago de impuestos*. Sitio web de SUNAT:
<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/regimen-mype-tributario/6828-04-declaracion-y-pago-de-impuestos>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (s.f.). *Multa por no declarar dentro del plazo NRUS*. Sitio web de SUNAT:
<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/declaracion-y-pago-empresas/infracciones-y-sanciones-vinculadas-con-la-declaracion-y-pago-empresas/6649-01-multa-por-no-declarar-dentro-de-plazo-nrus-nuevo-regimen-unico-simplificado>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2017). *Impuestos a pagar*. Sitio web de SUNAT:
<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/regimen-mype-tributario/6829-05-impuestos-a-pagar>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (s.f.). *Obligación de ingresar al Régimen General*. Sitio web de SUNAT:
<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/regimen-mype-tributario/6841-04-obligacion-de-ingresar-al-regimen-general>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2018). *Régimen MYPE Tributario - RMT*. Sitio web de SUNAT:
<http://emprender.sunat.gob.pe/regimen-mype>
- Tamayo, C. (2018). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. Sitio web de Posgrado UNE: <http://www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-la-educacion/23.pdf>
- Thorne, A. (2016). Impulsando la reforma dirigida a la micro y pequeña empresa. *Perú21*. Sitio web de Perú21: <https://peru21.pe/economia/alfredo-thorne-impulsando-reforma-dirigida-micro-pequena-empresa-236413>
- Torres, M. (2017). *Régimen Mype Tributario*. Sitio web de Noticiero Contable: <https://www.noticierocontable.com/regimen-mype-tributario/>

- PerúContable. (2015). *¿Qué es el Impuesto General a las Ventas o IGV?* Sitio wb de Perú Contable: <https://www.percucontable.com/tributaria/impuesto-general-ventas-igv/>
- Villanueva, C. (2011). Los beneficios tributarios: Exoneración, inafectación, entre otros. *Actualidad Empresarial*, 238.
- Yañez, J. (2016). Elementos a considerar en una reforma tributaria. *Revista de Estudios Tributarios*.
<https://revistaestudiotributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/view/41117/42660>
- Zevallos, N. (2017). El Regimen MYPE Tributario y el desarrollo Empresarial en las empresas de transporte de carja en el distrito de Huanuco 2017 [Tesis de Licenciatura, Universidad de Huanuco, Huánuco, Perú].

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema de Investigación	Objetivos de Investigación	Hipótesis de Investigación	Dimensiones e Indicadores	Metodología	Población y Muestra	Técnicas e Instrumentos	Estadística a Utilizar
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable X:	Tipo: ____	Poblacional:		Estadística descriptiva:
¿De qué manera la Reforma Tributaria del 2017 beneficia a las micro y pequeñas empresas (MYPE) ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, Los Olivos?	Determinar si la Reforma Tributaria del 2017 beneficia a las micro y pequeñas empresas (MYPE) ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, Los Olivos.	La Reforma Tributaria del 2017 beneficia a las micro y pequeñas empresas (MYPE) ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, Los Olivos.	Reforma Tributaria 2017		Trescientas micro y pequeñas empresas ubicadas en el Mercado de Covida, Los Olivos.		Análisis descriptivo de la variable con sus respectivas dimensiones para procesar los resultados sobre percepción y presentación mediante:
Problemas secundarios	Objetivos secundarios	Hipótesis secundarias	Sub variable X:	Tendencia: Cuantitativa	Muestra:	Técnica:	
1. ¿De qué manera el Régimen General (RG), en el marco de la Reforma Tributaria 2017, beneficia a las micro y pequeñas empresas (MYPE) ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, Los Olivos?	1. Determinar si el Régimen General (RG), en el marco de la Reforma Tributaria 2017, beneficia a las micro y pequeñas empresas (MYPE) ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, Los Olivos.	1. El Régimen General (RG), en el marco de la Reforma Tributaria 2017, beneficia a las micro y pequeñas empresas (MYPE) ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, Los Olivos.	Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER) Régimen MYPE Tributario (RMT) Régimen General (RG)	Tiempo: Retrospectivo	Ciento sesenta y nueve micro y pequeñas empresas ubicadas en el Mercado de Covida, Los Olivos.	Encuesta	1. Tablas de frecuencia
2. ¿De qué manera el Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER), en el marco de la Reforma Tributaria 2017, beneficia a las micro y pequeñas empresas (MYPE) ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, Los Olivos?	2. Determinar si el Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER), en el marco de la Reforma Tributaria 2017, beneficia a las micro y pequeñas empresas (MYPE) ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, Los Olivos.	2. El Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER), en el marco de la Reforma Tributaria 2017, beneficia a las micro y pequeñas empresas (MYPE) ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, Los Olivos.	Dimensiones: 1. Ingresos 2. Beneficios Tributarios 3. Impuesto a la Renta 4. Obligaciones tributarias	Período: Transversal			2. Figuras
3. ¿De qué manera el Régimen MYPE Tributario (RMT), en el marco de la Reforma Tributaria 2017, beneficia a las micro y pequeñas empresas (MYPE) ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, Los Olivos?	3. Determinar si el Régimen MYPE Tributario (RMT), en el marco de la Reforma Tributaria 2017, beneficia a las micro y pequeñas empresas (MYPE) ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, Los Olivos.	3. El Régimen MYPE Tributario (RMT), en el marco de la Reforma Tributaria 2017, beneficia a las micro y pequeñas empresas (MYPE) ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, Los Olivos.	Indicadores: 1. Límites de ingresos para el régimen 2. Acogimiento de IGV Justo 3. Conocimiento de la RT 2017 4. Eficiencia de la tasa del IR 5. Eficiencia en los pagos a cuenta del IR	Diseño: Descriptivo No experimental	Muestreo: Aleatorio simple	Instrumento: Cuestionario	Estadística inferencial: No
4. ¿De qué manera el Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), en el marco de la Reforma Tributaria 2017, beneficia a las micro y pequeñas empresas (MYPE) ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, Los Olivos?	4. Determinar si el Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), en el marco de la Reforma Tributaria 2017, beneficia a las micro y pequeñas empresas (MYPE) ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, Los Olivos.	4. El Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), en el marco de la Reforma Tributaria 2017, beneficia a las micro y pequeñas empresas (MYPE) ubicadas en los alrededores del Mercado de Covida, Los Olivos.	6. Cumplimiento de obligaciones tributarias 7. Multas e intereses 8. Eficiencia de la eliminación de categorías 9. Eficiencia en el pago de las cuotas				

ANEXO 02: ENCUESTA

ENCUESTA

Sr. empresario, la presente encuesta trata sobre la Reforma Tributaria del 2017 y sus efectos en las MYPE de la Urbanización Comercial de Covida, distrito de Los Olivos.

Objetivo: El objetivo es obtener la información para el desarrollo de una investigación orientada a optar el título de Contador Público.

Las respuestas a la presente encuesta son ANÓNIMAS y con estrictos propósitos académicos.

De antemano, agradecemos su gentil colaboración.

Aspectos generales:

Preguntas informativas

1) **¿Cuál es el giro de su negocio?** _____

Marcar con una “o” la alternativa correcta

2) **¿Desde cuándo está funcionando su negocio?**

- a) Entre 0 a 2 años b) Entre 2 a 4 años c) Entre 4 a 6 años d) Más de 6 años

3) **¿Sus ingresos anuales del 2017 fueron entre:**

- a) S/ 0 a S/ 96 000 b) S/ 96 001 a S/ 525 000 c) S/ 525 001 a S/ 6 885 000 d) Más de S/ 6 885 000

4) **Actualmente, ¿a qué régimen tributario se acoge?**

- a) Régimen General (RG) b) Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER)
c) Régimen MYPE Tributario (RMT) d) Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS)

5) **¿En qué régimen estuvo acogido antes de la nueva reforma tributaria 2017?**

- a) Régimen General (RG) b) Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER)
c) Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) d) No pertenecía a ningún régimen.

**Si usted no ha cambiado de régimen, ir a la pregunta 7.*

6) **¿Considera que al estar en el nuevo régimen paga más impuestos o menos impuesto?**

Mucho menos <input type="radio"/>	Un poco menos <input type="radio"/>	Igual <input type="radio"/>	Un poco más <input type="radio"/>	Mucho más <input type="radio"/>
--------------------------------------	----------------------------------------	--------------------------------	--------------------------------------	------------------------------------

7) ¿Quién realiza el cálculo de sus impuestos?

- a) Contador b) Asistente contable c) Propietario d) Otros:

Aspectos generales:

Preguntas relacionadas a la Reforma Tributaria 2017

8) ¿Considera que las modificaciones tributarias del 2017 permiten una mejor oportunidad de pago de sus impuestos?

Nada <input type="radio"/>	Casi nada <input type="radio"/>	Poco <input type="radio"/>	Mucho <input type="radio"/>	Bastante <input type="radio"/>
-------------------------------	------------------------------------	-------------------------------	--------------------------------	-----------------------------------

9) ¿SUNAT lo ha orientado acerca de los cambios tributarios 2017?

Nada <input type="radio"/>	Casi nada <input type="radio"/>	Poco <input type="radio"/>	Mucho <input type="radio"/>	Bastante <input type="radio"/>
-------------------------------	------------------------------------	-------------------------------	--------------------------------	-----------------------------------

10) En su opinión, ¿cómo califica la Reforma Tributaria 2017?

Muy mala <input type="radio"/>	Mala <input type="radio"/>	Regular <input type="radio"/>	Buena <input type="radio"/>	Muy buena <input type="radio"/>
-----------------------------------	-------------------------------	----------------------------------	--------------------------------	------------------------------------

* Si usted se encuentra acogido al Régimen General (RG), ir a la página 3.

* Si usted se encuentra acogido al Régimen MYPE Tributario (RMT), ir a la página 4.

* Si usted se encuentra acogido al Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER), ir a la página 5.

* Si usted se encuentra acogido al Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), ir a la página 6.

Régimen General (RG)

Preguntas relacionadas a la Reforma Tributaria 2017

1) El nivel de mis ingresos no me permitió ingresar al Régimen MYPE Tributario (RMT). Por lo tanto, no me siento beneficiado con los cambios tributarios 2017.

Totalmente de acuerdo <input type="radio"/>	De acuerdo <input type="radio"/>	Ni en acuerdo ni en desacuerdo <input type="radio"/>	Desacuerdo <input type="radio"/>	Totalmente en desacuerdo <input type="radio"/>
------------------------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------------------------

2) El pago de muchos impuestos ha puesto en riesgo:

El cierre de mi negocio <input type="radio"/>	El cambio de giro <input type="radio"/>	Pensar en el pase a la informalidad <input type="radio"/>	La reducción personal <input type="radio"/>	No ha puesto en riesgo el negocio. <input type="radio"/>
--------------------------------------------------	--------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------

3) ¿Considera que la tasa del Impuesto a la Renta (IR) que paga su empresa es razonable?

Es muy baja. <input type="radio"/>	Es baja. <input type="radio"/>	Es normal. <input type="radio"/>	Es elevada. <input type="radio"/>	Es muy elevada. <input type="radio"/>
---------------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	--------------------------------------	------------------------------------------

4) ¿Considera que su régimen debe tener prorroga de IGV Justo?

Totalmente de acuerdo <input type="radio"/>	De acuerdo <input type="radio"/>	Ni en acuerdo ni en desacuerdo <input type="radio"/>	En desacuerdo <input type="radio"/>	Totalmente en desacuerdo <input type="radio"/>
------------------------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------------------------------	----------------------------------------	---------------------------------------------------

5) ¿En algunas ocasiones, usted no ha podido cumplir con sus obligaciones tributarias?

Totalmente de acuerdo <input type="radio"/>	De acuerdo <input type="radio"/>	Ni en acuerdo ni en desacuerdo <input type="radio"/>	En desacuerdo <input type="radio"/>	Totalmente en desacuerdo <input type="radio"/>
------------------------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------------------------------	----------------------------------------	---------------------------------------------------

6) ¿Considera que los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta (IR) perjudican la liquidez de la empresa?

Totalmente de acuerdo <input type="radio"/>	De acuerdo <input type="radio"/>	Ni en acuerdo ni en desacuerdo <input type="radio"/>	En desacuerdo <input type="radio"/>	Totalmente desacuerdo <input type="radio"/>
------------------------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------------------------------	----------------------------------------	------------------------------------------------

Pregunta informativa

7) ¿Su empresa ha sido multada durante los años 2016 y 2017?

Nunca <input type="radio"/>	1 vez <input type="radio"/>	2 veces <input type="radio"/>	3 veces <input type="radio"/>	Más de 3 veces <input type="radio"/>
--------------------------------	--------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	-----------------------------------------

Régimen MYPE Tributario (RMT)

Preguntas relacionadas a la Reforma Tributaria 2017

- 1) Con la aplicación de la Reforma Tributaria, el monto de su Impuesto a la Renta 2017 a pagar ha disminuido en un:
- a) 5 % b) 10 % c) No ha disminuido. d) No pagaba Impuesto a la Renta (IR).
- 2) ¿Pago menos impuesto en el 2017 respecto al año anterior?
- a) Sí b) No
- 3) ¿Aplica la prórroga del IGV?
- a) Sí b) No. ¿Por qué? _____
- 4) Considera que la implementación del IGV Justo genera ventajas en su empresa?
- a) Sí b) No. ¿Por qué? _____
- 5) ¿El cálculo de sus pagos a cuenta del nuevo Régimen MYPE Tributario (RMT) ayuda a obtener más dinero disponible en su empresa?

Totalmente en desacuerdo <input type="radio"/>	En desacuerdo <input type="radio"/>	Ni en acuerdo ni en desacuerdo <input type="radio"/>	De acuerdo <input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo <input type="radio"/>
---------------------------------------------------	----------------------------------------	---------------------------------------------------------	-------------------------------------	------------------------------------------------

6) El pago de muchos impuestos ha puesto en riesgo:

El cierre de mi negocio <input type="radio"/>	El cambio de giro <input type="radio"/>	Pensar en el pase a la informalidad <input type="radio"/>	La reducción personal <input type="radio"/>	No ha puesto en riesgo el negocio. <input type="radio"/>
--------------------------------------------------	--------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------

Pregunta informativa

7) ¿Su empresa ha sido multada durante los años 2016 y 2017?

Nunca <input type="radio"/>	1 vez <input type="radio"/>	2 veces <input type="radio"/>	3 veces <input type="radio"/>	Más de 3 veces <input type="radio"/>
--------------------------------	--------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	-----------------------------------------

Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER)

Preguntas relacionadas a la Reforma Tributaria 2017

1) ¿Pago menos impuesto en el 2017 respecto al año anterior?

- a) Sí b) No

2) ¿Aplica la prórroga del IGV?

- a) Sí b) No. ¿Por qué? _____

3) Considera que la implementación del IGV Justo genera ventajas en su empresa?

- a) Sí b) No. ¿Por qué? _____

4) El pago de muchos impuestos ha puesto en riesgo:

El cierre de mi negocio <input type="radio"/>	El cambio de giro <input type="radio"/>	Pensar en el pase a la informalidad <input type="radio"/>	La reducción personal <input type="radio"/>	No ha puesto en riesgo el negocio. <input type="radio"/>
--------------------------------------------------	--------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------

5) ¿Considera usted que el porcentaje del 1.5 % de pago del Impuesto a la Renta (IR) es muy elevado para su empresa?

Totalmente de acuerdo <input type="radio"/>	De acuerdo <input type="radio"/>	Ni en acuerdo ni en desacuerdo <input type="radio"/>	En desacuerdo <input type="radio"/>	Totalmente en desacuerdo <input type="radio"/>
------------------------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------------------------------	----------------------------------------	---------------------------------------------------

6) ¿Considera usted que su empresa necesita prórrogas para el pago del IGV?

- a) Sí b) No. ¿Por qué? _____

7) Si sus ingresos le permitiesen cambiarse al Régimen MYPE Tributario (RMT), ¿lo haría?

- a) Sí b) No. ¿Por qué? _____

8) ¿En el periodo 2017, no logró acogerse al Régimen MYPE Tributario (RMT), debido a que no contaba con información oportuna para trasladarse desde su régimen actual?

Totalmente de acuerdo <input type="radio"/>	De acuerdo <input type="radio"/>	Ni en acuerdo ni en desacuerdo <input type="radio"/>	En en desacuerdo <input type="radio"/>	Totalmente desacuerdo <input type="radio"/>
------------------------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------------------------------	-------------------------------------------	------------------------------------------------

Preguntas informativas**9) ¿Se encuentra al día en los pagos de tributos a SUNAT?**

- a) Sí b) No. ¿Por qué? _____

10) ¿Usted ha tenido que pagar intereses moratorios por no poder cancelar sus deudas tributarias a tiempo?

Nunca <input type="radio"/>	Raramente <input type="radio"/>	Ocasionalmente <input type="radio"/>	Frecuentemente <input type="radio"/>	Muy frecuente <input type="radio"/>
--------------------------------	------------------------------------	-----------------------------------------	-----------------------------------------	----------------------------------------

Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS)

Preguntas relacionadas a la Reforma Tributaria 2017

1) ¿Cuánto pagaba antes de los cambios tributarios 2017?

- a) 20 b) 50 c) 200 d) 400 e) 600

2) ¿Cuánto paga actualmente?

- a) 0 b) 20 c) 50

3) ¿La eliminación de las tres últimas categorías del NRUS ha afectado su negocio de alguna manera?

Totalmente en desacuerdo <input type="radio"/>	En desacuerdo <input type="radio"/>	Ni en acuerdo ni en desacuerdo <input type="radio"/>	De acuerdo <input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo <input type="radio"/>
---------------------------------------------------	----------------------------------------	---------------------------------------------------------	-------------------------------------	------------------------------------------------

4) ¿Estar acogido al NRUS beneficia en el pago de tributos a su empresa?

Totalmente en desacuerdo <input type="radio"/>	En desacuerdo <input type="radio"/>	Ni en acuerdo ni en desacuerdo <input type="radio"/>	De acuerdo <input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo <input type="radio"/>
---------------------------------------------------	----------------------------------------	---------------------------------------------------------	-------------------------------------	------------------------------------------------

5) ¿Cree que es más conveniente pertenecer al NRUS que a otros regímenes?

Totalmente en desacuerdo <input type="radio"/>	En desacuerdo <input type="radio"/>	Ni en acuerdo ni en desacuerdo <input type="radio"/>	De acuerdo <input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo <input type="radio"/>
---------------------------------------------------	----------------------------------------	---------------------------------------------------------	-------------------------------------	------------------------------------------------

6) ¿Se encuentra satisfecho con las cuotas de pago del NRUS?

- a) Sí b) No. ¿Por qué? _____

ANEXO 03: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS NRUS - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL TEXTO DEL NUEVO REGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL TEXTO DEL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO, LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA Y CODIGO TRIBUTARIO

I. FUNDAMENTOS

De acuerdo al numeral a.4) del literal a) del numeral 1) de la Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petropar S.A., por el plazo de noventa (90) días, entre otras medidas, se ha propuesto modificar el Nuevo Régimen Único Simplificado sin alterar lo referente a la categoría especial y los tramos 1 y 2 de las Tablas del referido sistema, ni el importe de la cuota y límite de ingresos por compras y ventas de dichos tramos.

De acuerdo al Informe de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (EBFIF) del Congreso¹, la medida está orientada a reducir la informalidad en 10%, lo que impactará en 1% la tasa de crecimiento del PBI per cápita.

Entre las líneas de estrategia para reducir dicha informalidad se ha visto por conveniente simplificar los procedimientos, reducir la carga tributaria y los costos de cumplimiento; así como mejorar la eficiencia y equidad del sistema tributario.

En el Perú, actualmente, dependiendo del monto de sus ventas anuales, un contribuyente que genera rentas de tercera categoría puede optar por estar en el Régimen General², el Régimen Especial del Impuesto a la Renta³ (RER) o el Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS)⁴.

Según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 937⁵ y normas modificatorias, los contribuyentes ubicados en la categoría 1 del Nuevo RUS tienen como límite de ingresos brutos mensuales y adquisiciones mensuales hasta S/ 5 000, respectivamente; debiendo pagar una cuota fija mensual de S/ 20. Por su parte, los contribuyentes ubicados en la categoría 2 tienen como límite de ingresos brutos y adquisiciones mensuales hasta S/ 8 000, respectivamente, debiendo pagar una cuota mensual de S/ 50.

De acuerdo a la información sobre recaudación del Nuevo RUS durante el ejercicio 2015, se advierte que la gran mayoría de los contribuyentes con ingresos de 0 a 100 UIT tributa conforme a la categoría 1 del Nuevo RUS, esto es, pagando un impuesto mensual de S/ 20.



¹ Recalado en el Proyecto de Ley N° 228/2015-PE, que propuso la ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petropar S.A.

² Se refiere a las normas de la Ley del Impuesto a la Renta, con excepción del Capítulo XIV de dicha Ley; y a las normas de la Ley de IGV e ISC.

³ Según el inciso a) del artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 175-2004-EF, el monto de los ingresos netos que perciban los sujetos que se acojan al Régimen Especial del Impuesto a la Renta no deben superar los S/ 525 000.

⁴ Conforme al artículo 7° del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado aprobado por Decreto Legislativo N° 937, el total de ingresos brutos mensuales de la categoría más alta asciende a S/ 30 000.

⁵ Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado. Publicado el 15.03.2007

Pagos del NRUS según tamaño de contribuyente, 2016
(En S/)

Ingresos en UIT	Contribuyentes	Ventas promedio (S/)	IR anual: pago promedio (S/)
0 - 20	518 852	20 295	197
20 - 50	32 511	104 234	1 083
50 - 100	4 104	257 332	4 324
Total	555 467		

Fuente: SUNAT

Teniendo en cuenta que la mayoría de contribuyentes generadores de tercera categoría percibe ingresos y paga impuestos similares a los que podrían percibir las categorías 1 y 2 del Nuevo RUS se opta por conservar solo dichas categorías en la legislación así como la categoría especial, y eliminar las categorías 3, 4 y 5, manteniendo inalterable el tramo en función a ingresos y adquisiciones para las categorías 1 y 2.

II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL TEXTO DEL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO

La modificación del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias (Decreto), guarda coherencia con el diseño propuesto por el Gobierno de establecer un régimen jurídico tributario especial para las micro y pequeñas empresas, con lo cual se logra una mejor estructura tributaria.

Las principales modificaciones que se efectúan al Decreto son:

1. Definiciones

Debido a la modificación de la normativa tributaria, se actualiza la referencia a los dispositivos vigentes en el artículo 1° del Decreto referido a Definiciones; y dada la creación del Régimen MYPE Tributario quedan modificados el inciso b) del numeral 6.1 y numeral 6.2 del artículo 6°, los artículos 12°, 13° y 16°, y la Segunda Disposición Final del Decreto.

2. Sujetos no comprendidos

Por las razones arriba expuestas, se modifican los literales a) y d) del inciso 3.1 del artículo 3° del Decreto, a fin de excluir del Nuevo RUS a los sujetos cuyos ingresos brutos o monto de adquisiciones en el ejercicio excedan el tope previsto actualmente para la categoría 2, esto es S/ 96 000 (noventa y seis mil y 00/100 Soles), y como consecuencia de esta modificación también se ajusta el primer párrafo del literal a) del inciso 18.2 del artículo 18° del Decreto.

También se realizan modificaciones al acápite (i) y primer párrafo del acápite (ii) del literal c) del inciso 3.2 del artículo 3°, a fin de aludir a los regímenes aduaneros según la nomenclatura que actualmente se regula en la Ley General de Aduanas; y también se modifica el literal e) del inciso 3.2 del artículo 3° para excluir del Nuevo RUS a los sujetos que se desempeñan como auxiliares de seguros.

Asimismo, se deroga el literal c) del inciso 2.1 del artículo 2° del Decreto, a fin de no comprender en el Nuevo RUS a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, dado que se ha advertido que los representantes de estas empresas también se encuentran acogidos al Nuevo RUS como personas naturales; del mismo modo, existen Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada que se encuentran acogidas al Régimen General



VI. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Las medidas tributarias de la presente propuesta legislativa establecen lo siguiente:

1. Respecto del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias
 - Se modifica el texto de los incisos a), c), y d) del artículo 1°; del primer párrafo de los incisos a) y d) del numeral 3.1 y literales (i) y (ii) del inciso c) e inciso e) del numeral 3.2 del artículo 3°; del artículo 4°; del encabezado del inciso b) del numeral 6.1 y numeral 6.2 del artículo 6°; del numeral 7.1, encabezado del primer párrafo del numeral 7.2 y numeral 7.3 del artículo 7°; de los artículos 8°, 12° y 13°; los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16°; del inciso a) del numeral 18.2 y primer párrafo del literal (ii) del inciso c) del numeral 18.3 del artículo 18° y penúltimo y último párrafo de la Segunda Disposición Final.
 - Se deroga el inciso c) del numeral 2.1 del artículo 2°.
2. Respecto del Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuya última versión fue aprobada por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.
 - Se modifica el numeral 11 del tercer párrafo del artículo 16°; el primer párrafo del inciso b) del artículo 65°-A; y el segundo párrafo del inciso b) del artículo 180°. Asimismo, se modifica el nombre de la Tabla I de Infracciones y Sanciones.



ANEXO 04: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA

Que mediante Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar, entre otros aspectos, para establecer un régimen jurídico-tributario especial para las micro y pequeñas empresas, incluyendo tasas progresivas aplicadas a la utilidad o los ingresos, a elección de cada contribuyente.

En tal sentido se dicta el presente Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta.

I. FUNDAMENTOS

a) Situación actual

La labor desempeñada por la mayoría de las empresas existentes con ventas anuales menores a 1700 UIT tiene gran importancia en la economía nacional pues no solo contribuye a la generación de empleo, sino que también es importante su participación en el desarrollo socioeconómico de las zonas en donde se ubican; por ello estos tipos de negocios son considerados como la fuerza que impulsaría el crecimiento económico y contribuiría con la reducción de la pobreza, en tanto logren armonizar los factores que influyen en su crecimiento como es el desarrollo del país; la motivación por su crecimiento que impulsen los gobiernos; las habilidades gerenciales para lograr dicho crecimiento; y, el acceso a los recursos y la demanda de mercado.

En materia tributaria, existen tres regímenes tributarios a los cuales se pueden acoger los contribuyentes que realizan actividades generadoras de rentas de tercera categoría: el Régimen General (en el cual la determinación del impuesto es sobre utilidades); y el Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) y el Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS). En estos últimos la determinación del impuesto es sobre ingresos.



Los regímenes tributarios como el RER y Nuevo RUS fueron creados con la intención de no solo ampliar la base tributaria, sino también para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con lo cual se propiciaría el acogimiento de un mayor número de contribuyentes, es decir, incentivar el ingreso a la formalidad de todas aquellas personas que realizan actividades empresariales.

b) Problemática

No obstante la existencia de varios regímenes tributarios a los cuales pueden acogerse las empresas existentes en nuestro país, las empresas que tienen un ingreso neto anual no mayor a las 1700 UIT se enfrentan a una serie de obstáculos que limitan su supervivencia y desarrollo a largo plazo. En razón a ello adoptan y desarrollan estrategias para evitar superar límite de ingresos y/o escapar de los supuestos de exclusión.

Ante ello, dichas empresas crean condiciones que dan origen a la existencia de una economía informal, aunado a que se les ofrece algunas ventajas como bajos costos en los servicios públicos, reducidas obligaciones tributarias, tanto de ámbito nacional como local (Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, o reducción en el pago de tasas por

Es así que analizando la importancia de los pagos que efectúan dichos sujetos por el Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas, resulta necesario construir una categorización de empresas según su rango de ventas para efectos tributarios con información de empresas al 2015.

El Régimen MYPE Tributario permitirá que los contribuyentes que se acojan, tributen de acuerdo a su real capacidad contributiva, y pretende ser una alternativa atractiva de ingreso a la formalidad debido a su tasa reducida y la flexibilización en la obligación del llevado de libros y registros contables.

A nivel internacional, algunos países que cuentan con iniciativas tributarias a favor de las MYPE tienen como fundamento la reducción de cargas tributarias y la mejora en su legislación, a fin de optimizar el entorno en el que se desarrollan para incentivar su crecimiento, entre estos países están:

- **España:**

Con el fin de incentivar la formalización de empresas y reducir la carga tributaria de las mismas durante sus primeros años de ejercicio de actividad, impusieron para las entidades de nueva creación una tasa preferencial del 15% para el primer periodo impositivo en el que obtengan base imponible positiva y el siguiente, luego de ello estos contribuyentes deberían tributar con la tasa de gravamen general del 25% sobre la renta neta.

Antes de la reforma tributaria del año 2014, las tasas progresivas sobre la renta para entidades de nueva creación eran de 15% y 20% en razón a determinado límite de base imponible, superados tales límites se debía tributar con la tasa general del 30% sobre la renta neta.

- **Costa Rica:**

El régimen tributario del Impuesto a la Renta para las empresas grava las utilidades que obtienen las personas físicas o jurídicas durante un periodo fiscal.

El monto del impuesto se calcula de acuerdo a tarifas progresivas y la actual tasa general es del 30%; sin embargo, aquellas pequeñas empresas tributan sobre las tarifas del 10% o 20% dependiendo del total de ingresos brutos obtenidos en el periodo fiscal.



En el mismo sentido, países como Japón, Corea del Sur, Hungría, Bélgica, Francia y Países Bajos, tienen incentivos fiscales basados principalmente en la aplicación de tasas reducidas al Impuesto a la Renta.

Como se puede apreciar, estos países incentivan la formalización de las empresas e intentan promover su desarrollo aplicando, bajo determinados requisitos, tasas reducidas sobre el Impuesto a la Renta.

En tal sentido, y continuando esa tendencia, a continuación se desarrollan las principales características del Régimen MYPE Tributario:

- **Sujetos comprendidos.**

El RMT comprende a aquellos sujetos a los que se refiere el artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta, domiciliados en el país, siempre que sus ingresos netos del ejercicio gravable no superen las 1700 UIT.

Régimen General y siempre que no se encuentren en algunos de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del artículo 3 del Decreto.

El acogimiento al RMT se realizará con ocasión de la declaración jurada mensual que corresponde al mes de inicio de actividades declarado en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

- **Cambio de Régimen**

Los contribuyentes del Régimen General se afectarán al RMT, con la declaración correspondiente al mes de enero del ejercicio gravable siguiente a aquel en el que no incurrieron en los supuestos señalados en el artículo 3.

Los sujetos del RMT podrán ingresar al Régimen General en cualquier mes del ejercicio gravable, en razón a ello, deberán determinar su impuesto a la renta conforme al Régimen General por todo el ejercicio gravable.

Los contribuyentes del Régimen Especial del Impuesto a la Renta y del Nuevo RUS podrán acogerse al RMT de acuerdo a las disposiciones que regulan estos regímenes.

- **Obligación de Ingresar al Régimen General**

Se prevé que, si en cualquier mes del ejercicio gravable, los sujetos del RMT superen el límite establecido en el artículo 1 o incurran en los supuestos de exclusión señalados en los incisos a) y b) del artículo 3, deberán tributar de acuerdo a las reglas del Régimen General del Impuesto a la Renta por todo el ejercicio gravable.

Los pagos a cuenta realizados en el RMT continuarán manteniendo su condición de pagos a cuenta del Régimen General del Impuesto a la Renta.

- **Inclusión de oficio por la SUNAT al RMT**

Se plantea que en caso la SUNAT detecte a sujetos que realizan actividades generadoras de obligaciones tributarias que no se encuentren inscritos en el RUC, o que estando inscritos no se encuentren afectos a rentas de tercera categoría, o que registren baja de inscripción en dicho registro, esta procederá de oficio a inscribirlos al RUC o a reactivar el número de registro, según corresponda, y procederá a incorporarlos al RMT, en tanto cumplan con los requisitos para estar afectos a este régimen.



- **Libros y registros contables**

Los sujetos que se acogen al RMT quedarán obligados a llevar los libros y registros contables, tal como se detalla a continuación:

- Los sujetos cuyos ingresos netos del ejercicio gravable no superen las 300 UIT, serán obligados a llevar el Registro de Ventas, Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado.
- Los sujetos cuyos ingresos netos anuales superen las 300 UIT, deberán llevar los libros a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Con ello, se busca reducir los costos de cumplimiento de las obligaciones formales de los sujetos que se incorporen al RMT; asimismo, se pretende aminorar los costos de administración para la SUNAT en la realización de sus funciones de fiscalización y control de estas obligaciones.

Finalmente, se ve por conveniente incluir como un supuesto de exclusión de sujetos que no pueden acogerse al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, aquellos que obtengan rentas de fuente extranjera.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Se ha estimado que la aprobación de la presente propuesta, entre otros, implica una reducción en la recaudación de, aproximadamente, S/ 1 500 millones, y una reducción en la carga tributaria de más de 700 mil contribuyentes.

IV. EFECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto Legislativo, al establecer un nuevo Régimen MYPE Tributario, implica la modificación del primer y segundo párrafo del artículo 65°, los acápites (iv) y (x) del inciso b) del artículo 118°, el encabezado del inciso b) y último párrafo del artículo 119°, y los artículos 121° y 122°; así como la incorporación del literal (xi) al inciso b) del artículo 118° de la Ley del Impuesto a la Renta regulado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, además de sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.



ANEXO 05: LEY DE PRÓRROGA DEL PAGO DE IGV PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - “IGV JUSTO”

Descripción del problema actual: pago de IGV de las MyPE

La problemática que subyace a la MyPE en torno al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, está asociada al desbalance que significa en sus niveles de liquidez el tener que pagar el impuesto correspondiente de una factura que aún no ha sido cancelada, viéndose en la obligación de financiar el impuesto que otras empresas (sus compradores) utilizan como crédito fiscal.

Esta situación le resta competitividad a la MyPE que pasa por esta situación, no solo por el costo de oportunidad que tiene el dinero para capitalizar su propio negocio o realizar nuevas inversiones, sino porque en la mayoría de los casos no cuentan con el dinero suficiente para afrontar el “IGV a pagar”, teniendo que recurrir a otras fuentes de financiamiento de terceros (banca, cajas, créditos de familiares, o créditos informales) o peor aún, restándolo del capital de trabajo que tienen para la reposición de sus mercaderías o el pago a sus proveedores. **Esta situación es reconocida y aceptada por todo el tejido empresarial peruano y es uno de los limitantes para el desarrollo de las empresas.**

A continuación, graficamos el problema con el siguiente ejemplo:

- En el mes de enero de 2017 **MYPE SAC** presta un servicio a favor de su cliente **ABC SAC**, que es una empresa importante y grande, servicio por el cual emite una factura cuyo valor de venta asciende a S/ 200 más IGV.
- Como consecuencia de los acuerdos arribados con **ABC SAC** la mencionada factura sería pagadera a 120 días (esto es, en el mes de abril de 2017).
- Se sabe que en dicho mismo mes (enero de 2017) **MYPE SAC** ha efectuado compras (a **PROVEEDOR SAC**) por un monto de S/ 100 más IGV.
- En consecuencia, gráficamente se producen los siguientes escenarios:



MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

microempresas, más de 100% de tasa de interés con prestamistas informales¹⁶).

Nuestra propuesta: "IGV JUSTO"

El presente proyecto de ley, con la propuesta denominada "IGV JUSTO" tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento legal y real del principio constitucional de igualdad tributaria, así como la construcción de formalidad a nivel de la MyPE, vía el **establecimiento legal del aplazamiento del pago del IGV que corresponda a las MyPE.**

Específicamente, mediante la aprobación del presente proyecto de ley se permitirá que las MyPE paguen el IGV que les corresponda -de acuerdo al sistema y mecánica general de aplicación de créditos fiscales contra débitos fiscales- en la oportunidad que cobren el precio correspondiente a cada factura girada o en un plazo máximo de tres meses, lo que ocurra primero.

Así, la propuesta del presente proyecto de ley es una medida en beneficio directo al quehacer empresarial de una MyPE no modifica la forma ni la normativa de cómo se determina y calcula el IGV en cada mes, sino que, al momento en que se genere el "IGV a pagar", **el monto que corresponda al IGV de facturas de ventas o prestación de servicios que aún no son canceladas, quedaría en suspenso hasta el momento en que la empresa cobrase el monto total de las facturas emitidas o hasta el transcurso de 3 meses, lo que suceda primero.**

En un diagnóstico breve pero certero sobre la tributación y las MyPE, el economista Luis Alberto Arias destaca la necesidad de nuestra propuesta:

*"Si realmente queremos que las mypes crezcan, seriamente tenemos que poner en acción un shock simplificador destinado a **desembrollar el complicado IGV correspondiente, permitiendo declaraciones trimestrales y diferidas**; eliminando multas, intereses, moras y otras cargas. Asimismo, poniendo fecha de término al complejo sistema de detracciones. En palabras más precisas, **debemos facilitar el cumplimiento. Solo así, las mypes -al mismo tiempo de crecer- podrán ser contribuyentes del IGV** y, por supuesto, emitir y entregar facturas."¹⁷ (énfasis nuestro)*

Finalmente, de ser aprobada la propuesta legislativa, se le ha planteado una *vacatio legis* de 30 días calendarios, con la finalidad de que la SUNAT emita con celeridad y certeza las directivas o resoluciones infralegales que desarrollen, de ser el caso, la ley a aprobarse.

V. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PRÓRROGA DEL PAGO DE IGV PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA – "IGV JUSTO"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La Ley tiene como objeto establecer la prórroga del pago del IGV que corresponda a las Micro y Pequeñas Empresas reguladas en el artículo 5 del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que vendan bienes y servicios sujetos al pago del referido impuesto, con la finalidad de efectivizar el principio de igualdad tributaria, y coadyuvar a la construcción de formalidad.

Artículo 2. Modificación de los artículos 29 y 30 del TUO de la Ley del IGV

Modifícanse los artículos 29 y 30 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 055-99-EF, los que quedarán redactados con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 29º.- DECLARACIÓN Y PAGO

Los sujetos del Impuesto, sea en calidad de contribuyentes como de responsables, deberán presentar una declaración jurada sobre las operaciones gravadas y exoneradas realizadas en el período tributario del mes calendario anterior, en la cual dejarán constancia del Impuesto mensual, del crédito fiscal y, en su caso, del Impuesto retenido o percibido. Igualmente determinarán y pagarán el Impuesto resultante o, si correspondiere, determinarán el saldo del crédito fiscal que haya excedido al Impuesto del respectivo período.

Las MyPE pueden dejar constancia de aquellas operaciones gravadas que no hubieran sido canceladas y cuya oportunidad de pago será prorrogada, de acuerdo a lo señalado en el artículo siguiente.

Los exportadores estarán obligados a presentar la declaración jurada a que se hace referencia en el **primer** párrafo, en la que consignarán los montos que consten en los comprobantes de pago por exportaciones, aun cuando no se hayan realizado los embarques respectivos.

La SUNAT podrá establecer o exceptuar de la obligación de presentar declaraciones juradas en los casos que estime conveniente, a efecto de garantizar una mejor administración o recaudación del Impuesto."

"ARTÍCULO 30º.- FORMA Y OPORTUNIDAD DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

La declaración y el pago del Impuesto deberán efectuarse conjuntamente en la forma y condiciones que establezca la SUNAT, dentro del mes calendario siguiente al período tributario a que corresponde la declaración y pago.

Si no se efectuaren conjuntamente la declaración y el pago, la declaración o el pago serán recibidos, pero la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT aplicará los intereses y/o en su caso la sanción, por la omisión y además procederá, si hubiere lugar, a la cobranza coactiva del Impuesto omitido de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Tributario.

La declaración y pago del Impuesto se efectuará en el plazo previsto en las normas del Código Tributario.

Las MyPE pueden postergar el pago del IGV correspondiente a comprobantes de pago no cancelados o no cancelados totalmente. La postergación del pago se produce hasta la fecha efectiva de cancelación o hasta por tres meses, lo que ocurra primero. La postergación no genera intereses moratorios ni multas.

El sujeto del Impuesto que por cualquier causa no resultare obligado al pago del Impuesto en un mes determinado, deberá comunicarlo a la SUNAT, en los plazos, forma y condiciones que señale el Reglamento.

La SUNAT establecerá los lugares, condiciones, requisitos, información y formalidades concernientes a la declaración y pago."

Artículo 3. Ámbito de aplicación

No tienen acceso a la prórroga del plazo de pago de IGV las MyPE que mantengan deudas de IGV a la administración tributaria de más de tres meses en un plazo de doce meses.

Tampoco tienen acceso a la prórroga del plazo de pago de IGV las MyPE cuyos miembros se encuentren procesados por delitos tributarios de acuerdo a ley, ni quienes se encuentren en proceso concursal según la ley de la materia.

Artículo 4. Modificación del artículo 29 del TUO del Código Tributario

Modifícase el inciso b) del artículo 29 Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el que quedarán redactados con el siguiente texto:

"b) Los tributos de determinación mensual, los anticipos y los pagos a cuenta mensuales se pagarán dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente, salvo las excepciones establecidas por ley."

Artículo 5. Reglamentación

La Administración Tributaria, en uso de sus facultades, emite en el plazo máximo de 30 días calendarios las normas de desarrollo y adecúan sus instrumentos para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 6. Vigencia de la Ley

Lo dispuesto en la presente norma rige a partir de los treinta días calendarios siguientes a la publicación del Reglamento en el diario oficial El Peruano.

Lima, 9 de agosto de 2016


MIGUEL ANGEL TORRES MORALES
Congresista de la República


CARLOS TUB


Luis F. Galarreta Velarde
Perla Voz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular







